

C 3777-123

I

H-790

CIENCIA

DE LA LEGISLACION

ESCRITA EN ITALIANO

POR EL CABALLERO

CAPETANO, FILANGIERI,

Y TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR

DON JAIME RUBIO,

abogado de los reales consejos.

TERCERA EDICION

corregida y añadida con discursos analíticos en cada libro.

TOMO I.

Francisco Becerra

MADRID

IMPRENTA DE NUÑEZ

1822.

libro 13308

Οὐκ εἰν ἕδει κρείττων ἢ νόμοι πόλει καλῶς
τιθέμεναι
*Nihil est civitati præstantius quam leges
recte posita.* Eurip. in Sup.

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR.

No hay ninguna obra de las que se han publicado en el siglo último que haya sido recibida con mayor aceptacion, ni mas elogiada que la Ciencia de la Legislacion del señor Cayetano Filangieri. Apenas salió de las manos de su autor se hicieron de ella muchas impresiones dentro de Italia; y luego que fué conocida de los extrangeros, los sabios la admiraron, y procuraron hacer comunes las verdades interesantes que contiene traduciéndola en su propia lengua. El autor de esta obra ocupado sin cesar en promover el bien de la humanidad, y compadecido de las desgracias que la afligen en la socie-

dad civil, donde está oprimida por aquel mismo poder que levantó para que la sirviera de apoyo; su alma intrépida, superior al temor y al interés, defiende con la mayor libertad los derechos del hombre, persuadido que todos se interesarán en la defensa de esta causa tan justa, y que tarde ó temprano ha de llegar á triunfar.

Las profundas meditaciones sobre los derechos y obligaciones de los hombres, le han hecho formar un sistema completo de Legislacion, y reunir en un cuerpo de leyes las grandes verdades morales que se hallaban esparcidas en las obras de algunos filósofos antiguos y modernos, para disipar las preocupaciones que causan tantos males á la sociedad. Combate y aniquila los principios destructivos del orden social, demostrando con la mayor

evidencia que deben su origen al error y al crimen, y que solo se sostienen en el dia por la ignorancia, la debilidad y preocupaciones del pueblo, y por la mala fé y el interés de los que ponen su felicidad en la miseria y desgracia de los otros. En fin, derrama sus luces por todas partes para hacer conocer las leyes de la naturaleza, el orden de la sociedad, y las relaciones recíprocas fundadas en las necesidades que unen á todos los hombres entre sí. Estos conocimientos han hecho en estos últimos tiempos progresos rápidos en el pueblo que empieza á conocer estas grandes verdades; pero las tinieblas de la ignorancia luchan todavía con la luz; y para que ésta llegue á vencer, es necesario presentarlas al pueblo con tal orden y claridad, que los espíritus mas rudos y menos penetrantes

puedan comprenderlas, y esto es lo que hace el autor.

No se levanta á una altura que se necesite una vista muy perspicaz para descubrir sus principios, como lo han hecho algunos filósofos modernos, que á fuerza de abstracciones se han hecho ininteligibles é inútiles. Filangieri empieza estableciendo ciertos principios generales, que son la base de todo su sistema legislativo, y de ellos deduce sus consecuencias con la mayor exâctitud. Su estilo es corriente, fluido, claro y lleno de brillantez, de manera que deja al espíritu convencido y contento; y como en todas las páginas de esta obra se vé al autor lleno de compasion por los males que afligen á la humanidad, el lector no deja el libro de la mano sino con dolor, y lleno de estimacion por su autor. Muchas veces sabe adornar su es-

tilo con toda la pompa de la elocuencia, y encenderlo y animarlo con el fuego de la vehemencia para imprimir mejor en nuestros corazones las verdades que nos enseña.

Divide su obra en siete libros, de los cuales no se han publicado sino los quatro primeros, y la mitad del quinto, porque la muerte le arrebató quando estaba trabajando en él con la mayor aplicacion y diligencia. Nos ha dejado un plan general de toda la obra que contiene una idea por mayor de lo que se propone tratar en cada libro de ella para hacernos conocer su sistema, y el órden que quiere dar á sus pensamientos y á todas las partes que han de componer el grande y magnífico edificio de la Legislacion. Esta obra se empezó á imprimir en castellano el año de 1787; pero no se concluyó, por-

que no lo permitieron las circunstancias del tiempo, y por la misma razon quizá el traductor omitió algunos trozos del original, y otros los varió. En 1814 se reimprimió; pero con tanta precipitacion, que aunque se retocó la traduccion en algunas partes, no fué posible corregir todos sus defectos. En la que se publica ahora se ha cotejado con el original, y hemos procurado darla mas exácta. Debemos advertir tambien que, siendo las notas del último libro muy largas y pesadas, hemos puesto otras mas breves para ilustrar el sistema que el autor ha adoptado para explicar el politeismo de todos los pueblos.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ADVERTENCIA

DEL EDITOR.

Esta famosa obra no necesita ninguna recomendacion, pues las diferentes ediciones que se han hecho de ella son una prueba evidente que ha merecido la aceptacion pública. Apenas hay nacion culta en la Europa que no la haya traducido en su lengua. Rubio la tradujo en español en 1787. No se puede dudar que esta traduccion era muy defectuosa, pues se omitieron muchas cosas del original, otras las varió, en unas fué demasiado libre, y en otras siguió servilmente la letra. Sin embargo de estos defectos considerables se puede asegurar que rara vez dejó de presentar los pensamientos del autor, aunque con menos energía y nobleza que están en el original. La misma traduccion se reimprimió en 814 algo corregida y enmendada; pero la precipitacion con que se hizo no permitió ni corregir las pruebas con la atencion y cuidado que era debido, ni

(2)

mucho menos consultar el original. Por esta razon se hallan en ella tantas faltas que se echaron de ver desde luego, y se dejó su correccion para tiempo mas oportuno.

Quando el Señor Ribera publicó el prospecto de su nueva traduccion, se estaba trabajando en la correccion de la de Rubio, de la qual hay ya tres tomos impresos: mas habiendo hecho de ella una censura tan severa el nuevo traductor, nos es preciso decir alguna cosa de esta censura. Convenimos que tiene muchos defectos la traduccion de Rubio, pero estamos ciertos que no se pueden atribuir al traductor sin una injusticia manifiesta todos los que el censor observa y corrige; pues es constante que las mismas voces italianas que en unas partes están mal traducidas, en otras muchísimas de la obra se les dá su verdadero significado. ¿En qué consiste esta diversidad? En la suma precipitacion con que se hizo la impresion. Reprinde con un ayre de satisfaccion el haber traducido la palabra *corvée* por la voz *corbata*, en lo qual manifiesta dos cosas el Señor Ribera, la primera que no ha cotejado la traduccion con el original, y la segun-

(3)

da que no entiende la materia. En el original no se halla la palabra *corvée*; y en prueba de ello pongo el texto del original del lib. 2. part. 1.^a pág. 106. lin. 16. *Che il Barone esige da' vasalli, e che i Barbari chiamavano corvata.*

Filangieri sabia muy bien que ésta era la voz de que se sirvieron los bárbaros al principio para significar esta especie de tributos. Si el Señor Ribera se hubiera tomado el trabajo de ver este artículo en el diccionario de Du-Cange, hubiera salido de sus dudas si las tenia, y si no de su error y de su ignorancia; pues este escritor tan célebre por su rara erudicion en esta especie de literatura dice, que los bárbaros usaron al principio de la voz *corvata*, ó *corvate* en plural, para significar los servicios personales que exigian los Barones de sus vasallos, y que de esta voz se formó despues la francesa *corvée*; por donde se vé quán poca razon tiene de censurar á Rubio en esta parte, y podriamos demostrar lo mismo en muchos otros artículos de su censura.

La que hace de los discursos analíticos que están al principio de cada tomo de la edicion del año 14 no es menos

(4)

injusta, y con ella nos manifiesta bien á las claras que no conoce el objeto de ellos, ni la naturaleza y propiedades del análisis de las obras. Dice *que el editor pretendió ilustrar con ellos los escritos de Filangieri*. Nada de esto se propuso, sino dar una idea general de cada libro, exponer los principios que sirven de base al autor, las consecuencias que deduce de ellos, el orden de sus ideas, la exáctitud de sus raciocinios; en una palabra, un extracto de la obra que contiene el espíritu, y lo mas esencial de ella. El Señor Filangieri concluyó su prólogo *suplicando á los lectores que quieran leer su obra, que no dejen de leer antes su plan razonado para que puedan entender el sistema y el orden de ella, aunque aquél no sea mas que una pintura muy complicada, y las figuras pequeñísimas pero claras*.

Me parece que el autor conocia mejor que el Señor Ribera la necesidad que habia de formarse una idea por mayor de la obra antes de emprender su lectura. El plan del autor solo manifiesta lo que queria hacer, y del modo que tenia ideada su obra; mas los discursos analiticos manifiestan si está ejecutada conforme á su plan. Nadie ha dudado hasta ahora

(5)

de la utilidad de los análisis. Condorcet y sus compañeros extractaron todas las obras económicas y políticas de los antiguos y modernos; y sin embargo de que sus discursos no podian figurar al de los originales, porque éste no es ni puede ser el objeto del análisis, no ha dejado de merecer la aprobacion de los sábios de la Europa. Nada importa que la obra del autor sea clara ú obscura para que el análisis de ella, si está bien hecho, merezca la estimacion de los inteligentes; y es bien claro que el que juzgue con rectitud no le llamará *fárrago inútil*, pues solo con esta expresion manifestaria que ni conocia la naturaleza del analisis, ni la propiedad de la voz que usaba. Si los discursos analiticos de la obra del Señor Filangieri contienen el espíritu de ella, propone sus principios, el orden de sus ideas, en fin todo el sistema de la obra, no se deben reputar y tener por defectuosos, ni mucho menos merecen la censura vaga que el Señor Ribera ha hecho de ellos; la qual, por no estar fundada en ninguna razon, no merece ninguna respuesta.

Ahora pasaremos á declarar sencillamente nuestro juicio sobre la traduccion

(6)

del Señor Ribera, que con tanta modestia nos la presenta como exácta, elegante y correcta; bien entendido, que hasta ahora no hemos leído ni cotejado con el original sino el primer tomo.

Es preciso confesar que ha hecho al público un grande servicio con su nueva traduccion, pero aunque hecha con toda la tranquilidad que gozamos por las nuevas instituciones, ha padecido muchas distracciones que la afean poco menos que á la de Rubio, y hacen indispensable que se emprenda de nuevo, ó á lo menos que el Señor Ribera se aplique con mas cuidado á reformarla. Rara vez representa los pensamientos del original con sencillez, sin añadir ó disminuir algo de su fuerza. En algunas partes es defectuosa omitiendo algunas cosas necesarias y precisas, y en otras trastorna enteramente el sentido. Su estilo es lánguido y pesado por las muchas repeticiones que tiene, y por haber seguido servilmente la letra. Una traduccion buena no debe ser ni demasiado libre ni demasiado servil, sino guardar un medio, lo que es súmamente difícil; y por esta razon se vén tan pocas que merezcan la aprobacion de los literatos. El traductor

(7)

demasiado libre destruye los rasgos característicos del original, y no ofrece al público sino una copia infiel; y el demasiado servil destruye el espíritu y la vida del autor, y no ofrece sino un cadáver. Para que el público pueda juzgar de lo que acabamos de decir, pondrémos aquí el original tomado de la edicion que se hizo en Milán el año de 1784, y la traduccion del Señor Ribera.

Pág. 7. *Che un lavoro così difficile richiede, bisognava, che i gran Sovrani é i Re, cominciassero dal formare alcuni corpi da tante masse disperse, bisognava ristabilire i legami, &c.* — Pág. 5. Que exige un trabajo tan difícil, era necesario restablecer los lazos que unen á los hombres, &c. — En esto ha padecido una grave distraccion Ribera omitiendo las palabras del original absolutamente necesarias para presentar el pensamiento del autor con toda su fuerza.

Pág. 9. *Che dee piegare il suo spirito, secondo soffia il vento della fortuna.* — Pág. 7. Que debe seguir el rumbo de la fortuna. — ¿ Se podrá decir que esto es tan armonioso como el original? y ¿ por qué

no ha de seguir la metáfora del autor diciendo, *que debe inclinarse su voluntad segun sopla el viento de la fortuna?*

Pág. 16. *Gli ostacoli, che rendono difficili queste correzioni, le precauzioni, che fanno svanire questi ostacoli.* = Pág. 14. Los obstáculos que se oponen á la facilidad de estas corporaciones, las preocupaciones con que se desvanecen aquellos obstáculos. = ¿Son lo mismo correcciones que corporaciones, y preocupaciones que precauciones? El Señor Ribera estuvo aquí algo distraído.

Pág. id. *Che è, per così dire, l'aggregato di tutte le regole generali della scienza della legislazione.* = Pág. id. Que es por decirlo así, el agregado de todas las leyes generales de la Ciencia de la legislación. = En este lugar no son lo mismo reglas que leyes.

Pág. 17. *E nella religione, in questa forza divina.* = Pág. 15. Y en la religion, en aquella fuerza divina. = *Questa* no es lo que *quella*.

Pág. id. *È tutto diverso da quello di*

quest' Autore. = Pág. id. Nada tiene que ver con el de aquel escritor. = ¿Por qué no ha de decir, *es enteramente diverso del de este autor?*

Pág. 25. *Se questo sistema erroneo fa nel tempo istesso la rovina della popolazione, dell' agricoltura, dell' industria, &c.* = Pág. 23. Si este sistema erroneo acarrea á un mismo tiempo la ruina de la poblacion, de la industria y del comercio. = ¿Por qué se omite la de la agricultura? Tambien es ésta una inadvertencia del nuevo traductor ó del impresor.

Pág. 29. *Quali quelli, che offendono la Divinità, &c.* = Pág. 27. Quáles los que son contrarios á la Divinidad. = ¿Por qué no traducir sencillamente, *los que ofenden á la Divinidad?*

Pág. 32. *Che crede di veder tutto in quel piccolo vortice di pensieri, che lo circondano.* = Pág. 30. Que cree hallarlo todo en la corta esfera de pensamientos que le rodean. = ¿Quánta diferencia se observa entre el original que está lleno de vida y energía, y esta traduccion en-

teramente muerta? En aquél el filósofo crée verlo todo en el pequeño torbellino de pensamientos y de ideas que están agitando en torno de su espíritu. *De estas faltas hay infinitas en esta traduccion.*

Pág. 36. *Come guidare tutti i talenti diversi degli uomini a un oggetto comune.* — Pág. 34. Cómo guiar todos los talentos de los hombres á un objeto comun. *Esta traduccion no expresa la diversidad de los talentos como el original.*

Pág. 50. *Non avevano ancora affidata a questi la custodia de' loro dritti.* — Pág. 50. No habian confiado todavía á éstos la guarda y custodia de sus derechos. — ¿Por qué añadir la palabra *guarda* que significa lo mismo que custodia?

Pág. 57. *Nostre idee derivate da alcuni dati spesso falsi, a' quali ciaschedun uomo si consacra, i diversi rapporti, &c.* — Pág. 57. De nuestras ideas, derivadas de algunos datos frecuentemente falsos, las diversas relaciones, &c. — Por qué se omite, á las cuales cada hombre se consagra.

Pág. 64. *Comuni a tutte le nazioni, a tutti i governi, et adattabili in tutti i climi.* — Pág. 64. Comunes á todas las naciones, y adaptables á todos los climas. — Por qué se ha omitido, á todos los gobiernos, &c.

Pág. 67. *Essi non sono altro, che tanti argini contro il torrente de delitti.* — Pág. 68. Pues en realidad son unos diques contra el torrente de las pasiones. — Las pasiones no son siempre delitos, ¿por qué trastornar el pensamiento del autor?

Pág. 68. *A che dunque punire in una giovanc l'effetto del pudore naturale?* — Pág. 69. Para que pues castigar el efecto del pudor natural. — ¿Por qué se omite en una jóven?

Pág. 87. *Prima di proporsi una nuova legge alla grande assemblea degli Ottimati deve esser maturata dal Doge e Consiglieri, restare otto giorni pubblicamente esposta alla comune osservazione, e quindi proporsi alla grande assemblea degli Ottimati quantunque la sola approvazione di questi bastasse a dar vigore.* — Pág. 88. Antes de proponerse una ley á

la gran junta de los nobles, debe ser aprobada por los sábios, aunque la sola aprobacion de los primeros deberia bastar para dar vigor á una ley en una república aristocrática. — ¿Se podrá decir que es fiel esta traduccion omitiendo tantas cosas del original?

Pág. 101. *D'un oratore sospetto, o corrotto.* — Pág. 102. De un orador sospechoso y corrompido. — *Esta conyuntiva destruye el sentido del original.*

Pág. 103. *Ma questa proposizione non è esatta.* — Pág. 104. Pero esta proporcion no es exácta.

Pág. 105. *E questa è una delle terribili incombenze del consiglio de' Dieci, col Tribunale degli Inquisitori di Stato in Venezia.* — Pág. 106. Y es uno de los terribles cargos del consejo de los inquisidores de estado en Venecia. — *El original es mas expresivo.*

Pág. 117. *Non dovrebbe il Re stesso sottoscrivere il decreto della sua condanna per legittimarlo?* — Pág. 119. ¿No debería el Rey mismo subscribir al decreto

de su condenacion para legitimarles?

Pág. 121. *Egli avesse imitata la politica d'Arrigo VIII.* — Pág. 122. Hubiera imitado la conducta de Henrique VIII. — No es lo mismo *conducta* que *politica*.

Pág. 122. *Non fu forse il parlamento quello, che stabilì.* — Pág. 123. No fué el parlamento el que declaró. — ¿Es lo mismo *declarar* que *establecer*?

Pág. 140. *Che tutti i cittadini ne' diversi governi possono contrarre alcuni abiti, e costumi diversi.* — Pág. 141. Que todos los ciudadanos en los diversos gobiernos pueden *extraer* algunos hábitos y costumbres diferentes. — ¿Es lo mismo *extraer* que *contraer*?

Pág. id. *Un Papirio, un Cleandro.* — Pág. id. *Un Papirio, un Claudio.*

Pág. 141. *Fra gli intrighi di una truppa di cortigiani, avidi e corrotti.* — Pág. 142. En medio de las intrigas de un tropel de cortesanos *áridos* y corrompidos. — La voz *avidí* no sé cómo se ha pedido traducir por la de *áridos*. Es preciso dejar

ésta y algunas otras erratas al impresor.

Pág. 146. *Ne' quali gli uomini erano più poveri, ma erano nel tempo istesso più grandi.* = Pág. 147. En que habia *menos riquezas, pero mas virtudes.* = Esta traduccion no expresa el pensamiento del original, pues no es lo mismo tener muchas *virtudes* que ser *grande*.

Pág. 160. *Ma il più ricco è quello, che domina il più povero.* = Pág. 161. Sino el mas *rico* el que domina al mas *fuerte.* = ¿Por qué al mas *fuerte*, y no al mas *pobre*?

Son infinitas las partes de esta obra que necesitan corregirse; y no sé si en vista de esto se podrá gloriarse Ribera de haber presentado á los españoles (que no entienden el texto del original) una traduccion exácta, elegante y correcta, que se pueda leer con aprovechamiento y sin disgusto.

Páginas.

XVIII.. Filósofos.....	Filólogos.
XLVIII. pasemos.....	pasaremos.
LXII..... en el quarto libro.	en el quinto libro.
LXXI.... el Padre de la familia.....	{ el Padre de familia.
4. en la satisfaccior.....	á la satisfaccion.
27. Recesvinto.....	Recesvinto.
28. hizo.....	hacen.
31. comparezca.....	comparezca.
48. Claudio Pulcherio.....	Claudio Pulcro.
55. Nomotetos.....	Nomotetas.
57. Locria.....	Locrida.
66. Æschino.....	Æschines.
68. el tribunal.....	el tribunaio.
128. que amor del poder...	que el amor del poder.
154. un índole diverso.....	{ una índole diversa y carácter.
165. de un alma.....	de su alma.
188. era dejar.....	era mejor dejar.
201. con la mayor intrépidez.....	{ con la mayor rapidez.
205. considerémoslos.....	considerémoslo.

(II)

mas mortífera. No se ha pensado en premiar al agricultor que hace dos surcos en el tiempo que otro hace solo uno; pero se ha señalado sueldo doble al artillero que ha sabido cargar el cañon en solo quatro segundos, y hemos adelantado tanto en esta arte destructora, que nos hallamos en estado de acabar con veinte mil hombres en el espacio de pocos minutos. La perfeccion del arte mas funesto á la humanidad, manifiesta claramente que está viciado el sistema universal de los gobiernos.

Hace mas de medio siglo que la filosofia declama contra esta manía militar; hace mas de medio siglo que se fatigan los filósofos en llamar la atencion de los príncipes á objetos mas útiles; y desde el tiempo de Montesquieu apenas se halla escritor que no haya intimado á los hombres la necesidad de reformar la Legislacion. *Casi todos los escritores de un mismo*

(III)

siglo, dice un grande hombre, poetas, oradores y filósofos son arrebatados de los objetos que están en torno de ellos, y les ponen en la precision de meditarlos. La naturaleza imprime, por decirlo así, en cada época el mismo sello á todas las almas, y los mismos objetos inspiran las mismas ideas. La legislacion es hoy el objeto comun de los que piensan. Los errores de la jurisprudencia nos cercan por todas partes: todo escritor procura manifestarlos, y del uno al otro extremo de la Europa no se oye sino una voz, que nos dice: que las leyes del Lacio no son ya útiles para nosotros.

Todas estas voces reunidas, este clamor universal, este grito de la razon y de la filosofia ha llegado finalmente hasta los tronos. La escena se ha mudado, y los príncipes han empezado á conocer que merece mayor atencion

(IV)

la vida y la tranquilidad de los hombres; que hay otro medio independiente de la fuerza y de las armas para llegar á la grandeza; que las buenas leyes son el único apoyo de la felicidad nacional; que la bondad de ellas es inseparable de la uniformidad, y que ésta no puede hallarse en una Legislacion formada en el espacio de veinte y dos siglos, (1) dada por distintos legisladores en gobiernos y naciones diferentes, y que participa de toda la grandeza de los Romanos, y de toda la barbarie de los Longobardos.

Si se hubiera demostrado solamente á los soberanos que la Legislacion merecia una reforma, sin duda se hubiera adelantado mucho para la felicidad de los pueblos.

El pueblo ya no es esclavo,

(1) El principio de la Legislacion se puede establecer en el año 303 de Roma, quando se publicaron las leyes de las doce tablas.

(V)

ni los nobles tiranos. El despotismo ha desterrado de la mayor parte de la Europa la anarquía feudal, y las costumbres han debilitado las fuerzas del despotismo. Si no se derribaba primero la gran máquina de los feudos, no podia esperarse reforma útil en las leyes. Mientras que la mayor parte del género humano estaba mas envilecida; mientras que todos los derechos eran inciertos, y la espada ocupaba el lugar de la justicia; mientras que la opresion reynaba por todas partes, y los que debian obedecer las leyes eran mas fuertes que el que las dictaba; mientras que los odios inevitables entre vecinos celosos y débiles ponian por todas partes barreras é impedimentos á la comunicacion; mientras que todo país y toda ciudad estaba separada; ¿cómo hubiera podido emprenderse la reforma de la Legislacion? ¿cómo manejarse tantos

(VI)

intereses opuestos? ¿Quién se hubiera atrevido entre las tinieblas de un gobierno militar, supersticioso y feroz, á fijar su vista en un objeto tan complicado? ¿Quién hubiera podido combinar tantas relaciones? Los reyes, despojados de la mayor parte de sus prerogativas, se hallaban con pocas fuerzas para sostenerla. Los nobles, que habian rompido los vínculos que les unian al Estado, eran demasiado poderosos para sufrir una reforma que ante todas cosas debia caer sobre los derechos que habian usurpado; y el resto de los ciudadanos, degradados y envilecidos, eran demasiado ignorantes para inspirarla y dirigirla.

Como entónces el Estado se hallaba dividido en tantas porciones quantos feudos contenia, y cada una de estas partes era independiente de la otra; el talento privado de la comunicacion se reducía á cierta esfera de conoci-

(VII)

mientos y de luces en la qual estaba precisado á mantenerse. La escasez misma de los intereses debia debilitar los ingenios, é impedir la extension de sus ideas. Así la legislacion debia ser un objeto demasiado sublime y complicado para una alma acostumbrada á no conocer otro cielo que el que le habia visto nacer, ni otra especie de gobierno, ni otros intereses que los de un tirano que le oprimia. En este estado de cosas no hubieran nacido ni un Montesquieu, ni un Lock, ni alguno de aquellos hombres necesarios al estado, que deben preceder y dirigir á los gobiernos en las grandes empresas. Para apartar estos embarazos, y dar á los ingenios aquel grado de elevacion que pide un trabajo tan arduo, era necesario que los grandes soberanos y reyes empezasen á formar algunos cuerpos de tantas partes dispersas; restablecer los vínculos entre

(VIII)

los hombres; y principalmente que éstos dejasen de ser esclavos, pues la naturaleza ha quitado á éstos la facultad de pensar (1).

Quitado este primer obstáculo era preciso superar otro. La utilidad pública pedía se acabase con todo aquello que se oponía á los progresos de las luces y conocimientos, sin los cuales toda reforma y particularmente la de las leyes, sería defectuosa y funesta. Debilitado el poder de los nobles, restaba ante todas cosas disipar algunos errores que el fanatismo habia consagrado, y que la ignorancia, demasiado fácil de ser seducida, habia recibido. La filosofía ha venido á ayudar á los gobiernos para conseguir este fin, y ha producido los efectos mas saludables. La supersticion ya no existe. Esta enemiga declarada de

(1) Homero dice que Júpiter quita la mitad del espíritu al hombre en el día que lo hace esclavo. *Iliada*.

(IX)

toda reforma útil, que como una palanca conmueve la tierra fijando su punto de apoyo en los cielos; esta tirana de los ingenios que en todos los siglos ha declarado la guerra contra aquellos que (por desgracia suya) la naturaleza ha destinado á ser grandes hombres para hacer felices á los demas; que en la Grecia condenó á morir á Sócrates, cargó de cadenas á Anaxágoras, y desterró á Demetrio Falereo; que en Holanda encendió una hoguera para sacrificar al olvido y al celo de un ministro imbecil las obras de Descartes; que en Inglaterra persiguió á Bacon (1); que en Francia acusó á Gerbert de Magia, y turbó hasta las cenizas de aquellos solitarios, restauradores de las ciencias y de la moral, &c. La supersticion, digo, que perpetuando entre los hombres la ignorancia y los errores, hubiera siempre impedido y he-

(1) Rogerio Bacon.

(X)

cho funesta toda reforma en las leyes, ha sido proscripta; y la religion que habia sido muchos siglos manchada por el fanatismo con la sangre de las naciones, y con la miseria de los pueblos, es qual debe ser, y como fué en su origen, el vínculo de la paz y la base de las virtudes sociales. El sacerdocio ya no se mezcla en el gobierno, el estado está mas tranquilo, y el altar mas bien servido.

Todo se ha mudado: las ideas políticas han perdido aquel carácter de ferocidad y de intriga que las hacía perniciosas en vez de hacerlas útiles. Ya no se oyen aquellas máximas que, si no enseñadas, fueron á lo menos propuestas bajo un aspecto equívoco por un político que mereció los mayores elogios de los hombres, sin embargo de haber comprometido sus derechos (1). Si un nuevo Maquia-

(1) Maquiavelo.

(XI)

velo se atreviese á proferir hoy que un príncipe que quiere conservarse debe aprender á no ser virtuoso sino quando lo pide la necesidad: que debe guardar cuidadosamente sus bienes particulares, y prodigar los del público: que no está obligado á cumplir su promesa sino quando puede hacerlo sin esponer sus intereses: que no debe ser virtuoso, sino aparentarlo: que debe mostrarse humano, fiel, justo y religioso; pero que debe aprender á ser lo contrario: que no puede observar todo lo que hace pasar á los demas hombres por buenos, porque las necesidades del Estado le obligan muchas veces á obrar contra la humanidad y la religion: que debe acomodarse al tiempo y seguir el viento de la fortuna, sin alejarse del bien mientras pueda, pero sin hacer escrúpulo de cometer el mal quando le sea provechoso; y fi-

(XII)

nalmente si procurase este nuevo Maquiavelo sentar el vicio junto al trono, toda la humanidad se conjuraría contra él, y la pública desaprobacion sería el justo premio de su bajeza.

¿Se podia por ventura esperar la reforma de las leyes en un tiempo en que los que debian proponerla y dirigirla pensaban y escribian de este modo? Mas á todas estas ventajas se junta otra, tal vez la mas necesaria, pero la mas dificultosa de alcanzarse; que es el derecho de poder decir impunemente la verdad á los príncipes.

Se sabe que en estos últimos tiempos un súbdito de un gran rey de la Europa, encargado de hablar á su príncipe en la mas augusta ceremonia del Estado, en el momento de su coronacion, momento en el qual en otros tiempos se apretaban las cadenas de los pueblos; en este momento, digo yo, este súbdito celoso se atreve á lla-

(XIII)

mar á su rey al tribunal de la opinion pública, recordándole que este tribunal deberá juzgarlo algun dia, y se atreve á mostrarle á poca distancia el punto en que fenececen sus derechos y empiezan sus indispensables obligaciones (1). Este language que no se habia oido entre los hombres desde que la Grecia cayó y Roma dejó de ser libre, ha llegado al presente á ser comun entre los filósofos y los escritores. Por lo que, si el ocultar la verdad á los príncipes ha sido siempre la causa que ha perpetuado los males de los hombres; si el silencio ha sido en todos los siglos el apoyo de la tiranía y de los desórdenes; finalmente, si para lograr una reforma en la Legislacion se necesita ante todas cosas manifestar que, no eran con-

(1) En este estilo está trabajada la oracion del obispo de Aix, pronunciada en la presencia de Luis XVI en el dia de su coronacion en Rems.

venientes ni oportunas al presente las leyes antiguas, y declararse contra los males que una administracion defectuosa é imbecil ha ocasionado á las naciones, no ha sido pequeño el obstáculo que hemos vencido, tomándonos el derecho de pensar y escribir con una libertad que hace honor igualmente á los príncipes que lo permiten, que á los que saben hacer buen uso de ella. (1)

Quitados, pues, estos obstáculos, solo nos queda emprender la reforma de la Legislacion. Parece que esta es la última mano que resta dar para completar la obra de la felicidad de los hombres, y que la situacion misma de las cosas la habia preparado.

La Europa, que fué por once siglos el teatro de la guerra y de la discordia; la Europa, sepulta-

(1) *Rara temporum felicitas, ubi sentire quæ velis, & quæ sentias dicere licet. Tacit. histor. lib. 1.*

da bajo las ruinas del imperio romano; miserable y fugitiva delante de las armas de Atila; ocupada y dividida alternativamente por los establecimientos de los bárbaros, por la invasion de los Normandos, por la anarquía de los feudos, por la sagrada guerra de las cruzadas, por el contraste continuo entre el sacerdocio y el imperio, por las disputas religiosas que han alterado la moral y perpetuado la ignorancia; oprimida finalmente por la tiranía de tantos pequeños déspotas, cubierta de fanáticos y de guerreros, y abrasada por todas partes con el fuego destructor de los partidos, hoy se ha hecho la silla de la tranquilidad y de la razon. La estabilidad de las monarquías, que han producido las confederaciones y alianzas, pone una barrera á la ambicion de los príncipes, y obliga á los soberanos á mirar por los verdaderos intereses de las nacio-

nes. Ya en los tronos no se trata mas que de leyes y Legislacion; y se prepara en favor de esta porcion de la humanidad que habita en la Europa una revolucion pacífica. Los desórdenes que la oprimen se han manifestado á los gobiernos con toda su deformidad. Léjos de ser lo que eran antes del estrépito de las armas, han oido los gobiernos los gemidos y las lágrimas de una multitud de víctimas que una Legislacion artificiosa, obscura, complicada, y no adaptable al presente estado de las cosas, sacrifica todos los dias. Ya por todas partes se trata de poner remedio á este mal, y se siente una fermentacion saludable que nos hace esperar muy próximo el desarrollo del gérmen Legislativo. ¿Me atreveré yo á contribuir por mi parte á acelerar esta obra tan sublime?

La gloria del que escribe consiste en preparar los materiales úti-

les á los que gobiernan. Los príncipes no tienen tiempo para instruirse. Precisados á obrar, se hallan agitados por un grande movimiento, y su alma no tiene tiempo para reflexionar sobre sí misma. Ellos deben confiar á los otros el cuidado de buscar los medios propios para facilitar las empresas útiles. Y así esta sagrada ocupacion pertenece á los ministros de la verdad, y á los filósofos pacíficos.

Verdad es que no sé por qué funesto destino el hombre de letras no siempre es admitido á examinar en la presencia de los príncipes los grandes intereses del Estado. El Filósofo libre no puede penetrar en aquella junta respetable donde el soberano preside para fijar la suerte de los ciudadanos, solo puede confiar su alma á algunos escritos intérpretes mudos de sus sentimientos. Pero todo se puede esperar en un siglo en que la aficion de leer no es incom-

patible con la soberanía; y en que el curso rápido de la imaginación no es detenido por los obstáculos que suele oponerle el despotismo. Esta esperanza es la que me anima á emprender un trabajo tan difícil y complicado. Escribiendo la Ciencia Legislativa, mi fin es facilitar á los soberanos de este siglo la empresa de una nueva Legislación.

Es cosa estraña que entre tantos escritores como se han dedicado al estudio de las leyes, unos hayan tratado esta materia solamente como jurisconsultos, otros como filósofos; aquellos como políticos, pero poniendo solo la mira en una parte de este inmenso edificio; éstos, como Montesquieu, han hablado mas bien de lo que se ha hecho que de lo que debia hacerse; y ninguno hasta ahora ha dado un sistema completo y razonado de Legislación; ninguno hasta ahora ha reducido esta materia á una

ciencia segura y ordenada, uniendo los medios con las reglas, y la teórica con la práctica. Esto es lo que yo emprendo en esta obra que tiene por título: *Ciencia de la Legislación*.

Príncipes que reynais, si á vosotros toca el exámen de mis principios y la censura de mis ideas, os ruego con el inmortal Montesquieu no condeneis con la lectura de pocos momentos una obra de muchos años, y que os abstengais de dar el nombre de novador fanático ó proyectista á un escritor que alguna vez pasa los confines de la ciega costumbre para buscar lo útil en la novedad. El hombre instruido con los descubrimientos de sus padres, ha heredado sus pensamientos; y este es un depósito que está obligado á pasarlo á sus descendientes con el aumento de algunas ideas propias. Si la mayor parte de los hombres no cumplen con esta sagrada obli-

gacion, yo he querido y me he propuesto cumplirla, apartándome igualmente de la servil pedantería de aquellos que nada quieren innovar, y de la estraña arrogancia de los que todo lo quisieran destruir.

Esta obra se dividirá en siete libros. En el primero se espondrán las *reglas generales de la Ciencia Legislativa*. En el segundo se hablará de las leyes *políticas y económicas*. En el tercero de las *leyes criminales*. En el cuarto se explicará la parte de la Ciencia Legislativa que tiene por objeto la educacion, las costumbres y la instruccion pública. En el quinto se tratará de las leyes tocantes á la religion. En el sexto de las que pertenecen á la propiedad. En el séptimo y último finalmente se hablará de las que tienen por objeto la patria potestad, y el buen orden de las familias.

La multitud de objetos que en

esta obra se tratan, me obliga á poner un plan de ella antes de empezarla. Este será una pintura complicada en la cual las figuras serán pequenísimas, pero distintas. Suplico á los que quieran leer este libro, que no omitan este plan, pues lo juzgo necesario para hacer conocer el sistema y el orden de la obra, y para dar una idea general de todas las partes que componen el inmenso edificio de la Legislacion.

CONSEJO Y TITULO

Este es el primer principio y no otro es el objeto único y universal de la Ciencia Legislativa.

De los principios de la ciencia de los hombres, y de la naturaleza misma del hombre de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PLAN

DE ESTA OBRA

que contiene los principios en que está fundado todo el sistema legislativo que en ella se propone.

En toda facultad deben sentarse primero algunos principios, que son como la basa del edificio que se quiere levantar.

CONSERVACION Y TRANQUILIDAD.

Este es el primer principio, y este y no otro es el objeto único y universal de la Ciencia Legislativa.

De los simples principios de la reunion de los hombres, y de la naturaleza misma del hombre de-

duciremos esta verdad preliminar, que en la ciencia del gobierno es el punto donde deben ir á parar todas las líneas que quieran tirarse desde la circunferencia del círculo.

Pero el hombre no puede conservarse sin medios; ni puede estar tranquilo sin estar seguro de no poder ser molestado. *Posibilidad, pues, de existir, y existir con comodidad; libertad para aumentar, mejorar y conservar su propiedad; facilidad en la adquisicion de los géneros necesarios ó útiles para la comodidad de la vida; confianza en el gobierno; confianza en los magistrados; confianza en los ciudadanos; seguridad de no poder ser turbado obrando con arreglo á las leyes:* estos son los resultados del principio universal de la conservacion y de la tranquilidad. Asi cada parte de la Legislacion debe corresponder á uno de estos resultados; y toda ley

que no traiga á la sociedad uno de estos beneficios es inútil.

Sentados estos principios pasaremos rápidamente á explicar con la brevedad que sea posible aquellas reglas generales sin las cuales la *Ciencia Legislativa* carecería de principios fijos y seguros, y sería al mismo tiempo vaga é incierta.

Empezando por la distinción de la *bondad absoluta*, y de la *bondad relativa* de las leyes; determinando la idea precisa de la una y de la otra; distinguiendo la armonía que debe tener la ley con los principios naturales, de la relación que debe tener con el estado de la nación á la qual se dá; explicando los principios mas generales que dependen de estos dos caracteres de bondad que debe tener toda ley; observando las consecuencias que de aquí nacen; deduciendo los errores de las leyes la diversidad necesaria, y aun la

oposición frecuente de las Legislaciones; las vicisitudes de los códigos y la necesidad de corregirlos; los obstáculos que hacen difíciles estas correcciones; las precauciones con que se desvanecen estos obstáculos; poniendo, digo, la vista en todos estos objetos, no harémos mas que dar una idea general de la teoría de la *bondad absoluta* de las leyes, y disponérnos para la explicación de la teoría mucho mas complicada de la *bondad relativa*, que es, por decirlo así, el agregado de todas las reglas generales de la *Ciencia Legislativa*.

Si esta bondad consiste en la relación de las leyes con el estado de la nación que las recibe, es necesario ver cuáles son los elementos de este *Estado*. Estos los hallaremos en la naturaleza del gobierno, y por consiguiente en el principio que lo hace obrar; en el genio y en la índole de los

pueblos; en el clima, fuerza que siempre está obrando, pero siempre desconocida; en la naturaleza del terreno; en la situación local; en la mayor ó menor estension del pais; en la infancia ó en la madurez del pueblo; en la religion, en esta fuerza divina que influyendo sobre las costumbres de los pueblos, debe llamar la primera atencion del Legislador.

No deberán maravillarse los que leyeren este libro, si vieren que tratamos de algunos de estos objetos, despues que el autor del espíritu de las Leyes ha hablado tan difusamente de ellos, pues cuando lleguen á esta parte de mi obra, advertirán que el objeto que yo me propongo es del todo diverso del de aquel autor.

Montesquieu en estas relaciones busca el espíritu de las leyes, y yo busco las reglas. Él procura hallar en ellas la razon de lo que se ha hecho, y yo procuro

deducir la reglas de lo que debe hacerse. Mis principios serán por lo comun diferentes de los suyos; las cosas serán consideradas bajo otro aspecto, contentándome con buscar solo lo que me es útil, y omitiré de propósito todo lo que el ornato y el fausto científico podria usurpar á aquella especie de sobriedad, que debe resplandecer en los trabajos consagrados á la utilidad pública; contento, digo, con guardar esta sobriedad en la erudicion, reduciré á pocas páginas una teoría, que manejada de otro modo pediría muchos volúmenes; Pero no puedo dejar de confesar que debo mucho á los sudores de este grande hombre. Este rasgo de gratitud es un tributo debido á un hombre que ha pensado antes que yo, y que con sus mismos errores me ha instruído y mostrado el camino para hallar la verdad.

Del exámen, pues, de la relacion que deben tener las leyes con estos diversos objetos, deducirémos las reglas generales de la Ciencia Legislativa. Esta será aquella parte de esta ciencia, que hará aplicable su uso á todos los gobiernos, á todos los climas, á todos los tiempos, á todas las circunstancias particulares de la posicion, estension y fertilidad de un pais; al culto, genio, infancia ó madurez de un pueblo. Esta será el agregado de aquellos principios generales, á los cuales deberán referirse constantemente los particulares: que de aquí se deducirán. Esta es aquella que generalizando las ideas legislativas nos hará ver los diversos objetos, las diversas miras, el diferente tono que debe tomar el Legislador en los diversos pueblos, ó en los mismos pueblos, pero en diversos tiempos; la que nos hará ver la diversidad de las constitucio-

nes de los gobiernos, los diversos vicios que padecen, y la diversidad de los remedios; el principio único de accion que produce el movimiento político en qualquiera sociedad civil, y la diferente direccion que debe darse á este principio único en los diversos gobiernos; la influencia que debe tener en el espíritu de la Legislacion el genio universal de las naciones, el espíritu del siglo, el genio y la índole particular del pueblo á quien se dan; la que debe tener el clima, ó para cooperar á sus efectos quando son útiles, ó para oponerse á ellos quando son perniciosos. Esta es la que nos hará ver como la naturaleza del terreno, su fertilidad, su esterilidad, su estension y su situacion deben arreglar la parte *económica* de la Legislacion, y qué diversidad debe producir en la parte moral la falsedad de los dogmas de las falsas religiones y su perfeccion en

la verdadera; cómo en un pueblo que ha abrazado la primera, debe sostenerse con una mano aquello que se destruye con la otra, y cómo en un pueblo ilustrado de los segundos es necesario libertarlo de los impostores que la alteran, y de los incrédulos que la desacreditan. Ésta será finalmente aquella parte de la Ciencia Legislativa que haciéndonos conocer las diferentes edades de los pueblos, y los diversos periodos de la vida, nos mostrará cómo la Legislacion deba seguir estos diversos periodos, y cómo debe acomodarse á su infancia, cómo deba seguir la efervescencia de su pubertad, cómo esperar y aprovecharse de la época favorable de su madurez, y cómo precaverse de la decrepitud y de la muerte.

Este es el plan general de esta obra, el qual no nos dará sino una idea confusa del todo de ella, ó por mejor decir, de sola la su-

perficie de este inmenso edificio. Para conocerlo bien, es necesario observar las partes, ver la correspondencia que cada una debe tener con las otras, los materiales de que deben componerse, y los fundamentos sobre los quales debe levantarse.

Así para conseguirlo empezaremos á descomponer la gran máquina de la Legislacion, á fin de considerar distintamente las partes de que se compone. Todo se reducirá á un exámen menudo sin omitir los objetos mas escondidos y menos conocidos, pues en el gobierno, no de otra manera que en la naturaleza, las fibras mas obscuras de las plantas escondidas en las entrañas de la tierra, son propiamente las que alimentan los bosques mas magestuosos. Empezaremos por las leyes políticas y económicas.

LIB. II. Dos son los objetos de estas leyes, la *poblacion* y las *ri-*

quezas. Los estados tienen necesidad de hombres, y los hombres necesitan de medios para subsistir. Su número es siempre relativo á su felicidad, y así estos dos objetos que componen la felicidad nacional son recíprocos. La poblacion llamará nuestros primeros cuidados.

Despues de algunas breves reflexiones sobre el sistema de la Legislacion de los antiguos, y principalmente sobre el de los hebreos, persas, griegos y romanos, demostraremos que todo es inútil para fomentar la poblacion quando no se apartan los obstáculos. La mayor parte de los legisladores han tropezado en este escollo. Si registramos los infinitos volúmenes cubiertos de polvo que contienen el caos de la Legislacion de la Europa, no hallaremos ningun gobierno que no haya reservado algunas prerogativas á los padres de familia; que no conceda algu-

nas exenciones y privilegios á los ciudadanos que han dado al Estado un cierto número de hijos, y promulgado algunas leyes dirigidas al aumento de matrimonios; mas esto no obstante se perpetúa la esterilidad de la naturaleza; la procreacion es lenta; los matrimonios son raros en el seno mismo de los placeres; cada dia se abre una grande sepultura donde se entierra una generacion con toda su posteridad; y á la Europa le faltan por lo ménos cien millones de habitantes que podria tener de mas. Despues de estos hechos, que demostraremos con los mas exáctos cálculos, ¿quién podrá dudar que el sistema legislativo sobre este particular no está enormemente viciado?

No niego que tengan alguna utilidad los medios de que hasta ahora se han valido los legisladores para animar la poblacion;

(XXXIV)

pero por sí solos son unos pequeños impulsos que podrían quizás acelerar el movimiento de la generacion si no se opusieran algunos obstáculos, cuya resistencia supera infinitamente la intensidad de su accion.

Es preciso averiguar cuáles sean estos obstáculos, y encontrar los medios para superarlos. A estos dos objetos reducirémos aquella parte de la **Ciencia Legislativa** que trata de la multiplicacion de la especie.

Observando las desgracias de los pueblos, y el estado infeliz de la agricultura; el lujo de las cortes, y la miseria de los campos; la excesiva riqueza de pocos, y la falta de subsistencia en la mayor parte; el pequeño número de propietarios, y el inmenso de no propietarios; la multitud de campos reunidos en muy pocas manos, y el abuso que se hace de los ter-

(XXXV)

renos; la estravagancia de las leyes, y el deseo de aumentar la renta pública; la perpetuidad de las tropas, y el celibato de los guerreros; la miseria que ocasiona el mantenerla, y el vacío que deja su celibato en la generacion; el doble obstáculo que este abuso causa en la poblacion, y el espanto que pone á la libertad del ciudadano; observando los progresos de la incontinencia pública y su origen, la pobreza que la produce, y el celibato violento de algunas clases que la fomentan, los errores de la jurisprudencia que la protegen; y la esterilidad que es su consecuencia; observando este y otros males semejantes que oprimen á la Europa, no nos costará mucho trabajo encontrar las verdaderas causas, y los obstáculos que impiden los progresos de la poblacion de las naciones que la habitan, y de consiguiente halla-

(XXXVI)

rémolos fácilmente los oportunos remedios que una sábia Legislacion debería oponerles.

Explicada con este método, y por estos principios la parte de las leyes *políticas y económicas* relativas á la multiplicacion de la especie, volverémos la vista al otro objeto de estas leyes, y empezarémos á hablar de las *riquezas*.

Si este era un objeto estéril para la política de algunos siglos, en los cuales la pobreza era el primer grado de la virtud del hombre y del ciudadano, hoy se ha hecho el primer principio de la felicidad de las naciones. Esta reflexión nos obligará á exâminar una verdad que nos interesa mucho saberla, y es, que nosotros lo debemos todo á la corrupcion, y que para llegar á la grandeza hemos tenido que abandonar aquella virtud donde procuraban lle-

(XXXVII)

gar los antiguos. ¡Estraño prodigio de la volubilidad de los hombres! La industria, el comercio, el lujo y las artes, todos estos medios, que en otro tiempo contribuían para debilitar las fuerzas de los estados, y que hicieron que Tiro fuese vencida por Alejandro, y Cartago por Scipion, han llegado á ser hoy los apoyos mas fuertes de la prosperidad de los pueblos. Y efectivamente desde que pasó el tiempo de la fundacion, y del trastorno de los imperios; desde que no se encuentran aquellos hombres á cuya vista enmudecía el mundo; desde que las naciones, despues de los continuos movimientos y repetidos contrastes de la ambicion y de la libertad, se han fijado finalmente en cierto estado de quietud que las inclina á buscar mas bien su comodidad que la grandeza y la gloria; desde que el oro ha llegado ha ser

(XXXVIII)

la medida de todo; desde que se calcula sobre la grandeza de los estados; desde que las naciones comerciantes y agricultoras han levantado un trono sobre las guerras; desde que la privativa de un género, el comercio esclusivo de un aroma, y el transporte de la canela de las Indias han sido la causa de las mas sangrientas guerras; finalmente desde que las riquezas no corrompen los pueblos, por no ser ya el fruto de la conquista, sino el premio de un continuo trabajo y de una vida enteramente ocupada; desde esta época, digo, las riquezas y los canales que las transportan de una parte á otra, se han hecho con razon el primer objeto de la Legislación.

¿Quáles serán, pues, los cuidados del Legislador sobre este objeto tan interesante? Los dividiremos en dos clases. Es nece-

(XXXIX)

sario llamar las riquezas al Estado: es necesario repartirlas y difundirlas con igualdad y proporcion. Pero ¿quáles serán los medios de que debe valerse el Legislador para conseguir lo primero, y cuáles debe emplear para el logro de lo segundo? Si la agricultura, artes y comercio son los tres manantiales de las riquezas, ¿cómo deberá patrocinarlas? ¿quál de las tres merece la preferencia de las leyes? ¿quáles son las circunstancias que deban decidir sobre esta preferencia? ¿cómo deben combinarse los progresos de la una con los de la otra? ¿cómo en un pais agricultor deberá protegerse la labranza sin olvidar las artes? ¿cómo combinaremos sus progresos con los del comercio? ¿cómo harémos que el labrador estienda su vista sobre el comercio, y el comerciante la suya sobre la agricultura? ¿cómo uni-

(XL)

rémolos la una con la otra con relaciones seguidas y continuas? ¿quáles son los obstáculos que contra ellas se oponen por los abusos de la administracion, por la demasiada vigilancia del gobierno, por la estravagancia de las leyes civiles, por la barbárie de los códigos feudales, por los restos del antiguo sistema de los pastos y de la caza de nuestros bárbaros padres, por los atentados de las leyes contra la propiedad real y personal, por el modo de seguirse los juicios, por los abusos del crédito público, por la enagenacion de las rentas del príncipe, por las deudas nacionales, por los privilegios exclusivos, por las corporaciones, por las falsas máximas de la política, y por el sistema presente de las contribuciones? Si este errado sistema causa al mismo tiempo la ruína de la poblacion, de la agricultu-

(XLI)

ra, de la industria y del comercio; si aparta á los hombres del matrimonio, despuebla los campos, desmaya al artífice, y cierra los puertos de las naciones; si pone miedo á la seguridad del ciudadano y á la libertad del hombre; si priva al viajero de la quietud, y al mercader de la propiedad; si al uno y al otro lo expone á todas las asechanzas de una legislacion artificiosa, que siembra los delitos con las prohibiciones, y las penas con los delitos; si separa las ciudades de las ciudades, las villas de las villas, y los lugares de los lugares; si establece cierto estado de guerra, y siembra la discordia entre los miembros de un mismo cuerpo, entre los súbditos de un mismo imperio, y entre los hijos de una misma patria; si hace que el derecho de gentes sea violado por los mismos que debian proteger-

(XLII)

lo, y los derechos del ciudadano por los del ciudadano, y los del hombre de estado por el cortesano, y los del comerciante por el recaudador; si en una palabra, por qualquier lado que se considere el sistema presente de los tributos se encontrará siempre ser la causa próxima de la ruina de las naciones, de la miseria y de la opresion de los pueblos, sin embargo de la moderacion y de la humanidad de aquellos que los gobiernan, ¿qué correccion deberá hacer la Ciencia Legislativa en todos estos objetos? ¿sobre qué principios debe fundarse la teoría de los tributos? ¿sobre qué cosas deben recaer? ¿qué clases deben inmediatamente pagarlas? ¿cómo proporcionarlos á las facultades del pueblo? ¿cómo se nivelarán sobre el producto líquido de las rentas de la nacion? ¿cómo se conocerá este producto líquido? ¿có-

(XLIII)

mo se disminuirá el número de los contribuyentes directos, facilitando al mismo tiempo la extension del tributo? ¿cómo se combinará en un sistema diverso de contribuciones una justa reparticion con la percepcion mas fácil, menos costosa y menos arbitraria; el alivio del pueblo con la opulencia del cuerpo político, la prosperidad de la agricultura, de las artes, del comercio y la riqueza de la nacion con la riqueza del Soberano? ¿cómo se facilitará por este medio la distribucion de las riquezas? ¿quáles son los obstáculos que impiden esta distribucion, y cuáles los impulsos que puede recibir del lujo? ¿bajo qué aspecto debe considerarlo el Legislador? ¿cómo debe dirigirlo sin ofender la libertad del ciudadano? ¿cómo precaver con su auxilio el exceso de la opulencia, que suele conducir

(XLIV)

al exceso de la miseria? ¿en qué casos el lujo que se mantiene con la ayuda de la industria extranjera, debe considerarse como un instrumento necesario para la prosperidad del Estado? ¿quáles son las naciones de la Europa que debieran haber considerado el lujo pasivo como el apoyo de su agricultura, industria y comercio?

Esta es en bosquejo la serie de los objetos mas principales que se tratarán en el libro segundo de esta obra, en el qual se hablará de las leyes políticas y económicas; y despues pasaremos á tratar de las criminales.

LIB. III. Si la poblacion y las riquezas son los objetos de las leyes políticas y económicas; la *seguridad* y la *tranquilidad* lo son de las criminales. Aquéllas atienden á la *conservacion*, y éstas á la *tranquilidad* de los ciudadanos, que son, como queda dicho, el fin

(XLV)

donde se encamina toda la Ciencia legislativa. Francisco Becerra

Explicando qué deba entenderse por *tranquilidad*, encontraremos que ésta no puede separarse de la seguridad, que consiste en el conocimiento interior, ó concepto que debe hallarse en el ciudadano de no ser molestado ajustándose en sus acciones á lo que ordenan las leyes. Esta especie de libertad política que afianza mas y mas todas las clases y todas las condiciones de la sociedad civil, que pone freno al magistrado, y que concede al mas débil ciudadano todas las fuerzas de la nacion; esta voz que dice al poderoso *eres esclavo de la ley*, y acuerda al rico que es igual al pobre; esta fuerza que equilibra siempre en las acciones del hombre el interés que éste puede tener en violar la ley con el interés que tiene en guardarla, no

puede ser sino el resultado de las leyes criminales. Y así sobre este plan trataremos aquella parte de la facultad legislativa que pertenece á la formacion de estas leyes, y empezaremos examinando cómo deben dirigirse la acusacion judicial y la defensa; cuál debe ser el orden de los juicios criminales; qué principios y reglas deben guardarse en su actuacion, y la naturaleza y forma de los actos que deben componerla, los medios mas oportunos para extirpar la semilla fatal de las calumnias, y si convendria abrazar algunas leyes de los Atenienses relativas á este punto; si la lentitud de los juicios favorece la libertad de los ciudadanos, y si se opone á esta preciosa libertad el encerrar en una cárcel al acusado antes de estar asegurados del delito, y el retenerle en ella mientras dura el juicio;

si la ley puede privar al ciudadano en la libertad personal para certificarse de su inocencia; si puede suponerle reo por solo habersele acusado; si puede ofenderle antes de condenarle; si solamente en los delitos capitales puede darse el paso violento de la prision, necesario en estos casos, porque no bastaria ninguna pena, ni fianza alguna para apartar al reo de la fuga, y si en todos los otros sería conveniente adoptar la ley del *habeas corpus* de los Ingleses; qué modificaciones podrán darse á esta ley en favor de la libertad personal del ciudadano y de la seguridad pública; en qué circunstancias debería exigirse la confesion del reo, y cómo deberá ser preguntado; últimamente si será mas justo omitirla, que arrancarla de su boca valiéndose del tormento.

Examinados los principios por

los cuales una sábia Legislacion debe dirigir el proceso criminal, la acusacion y defensa judicial, pasemos á aquellos que deben determinar la naturaleza de las acciones que la ley debe tener por delitos, y la manera de castigarlos, distinguiendo quáles deben reputarse como públicos, y quáles como privados; quáles los que ofenden la divinidad, el soberano, el gobierno, el orden público, la fé pública, el derecho de gentes; y quáles los que ofenden la seguridad privada del ciudadano, su vida, su honor, sus bienes, su propiedad, su casa y sus preciosos derechos. Exâminarémos despues en qué manera la ley debería encontrar la pena acomodada á la naturaleza de cada especie de delito, y cómo proporcionarla á la gravedad del reato; el modo como la sancion legal debería distinguir la persona del delincuen-

te, las circunstancias del delito, la facilidad de cometerle, el daño que ocasiona, la mayor ó menor esperanza de la impunidad que estimula mas ó menos al ciudadano para cometerle; cómo, cuándo, y con qué moderacion deba el legislador usar de las penas capitales; á qué delitos debe aplicarse la pena de infamia; cómo esta pena debe conformarse con la opinion pública y no destruirla; con cuánta reserva, con qué solemnidades, y con qué economía debe usar de ella el legislador; cómo la infamia pierde su fuerza á medida que crece el número de los infames; cómo deben establecerse las penas pecuniarias; si éstas pueden entrar en el plan de una buena Legislacion criminal; si queriéndose usar de estas penas debe atenderse igualmente á las riquezas del ofensor, á la condicion del ofendido y á la natura-

(L)

leza del delito; si las penas que privan al reo del consorcio de los otros ciudadanos, y le hacen útil á la sociedad deben preferirse á todas las otras; si en el número de los delitos hay alguno que no debe castigar el legislador; si en los ocultos puede alterarse la proporcion entre ellos y la pena, por la mayor esperanza de impunidad que inspiran semejantes crímenes; si en los verdaderos delitos de felonía (no aquellos á quienes el despotismo ha dado este nombre) convendria correr por un momento un velo sobre la moderacion, al modo que en otro tiempo se ocultaban las estatuas de los dioses; finalmente si la impunidad sea efecto necesario del excesivo rigor de las penas, y si la seguridad de sufrir una pena mediana tiene mayor fuerza para alejar á los hombres de los delitos, que el temor de otra ma-

(LI)

yor si éste va acompañado de la esperanza de quedar impunes. Todos estos objetos serán examinados, y llamarán nuestra atencion en el libro tercero de esta obra donde se hablará de las leyes criminales. Despues pasaremos á las leyes relativas á la educacion, costumbres é instruccion pública que se comprenderán en el quarto libro.

LIB. IV. Si las leyes criminales impiden los delitos, atemorizando á los ciudadanos con la amenaza de las penas, seguramente no pueden hacer nacer la virtud. Aquella especie de honestidad negativa que se deriva del temor de las penas siempre se resiente de su origen. Ella es pusilánime, vil y lánguida, incapaz de los esfuerzos que pide la virtud audaz y liberal, quando la excitan las grandes pasiones.

Por tanto el temor podrá dis-

minuir el número de los delincuentes, pero jamás hará nacer héroes. Esta producción sublime no puede nacer, sino del concurso de otras varias fuerzas dirigidas todas á este objeto comun. La educación considerada como la primera de estas fuerzas reclamará nuestros primeros cuidados. Ella es, ó pública ó privada, aquélla está reservada para el gobierno, y ésta para los padres. Las leyes no pueden dirigir sino la primera, y no podrán, ni deberán jamás penetrar las paredes domésticas. Dentro de éstas el padre es el rey y el magistrado, y el legislador en todo lo que pertenece á la educación de los hijos.

No pudiendo, pues, las leyes dirigir sino la educación pública, ni esperar sino de esta sola una uniformidad de institución, de máximas, y de sentimientos, deben procurar no abandonar á la

educación doméstica, sino la menor parte que sea posible de los ciudadanos. Para conseguir este fin, propondremos un plan de educación pública para todas las clases del Estado. Yo preveo, que á la primera vista, esta idea se considerará como un rasgo de aquellas investigaciones lentas y penosas de un filósofo estéril, que cree verlo todo en aquel pequeño torbellino de pensamientos que lo rodean. Mas explicado este plan, y dado los medios para ponerlo en ejecución, los cuales son muy sencillos y muy fáciles, entonces me prometo que se juzgará de otra manera, y se confesará en honor del autor, que este plan no es un vano proyecto.

Pasando de la dirección de la educación á la de las pasiones, haremos el análisis de la segunda fuerza que produce la virtud, sin cuyo conocimiento y uso, la

(LIV)

legislacion siempre será el trabajo mas informe, inútil, y aun el mas pernicioso que pueda salir de las manos de los hombres. Esta será una de las partes mas interesantes de esta obra, porque de ella depende la solucion de todos los problemas morales de la Ciencia legislativa; porque de la misma dependé la confutacion de algunos errores que la política del siglo, á pesar de sus progresos, ha adoptado funestamente; porque de la misma depende el establecimiento de una verdad que nos interesa saber mas que todas las otras, la qual debe explicarse mucho mas clara y extensamente, como que se opondrá á una preocupacion que es muy comun.

Todos créen que la virtud no puede nacer, ni conservarse en una nacion opulenta. ¡Funesta opinion á la qual quizás se debe el estado infeliz de la presente Legislacion!

(LV)

¿Será, pues, tan infeliz la humanidad que deba ser, ó pobre ó viciosa? Hoy que las riquezas son necesarias para la conservacion y prosperidad de los Estados, ¿deberá ser por ventura la virtud excluida de la sociedad? La agricultura, las artes, el comercio, ¿no podrán acaso ejercerse por manos virtuosas? El lujo mismo que hoy es necesario para que las riquezas se difundan, ¿será acaso incompatible con las buenas costumbres? El espíritu feroz de la guerra de los antiguos, porque estaba unido al espíritu de frugalidad, ¿debía acaso ser mas análogo á la virtud, que el pacífico y laborioso de los modernos porque está unido con el del lujo? Esta es, en verdad, la opinion general de los moralistas; pero nosotros demostraremos que es un error comun. Haremos ver que sola la ignorancia de los di-

(LVI)

versos caminos opuestos entre sí en la apariencia, pero, que en realidad nacen de un mismo principio y conducen á un mismo fin, ha podido dar origen á un error tan triste para la humanidad; haremos ver como una sábia legislación, sirviéndose del gran móvil del corazón humano, dando una dirección análoga el estado presente de las cosas á aquella pasión principal de la qual dependen todas las otras, y que al mismo tiempo es la semilla fecunda de tantos bienes y de tantos males; de tantas pasiones útiles, y de tantas perniciosas; de tantos peligros, y de tantos remedios, sirviéndose, digo, del amor propio, podrá introducir la virtud entre las riquezas de los modernos con el mismo medio con que las legislaciones antiguas la introdujeron entre las de los antiguos.

(LVII)

Explicada la gran teoría de la dirección de las pasiones, de la qual depende la de las costumbres, volverémos los ojos á la instrucción pública, que es el tercer objeto que consideraremos en este cuarto libro. ¿Quién no vé la influencia que tiene ésta sobre la prosperidad de los pueblos, su libertad, y sus mismas costumbres? Si el hombre dirigido y persuadido de la razón, obra con mayor energía que quando lo impelen la fuerza ó el temor sin que sepa donde es conducido; si los tiempos de ignorancia han sido siempre tiempos de ferocidad, de intriga, de bajeza y de impostura; si el defecto de luces, echando un velo sobre todas las cosas, haciendo inciertos todos los derechos, alterando, y pervirtiendo las máximas y los dogmas ha manchado de sangre los tronos y los altares, ha hecho nacer los tiranos y

(LVIII)

los rebeldes, ha dado á los errores tantos mártires, á la verdad tantas víctimas, al fanatismo tantas hogueras, á los impostores tantos secuaces, á la religion tantos hipócritas y tantos enemigos; si en medio de la ignorancia el príncipe no está jamas seguro del pueblo, ni el pueblo del príncipe; el respeto no es sino vileza, la obediencia temor, el imperio fuerza, la magistratura es arbitraria, la legislacion incierta, los errores eternos y venerados, las correcciones peligrosas y escarnecidas, la opinion pública despreciada, la administracion es el patrimonio de los aduladores que rodean el trono, y que venden al príncipe con una mano, y á la nacion con otra; si la verdadera sabiduría acompañada siempre de la justicia, de la humanidad y de la prudencia no convida jamás los hombres á los delitos; si segura

(LIX)

de conseguir tarde ó temprano el triunfo que merece, no necesita como la impostura de comprarlo con la sangre, y las desgracias de los mortales; si la filosofía enunciando con intrepidez, y con celo la verdad, mostrando á los hombres los trágicos efectos de la tiranía, de la supersticion, de los delirios de los reyes, de las preocupaciones del pueblo, de la ambicion de los grandes, de la corrupcion de las cortes; si descubriendo á los príncipes sus verdaderos intereses, y aun haciéndoles sonrojar alguna vez de sus defectos, jamás ha encendido el fuego de la discordia, ni excitado facciones en los Estados, ni ha empuñado jamás el cuchillo regicida como la ignorancia; en una palabra, si tanto los que mandan, como los que obedecen, todos hallan sus verdaderos intereses en los progresos de la

(LX)

razon, es justo que la Ciencia de la Legislacion hable de un objeto tan interesante, y por otra parte demasiado olvidado en nuestros códigos; es justo que examine cuáles son los obstáculos que se oponen á estos progresos, qué método debe seguirse para disiparlos, qué direccion debe darse á los talentos, cómo atraerlos al estudio de la patria bajo los auspicios de la libertad, cómo distraerlos de las ocupaciones mas vanas que útiles, cómo conseguir que las meditaciones de los filósofos precedan siempre las operaciones del gobierno; que los ministros de la razon preparen el camino á los ministros de los príncipes en todo lo que mira al interés público; cómo servirse de su ministerio para disponer los ánimos á las reformas necesarias, y á las novedades útiles; cómo aprovecharse de la discusion, ma-

(LXI)

dre fecunda de la verdad, discusion que produce la diversidad de opiniones, quando la autoridad no espanta la pluma del escritor, y no se retarda el curso de sus especulaciones; cómo guiar todos los talentos diversos de los hombres á un objeto comun; cómo obligar á las mismas bellas artes á pagar un tributo á la utilidad pública; cómo hallar y multiplicar los caminos, por los cuales se podria difundir en las provincias las luces de la capital, y hacer mas comun el precioso depósito de los conocimientos útiles; cómo conseguir finalmente que los ciudadanos mismos ocupados en las artes mas subalternas sepan lo que deben á Dios, á sí mismos, á la familia y al Estado, y que tengan la verdadera idea del hombre y del ciudadano, y estén bastante instruidos para conocer toda la dignidad de su ca-

rácter, y el respeto que se le debe.

Estas son cuestiones demasiado interesantes para omitirse en esta obra, cuyo objeto es de analizar distintamente todos los anillos que componen la misteriosa cadena, con la qual la legislacion debe conducir los hombres á la felicidad. Despues de esto trataremos de la religion. Los principios con que debe ser arreglada aquella parte de la legislacion que tiene por objeto el culto y la religion de los pueblos, se comprenderán en el quarto libro de esta obra.

LIB. V. El órden público, la tranquilidad privada, y la seguridad del ciudadano piden que la ley no quiera, ni saberlo, ni verlo todo, exigiendo que la autoridad se detenga delante de la puerta de su casa, que respete este asilo de su paz y de su libertad, que no quiera indagar sus pensamientos y

sus intenciones, que deje libre el curso de sus deseos, que le considere como inocente, aunque reo, con tal que no se descubra su delito; segregando, en una palabra, de la inspeccion de la ley, todo lo que está oculto á sus ojos; exige al mismo tiempo, que otro freno supla este defecto necesario, que otro tribunal, otro juez, otro código arregle las acciones ocultas del ciudadano, contenga sus desórdenes secretos, anime sus ocultas virtudes, dirija al bien comun sus mismos deseos que no pueden manifestarse; obliguen finalmente al ciudadano á que sea justo, honesto y virtuoso, aun en aquellos lugares, en aquellos momentos, y en aquellas circunstancias, en que está léjos de los ojos de la ley y de sus ministros. Esta es la obra de la religion quando no está debilitada por la impiedad ó alterada por la supersticion.

(LXIV)

Estos dos extremos, de los quales una constante esperiencia nos enseña, que el primero siempre es la consecuencia del segundo; estos dos extremos, de los quales uno quita á la religion su fuerza, y el otro la hace instrumento de aquellos delitos, de aquellas injusticias, de aquellos horrores, de los quales para vergüenza de la humanidad resuenan demasiado en los fastos sanguinarios de la supersticion. Estos, digo yo, deben ser igualmente precavidos por las leyes. Por lo qual todos los principios que nos propondremos explicar en este libro, serán dirigidos á este objeto general.

Examinarémos, pues, cuál debería ser la naturaleza de la proteccion que la legislacion ha de conceder á la religion y al culto; quáles los medios directos que debería emplear para precaver los dos extremos, de los quales he-

(LXV)

mos hablado, y quáles los indirectos; quáles las prerogativas que debería conceder al sacerdocio, y cuál la dependencia que debería exigir de él; quáles los derechos que debería dar á sus cabezas, y cuál la magistratura que debería velar sobre el uso que ellos harian; con qué principios se debería dirigir el artículo de la inmunidad eclesiástica; hasta donde debería llegar la inmunidad real y personal; qué restricciones se deberían dar á la inmunidad local, y qué ánimo dá ésta para los delitos; quáles los requisitos que la ley debería exigir en cada individuo del sacerdocio, cuál la medida que debería arreglar el número; quáles las clases sacerdotales que deberían merecer la proteccion de las leyes; y quáles las que deberían ser, ó abolidas ó reformadas: qué edad se debería pedir en los que

(LXVI)

se consagran al sagrado ministerio, y cuál la direccion que se debería dar por las leyes á su predicacion: cuál, finalmente, el método que se debía tener para proveer á sus necesidades, objeto interesante, por el qual se han intentado infinitas reformas, se han publicado infinitos escritos, pero siempre quedará informe, hasta que se piense curar el mal en su origen, hasta que la reforma caiga sobre las rentas del sacerdocio.

Expuestos todos estos artículos con todo aquel respeto que se debe al santuario y á sus ministros, volverémos los ojos á las leyes relativas á la propiedad, comprendidas en el sexto libro de esta obra.

LIB. VI. Todo derecho que tienen los hombres de disponer de una cosa con exclusion de los otros se llama propiedad; esta no

(LXVII)

puede pasar á otro, ni por siempre, ni por algun tiempo sin su libre consentimiento. Este consentimiento, ó es expreso ó tácito ó presunto. Las leyes que aseguran la propiedad de cada ciudadano evitando la violencia y el hurto con la amenaza de las penas, evitan el fraude y el engaño, determinando las circunstancias que deben acompañar este consentimiento para que sea válido. De aquí nacen las solemnidades que se piden quando es expreso, las señales que lo manifiestan quando es tácito, y las conjeturas que lo hacen suponer quando es presunto: de aquí los requisitos legales que se piden en la persona que lo dá; los diversos títulos, con los quales puede disponer en favor de otro ó por siempre, ó por un tiempo determinado; los diversos derechos y obligaciones que nacen de estos dife-

(LXVIII)

rentes títulos; de aquí la diferencia legal entre los pactos y los contratos; de aquí los privilegios en favor de los menores, y de todos los que la ley considera como tales; de aquí los remedios contra las lesiones; de aquí la teoría de las prescripciones, el origen, la razon y la solemnidad de los testamentos, y la de las sucesiones *ab intestato*; de aquí en una palabra todos los remedios inventados por las leyes para asegurar la propiedad de cada individuo de las asechanzas del engaño, y todos los medios de que se sirve para distinguir los sagrados derechos de la propiedad de las secretas rapiñas de la usurpacion.

A este único punto de vista está reducido el motivo de las innumerables leyes que hoy componen los códigos civiles de la Europa, las cuales se apartan de su

(LXIX)

fin por haber querido llegar á él con demasiadas menudencias. En esta parte, pues, de la Ciencia legislativa, no propondremos sino reducciones. Explicando esta teoría, despojándola de aquellas plantas exóticas que la envuelven, reduciendo todas aquellas teorías particulares de que se compone á pocos principios generales, procuraremos hacer ver á los legisladores la facilidad con que se podría asegurar con pocas leyes la propiedad que siempre será precaria, incierta y mal apoyada, mientras que las armas que están destinadas para defenderla serán superiores á las fuerzas de aquellos que deben manejarlas; mientras que la multitud de leyes, su obscuridad y el language en que están escritas las tendrá escondidas al pueblo; mientras que los oráculos de Temis necesitarán de intérpretes, y mientras no ven-

(LXX)

ga una mano diligente y atrevida, la qual despues de haber cogido aquellas pocas rosas que se hallan esparcidas entre las innumerables espinas de la presente jurisprudencia, amontone lo demas en una hoguera para inmolarlo al Dios de la justicia y de la concordia civil.

Despues de haber hablado de la propiedad, pondremos finalmente término á esta obra con un breve ensayo sobre las leyes relativas á la patria potestad, y al buen orden de las familias.

LIB. VII. Así como el bien estar de cada cuerpo depende del bien estar de las partes que le componen, así el buen orden del Estado depende del buen orden de las familias. Por lo qual, como una sociedad no puede regirse sin una cabeza que la gobierne, de la misma manera una familia que no es sino una sociedad mas pequeña

(LXXI)

necesita una cabeza que la dirija. Esta cabeza es el padre de la familia. Considerado bajo este aspecto necesita tener derechos sobre los individuos que la componen. Hoy que la religion, la política y la humanidad se han unido para proscribir la esclavitud deméstica, los miembros de la familia son la muger y los hijos. Exâminarémos, pues, quâles son los derechos que la ley deberia dar al padre de familia sobre la primera, y quâles sobre los segundos. El arrebatamiento con que los hombres suelen pasar á los extremos, ha ocasionado una oposicion infinita entre las antiguas legislaciones y las modernas sobre este artículo. Los antiguos legisladores dieron seguramente demasiada autoridad al padre de familia; ¿mas quién puede dudar que tambien los modernos le han quitado demasiado? El vicio se halla igual-

mente en la prodigalidad de los primeros, que en la avaricia de los últimos. La demostracion de esta interesantísima verdad, será por decirlo así, el exórdio de este séptimo libro, en el qual dando una ojeada rápida sobre el sistema de las legislaciones antiguas y modernas, manifestaremos con la mayor imparcialidad los errores de la una y de la otra sobre este objeto.

Haremos ver que si la injusticia, el interes público y la moral se resentian de los derechos que los primeros legisladores de las naciones habian dado á los padres de familias; que si el trono que procuraron levantar al padre en el seno de su familia, era demasiado independiente; que si el derecho de disponer de la vida y de la muerte de los hijos era un atentado peligroso que se hacia á la autoridad pública; que si el de

exponerlos y venderlos era un ultraje hecho á la naturaleza bajo la proteccion misma de la ley; que si el poder dado por ellas al marido sobre la muger era demasiado extenso; que si era mas una propiedad, que una preeminencia (1); que si era una injusticia manifiesta hacer que el contrato mismo destinado á la multiplicacion de la especie diese á uno de los contrayentes el derecho de disponer de la vida del otro; que si era escandalosa la ley de Roma que daba al marido en los primeros tiempos de la república el derecho de matar á la muger por haber bebido, aunque fuera con moderacion de un licor, que ni aun su abuso estaba prohibido al marido; que si el derecho del divorcio dado exclusivamente al ma-

(1) *Transiunt in mancipium viri. Cicero pro Murena.*

rído por la mayor parte de los antiguos, hacia que éstos tuviesen todo el poder sobre la muger, sin que ella pudiese al menos tener un remedio contra el abuso de su autoridad (1); en una palabra, que si los antiguos legisladores traspasaron los límites de lo justo y de lo honesto, determinando la estension de la patria potestad; haremos ver que no por esto los modernos son menos reprehensibles por haberla restringido tan despóticamente, ó por mejor decir des-

(1) Es verdad que en muchas naciones en el discurso del tiempo se extendió tambien á la muger el derecho de pedir el divorcio; pero las causas por las quales podian pedirlo, y los obstáculos que les pusieron, fueron tantos y tales, que casi eludían el beneficio de la ley; basta leer la novela 22, cap. 15, y la 117, cap. 8, 13 y 14, para ver quán difícil era entre los Romanos, y quánto debía costar á las mugeres pedir el divorcio, siendo así que era tan fácil á los maridos. Todo esto se observará en su lugar.

truido. Tambien se podria decir con verdad, que la tranquilidad pública y privada se ha resentido mas del defecto, que no se resintió del exceso de los derechos paternos. El amor natural que los padres tienen á los hijos era un gran preservativo contra las funestas consecuencias de una autoridad tan extensa; y el temor mismo que inspiraba debía hacer muy raras las ocasiones de ejercerla. Los delitos debian ser mucho menos frecuentes en las familias, quando se consideraba la fuerza, la proximidad y la independencia de la mano siempre armada para castigarlos. Así la extension del poder, y la condicion de la persona que estaba revestida podian restringir el uso, y evitar los abusos; ¿pero qué instrumento estando destruida la patria potestad, podria reparar el desorden de las familias, que co-

mo hemos dicho arrastra consigo el del Estado? ¿Dónde encontramos una autoridad, que como la de los padres pudiera obrar en todos los tiempos, y que pudiese con el mismo vigor que aquélla verlo y saberlo todo; que no tuviese necesidad, ni de asistencia para hacer respetar sus órdenes, ni de formalidad para transmitir las; que pudiese confiar la ejecución de sus decretos á un brazo que estuviese tan vecino á la boca que los pronuncia; que no admitiese ni preocupaciones en el juez, ni lentitud en el ejecutor; que pudiese conseguir que sus órdenes apénas dadas fuesen conocidas y ejecutadas; que finalmente fijada por las leyes en sus justos límites á que debería reducirse, no debiéramos temer una usurpacion de parte de aquél que estaria revestido de ella?

De estas razones deduciremos

la necesidad que tenemos de volver á levantar el edificio de la patria potestad que los antiguos legisladores habian engrandecido demasiado, y que una mal fundada desconfianza ha destruido despues enteramente. ¿Pero sobre qué fundamentos, con qué materiales, con qué órden deberia ser construido? ¿Quáles deberian ser los derechos de la nueva magistratura de los padres? ¿Quáles los de los maridos? ¿Hasta dónde deberian estenderse sus cuidados? ¿Quáles deberian ser los límites de su jurisdiccion? ¿Cuál el uso de su autoridad? ¿Quáles los remedios para precaver el abuso? ¿Cuál la influencia que esta novedad podria tener sobre el órden social? ¿Cuál la que podria tener sobre las costumbres? ¿Quáles los obstáculos que se opondrian á esta empresa del sistema presente de las sucesiones? ¿Quáles

(LXXVIII)

los que se le opondrian por algunas leyes feudales en aquellas naciones donde existe aún el fantasma feo de este coloso antiguo?

Estos serán los objetos de nuestras discusiones en el séptimo y último libro; y este es el plan de la obra. Materia demasiado vasta y demasiado delicada es esta para ser manejada por mis manos, confieso que es superior á mis fuerzas, á mis conocimientos y á mis talentos; mas me atrevo á decir, que es inferior á mi celo. Por entre los errores, que quizás se hallarán esparcidos en ella por medio de la sencillez con que expondré las mayores verdades; por medio de los infinitos defectos que quizás tendrá siempre, se verá que mi corazon no ha sido contaminado por la ambicion, ni seducido por el interes, ni envilecido por el temor. El bien público es el objeto único de esta

(LXXIX)

obra, y el celo con que está escrita es su único adorno. Este es el fundamento de mis esperanzas, y el título que me dá el verdadero derecho á la gloria.

Sábios de la tierra, filósofos de todas las naciones, escritores, y todos vosotros á quienes se ha confiado el sagrado depósito de los conocimientos; si quereis vivir, y si quereis que vuestro nombre quede esculpido en el templo de la memoria, si quereis que la inmortalidad corone vuestros trabajos, ocuparos en aquellos objetos, que en dos mil leguas de espacio, y despues de veinte siglos aun nos interesan. No escribais jamas para un hombre, sino para los hombres; unid vuestra gloria á los intereses eternos del género humano, aborreced aquellos talentos poseidos tan frecuentemente por aquellas almas esclavas que queman el incienso servil

sobre el altar de la adulacion; huid de aquel espíritu tímido y venal que no conoce otra espuela que el interes, ni otro freno que el temor; despreciad los aplausos efímeros del vulgo, y el reconocimiento mercenario de los grandes, las amenazas de la persecucion, y las irrisiones de la ignorancia; instruid con valor á vuestros hermanos, y defended con libertad sus derechos; y entonces los hombres interesados con la esperanza de la felicidad, de la qual les enseñais el camino, os oirán con el mayor asombro; entonces la posteridad grata á vuestros sudores, distinguirá vuestros escritos en las bibliotecas: entonces, ni la rabia impotente de la tiranía, ni los clamores interesados del fanatismo, ni los sofismas de la impostura, ni las censuras de la ignorancia, ni los furrores de la envidia podrán desa-

acreditarlos ó sepultarlos en el olvido, sino que pasarán de generacion en generacion con la gloria de vuestro nombre; serán leídos, y quizás bañados con las lágrimas de aquellos pueblos, que de otro modo jamás os hubieran conocido; y vuestro genio siempre útil será de todas las edades, y ciudadano de todos los pueblos.

Francisco Beceña

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DISCURSO DEL TRADUCTOR

SOBRE

LAS REGLAS GENERALES

DE LA

CIENCIA LEGISLATIVA,

*el qual sirve de introduccion al
libro primero de la obra del
Sr. Filangieri.*

Por poco que considerémos la naturaleza del hombre, y los caractéres propios que le distinguen de los otros animales, entenderémos fácilmente que el Autor de la naturaleza le ha criado para vivir en sociedad y compañía de sus semejantes. Todo lo que hay en nosotros nos demuestra esta verdad; la debilidad de nuestro cuerpo, que desde que venimos al mundo

necesitamos que otros nos sostengan y nos crien; y los males que nos acometen en el discurso de nuestra vida, de los quales no podemos librarnos sin el auxilio ajeno: la razon que necesita el trato de los demás para perfeccionarse, adquirir nuevas luces, y dissipar los errores, que nacidos de la ignorancia, de las preocupaciones y de la supersticion, son tan perjudiciales á nuestra felicidad y al bien comun de las sociedades; el dón de la palabra para comunicarnos mutuamente nuestras ideas; la diversidad de afectos que Dios ha puesto en nuestros corazones todos relativos á los demás hombres; la industria y las artes que jamás llegarían á hacer grandes progresos estando los hombres separados y desunidos; y así es evidente que la sociedad es tan antigua como los hombres, y que el salvaje que vive errante en los

(LXXXIV)

bosques solitario, vive contra el estado que Dios le ha destinado. Pero esta sociedad no era la que llamamos civil, porque es inverosímil que unidos en diferentes familias, desde luego hayan renunciado á su independencia, sino una sociedad puramente natural, donde no habia ni esclavos, ni libres, ni magistrados, ni leyes, ni penas; todos eran iguales, y no se conocia mas diferencia que la de la fuerza y la de la robustez del cuerpo; ni otros vínculos que los de la amistad, de la beneficencia y del parentesco; ni otra ley que la natural. Aun no habian renunciado á su independencia, ni puesto en manos de una persona física ó moral la seguridad de sus propiedades, sino que cada uno defendia sus derechos, interpretaba la ley, y se hacia justicia.

Esta sociedad no podia durar

(LXXXV)

mucho tiempo, porque el débil debia ser oprimido por el mas fuerte, y su vida y sus bienes estar expuestos á los caprichos de los auidaces y malvados; pues donde no se conocen mas derechos que los de la fuerza, la posesion de los bienes y de la vida no puede ser sino precaria y condicional. Este es un estado de guerra perpetua y necesaria. El que crée que no está solo, necesariamente se ha de persuadir que está en peligro, y será preciso que destruya para no ser destruido; y así no podian vivir en paz, sino en continuos temores y sobresaltos. Buscaron un remedio, y lo hallaron renunciando á su independencia creando una fuerza pública de todas las particulares, la qual unida á una razon pública que explicaba la ley natural, y prescribia á cada uno las obligaciones que debia al Estado y á los socios, es-

(LXXXVI)

tablecia un órden fijo que conservaba la paz, la quietud, y la tranquilidad de todos los ciudadanos. Éste es el fin para que se han juntado los hombres en la sociedad civil, y por consiguiente las leyes no deben proponerse otro objeto que la conservacion y tranquilidad de los ciudadanos.

La conservacion consiste en continuar su existencia, y la tranquilidad en estar sin temor alguno y con seguridad. Para conservarse se necesitan medios; y estos, ó son absolutamente necesarios para la vida, ó para pasarla con una comodidad regular pero no excesiva, porque las riquezas exórbitanes en pocas manos, suponen la infelicidad y la miseria en la mayor parte de los ciudadanos. El Estado debe estar rico, y las riquezas bien distribuidas; de manera que las personas más pobres con un modera-

(LXXXVII)

do trabajo, puedan ganar lo que necesitan para sí y para su familia.

El ciudadano no puede estar tranquilo sino confiando que el gobierno no usurpará sus derechos, ni el magistrado le oprimirá; que ningun particular le injuriará en sus bienes, en su honor, ni en su vida; en fin, que teniéndolo todo bajo la proteccion de la ley, ésta solamente se lo puede quitar quando por sus delitos haya perdido el derecho de conservarlo. Todas las leyes de la sociedad están destinadas á la conservacion y tranquilidad de los ciudadanos aunque se dividan en varias clases; mas para formarlas es necesario establecer unos principios ciertos y fijos, sin los cuales la ciencia de la legislacion siempre será vaga é incierta. Todas las artes, ciencias, y facultades, tienen sus reglas para dirigir sus operaciones al fin

(LXXXVIII)

que se proponen; y la legislación no puede carecer de este principio fijo é invariable, pues de ella depende el órden social y la felicidad de los ciudadanos. Es un error persuadirse que la voluntad del legislador es esta regla, porque no es constante, ni cierta, ni invariable, estando sujeta á mil preocupaciones y errores. ; Qué desastres se seguirian á la triste y miserable humanidad si esto fuera así! Una ley que el capricho de un hombre dicta sin consultar éste principio, puede causar la infelicidad de un Estado por muchos siglos; un edicto mal calculado sobre la hacienda, en pocos años hace estériles los terrenos fertilísimos quitándole á la patria millares de ciudadanos; una ley política inoportunamente dada cierra los puertos á los extranjeros, y reduce á la potencia que la dá al estado de pobreza y debili-

(LXXXIX)

dad: estos tristes sucesos nos manifiestan los anales políticos de la Europa en las diferentes naciones que la han dominado sucesivamente, y despues de perdido su poder y grandeza han caido en la obscuridad y el olvido. La nacion española que podria ser la mas rica y la mas poderosa del mundo, se halla en el estado mas deplorable en su agricultura, industria, artes y comercio; en su poblacion, fuerzas y riquezas; y esto quizás se debe á los errores de su legislación, y á un principio falso de economía pública que el gobierno adoptó, es á saber, que no se debia permitir salir el oro y la plata del reyno. Partiendo de este principio se dictaron leyes convenientes á este fin, las cuales poco á poco han arruinado su industria, sus fábricas, su comercio, su agricultura y su poblacion.

(XC)

La Francia perdió tambien la prepotencia por los errores de su legislacion. Un edicto dado por un príncipe necio, é imbecil, y un error de un ministro que le hizo mudar toda la legislacion económica, le han hecho perder su despótica influencia en la Europa. El primero desterró de su reyno una infinidad de ciudadanos que se llevaron sus tesoros y su industria á otras naciones que los recibieron con mucho gusto, y con esta providencia disminuyó considerablemente la poblacion; el otro fomentó las artes abandonando la agricultura, y por esta causa los campos quedaron incultos, los frutos se minoraron, y las artes y manufacturas que no pueden subsistir mucho tiempo sin la agricultura cesaron.

La Inglaterra que teniendo poca poblacion ha querido fundar

(XCI)

muchas colonias, y en vez de poner leyes para que ningun ciudadano abandonase la patria, los excitó á la emigracion, se ha puesto á dos dedos de su ruina; pero conociendo su error, ha tenido resolucion para corregirlo, y así se ha salvado. El rigor con que trataba á sus colonias, se las ha hecho perder. La opresion le recuerda al hombre su libertad y su independencia, y por el contrario la moderacion se las hace olvidar. La libertad y la independencia son hijas de la opresion, y se puede conjeturar sin peligro de errar, que un pueblo que está injustamente oprimido no tardará en ser libre, y por el contrario la servidumbre nace de la moderacion del gobierno. Un gobierno suave y moderado es estimado, mas el que es duro y tiránico es detestado: el odio inclina á la rebelion, y el amor á

(XCII)

la sujecion. Jamás se ha levantado ningun pueblo contra un gobierno que estimaba. Las colonias inglesas no podian sufrir que se las obligase al comercio esclusivo con la capital, que se las privase de ser juzgadas por jueces propios, y se las impusiese contribuciones arbitrarias. Todo esto lo consideraban como atentados, injusticias abiertas, y opresiones nacidas de un despotismo insufrible; y no viendo otro recurso para remediar sus males que sacudir el yugo, tomaron las armas para defender su libertad, y obligáron á la metrópoli á reconocer su independenciam.

Resulta de lo que acabo de decir que son necesarias reglas fijas y constantes para evitar los errores de la legislacion que causan tantos males, y arruinan las naciones. Estas reglas generales que debe seguir la legislacion en la formacion de las leyes,

(XCIII)

unas son absolutas é invariables, y otras hipotéticas; aquéllas constituyen la bondad absoluta de las leyes, y éstas la hipotética. La bondad absoluta es la conformidad de la ley con los principios universales de la moral que son comunes á todos los pueblos, porque están fundados sobre la misma naturaleza. En el derecho natural se hallan los principios de lo justo y de lo honesto en todas las cosas. Todos los hombres que están atentos al dictámen de la razon, sino se hallan dominados de alguna pasion, ven dentro de sí la regla viva de lo que es justo y honesto. El hombre mas salvaje conoce que la fiera que otro ha muerto no puede ser suya, que los frutos de un suelo que otro ha cultivado no pueden pertenecerle sin consentimiento del propietario, y que no se puede quitar á otro la vida sino de-

(XCIV)

fendiendo la propia quando no hay otro medio para salvarla. Esta es la norma, la regla, el principio universal por donde deben arreglarse todas las leyes. Quantas veces se aparten de él los legisladores, ó no lo consulten para su formacion, otras tantas caerán en errores perniciosísimos.

Las leyes de los Griegos y de los Romanos se resienten algunas veces de este defecto, sin embargo de haber sido tan ilustradas estas dos naciones, y tan sábios sus legisladores. Licurgo, tan admirado de los antiguos por la sabiduría de sus leyes, si hubiese consultado esta regla inalterable, no hubiera condenado á muerte á los niños de un temperamento poco robusto, ni aprobado el adulterio quando se comete por orden del marido. Ni Platon, el sábio Platon, este filósofo tan cé-

(XCV)

lebre, hubiera condenado como parricida al esclavo que mata á un hombre libre que injustamente le quiere asesinar, como si el esclavo no fuera hombre porque ha tenido la desgracia de caer en manos de otro por defender su patria ó sus derechos. ¿Quántos absurdos de esta naturaleza se encuentran, no digo solamente en los códigos de los antiguos legisladores, sino en los de los modernos, que con mayores luces algunas veces han respetado muy poco los dictámenes de la razon, y se han hecho sordos á sus voces? Estos principios universales de la moral que son la norma de las leyes, pueden modificarse algunas veces con grande utilidad de la sociedad y de los particulares; y efectivamente se ven modificados en muchas leyes civiles por razon de las circunstancias que obligan á hacer algunas excepciones.

(XCVI)

La religion que nos explica con tanta claridad los principios generales de la moral, deben tenerla siempre presente los legisladores para la formacion de las leyes, sino quieren caer en mil absurdos que los harán despreciables en el tribunal de la razon y de la equidad. En ella se hallan con toda claridad explicados los oficios que debemos á Dios, á los demás hombres, y á nosotros mismos: el culto interno y externo que nos prescribe está lleno de pureza y de piedad. Nos dá ideas magníficas y sublimes de la divinidad y de sus atributos. Nos enseña la moral mas santa conforme enteramente con las luces de la razon. Los preceptos del Decálogo, considerados solamente con las luces de la razon, son preferibles á todas las bibliotecas de los filósofos.

La beneficencia y la humani-

(XCVII)

Francisco Becerra

idad que resplandece en algunos códigos de la Europa, se debe á la religion que mandándonos el amor recíproco, é igualándonos todos al pie de los altares, ha hecho mas estimable la libertad de los hombres. Despues que se estableció el cristianismo apenas se conoce la esclavitud en la Europa. La humanidad y la razon son en el dia de hoy mas respetadas que no lo han sido por las naciones mas cultas de los antiguos. ¿Quién de sus legisladores no degradó la dignidad y el valor de los derechos imprescriptibles del hombre? ¿quién de ellos llegó á conocer que la libertad, éste don precioso del hombre, no se podia vender? El derecho moderno á diferencia del antiguo no permite, ni que el hombre se venda á sí mismo ni á sus hijos, ni que se pueda matar al prisionero de guerra ni

Tomo I.

que se le pueda hacer esclavo. En el día acabada la guerra todos los prisioneros se vuelven á sus casas, recobran sus bienes, su libertad y su patria; y ni el soldado ni el ciudadano, aunque tengan la desgracia de caer en manos de los enemigos, temen la esclavitud.

Las luces de la religion, ilustrando el entendimiento y suavizando el corazon, han ennoblecido nuestro derecho; mas lo que debe causarnos admiracion, es la enorme contradiccion que se halla en esta parte en los códigos de la Europa, en el espíritu y el corazon de los europeos. Han abolido enteramente la esclavitud en Europa con respecto á la humanidad y libertad de los hombres, y estos mismos europeos van á las costas del Senegal por medio de mil peligros y naufragios á insultar á la razon y á la hu-

manidad, comprando á un precio vil entre las arenas y los tigres del África las víctimas humanas de su sórdida avaricia; y no se avergüenzan de llevar en sus navíos Catones que prefieren la independencia á la vida, y la muerte á la esclavitud. La libertad es estimada y respetada en toda la Europa; pero la América está llena de esclavos, y la legislacion aprueba, consiente y protege este tráfico vergonzoso. Sola la Pensilvania se ha preservado de la injusticia y del insulto que se hace á la humanidad; quizá está cerca el tiempo en que los gobiernos mas ilustrados van á quitar esta mancha de sus códigos, conformando mas sus leyes con los principios de la razon y de la equidad, que es en lo que consiste su bondad absoluta.

La bondad relativa de las leyes es la conformidad que éstas

(C)

tienen con el Estado, para el qual se forman, acomodándolas al gobierno, carácter, genio y á la índole de los ciudadanos, &c. y como estas circunstancias son diferentes en cada nacion, habrá leyes que son muy buenas para una, y serán muy malas para otra; y como este genio y carácter no siempre es uno mismo, sino que varía con el tiempo por muchas causas que tienen una grande influencia en este efecto, unas mismas leyes podrán ser muy buenas en un tiempo y muy malas en otro, porque la nacion no se halla en el mismo estado. Los intereses de las naciones no son siempre los mismos, ni tampoco las costumbres de los ciudadanos; luego variadas estas causas, es necesario variar tambien las leyes. La historia antigua y moderna nos convence de esta verdad. Lacedemonia y Atenas eran

(CI)

dos repúblicas poco distantes entre sí, tenían leyes excelentes, que á las dos las llevaron á la cumbre de la gloria, y estas leyes eran enteramente contrarias; pero eran muy buenas, porque eran conformes al genio de sus ciudadanos. Con las leyes de Atenas, Esparta se hubiera quedado en la obscuridad; y con las de Esparta no se hubiera hablado de Atenas. Esparta con sus leyes es feliz, poderosa y la admiracion del universo, conservándose en su gloria y esplendor seiscientos años. Atenas con las suyas es rica, poderosa y feliz, y se llena de triunfos; y si no se conserva tanto tiempo, tiene la gloria singular de sobrevivir á su libertad. Roma misma en tiempo de sus reyes es poderosa y feliz; establecida la república, las mismas leyes ya no son acomodadas á su estado, las muda y las ha-

(CII)

ce-conformes á su gobierno, y al carácter y genio de los ciudadanos que se habia mudado, y con ellas llega á la cumbre del poder y de la felicidad; de donde se infiere que sus leyes eran excelentes, y que sus legisladores supieron acomodarlas al carácter de los ciudadanos. Así los mejores códigos están expuestos á las vicisitudes del Estado, y á la inconstancia de los hombres. Las mismas leyes que en un tiempo han hecho la felicidad de la nacion, en otro causaron su ruina. Un legislador prudente observará donde está el defecto para corregirlo, porque unas veces está en alguna de las partes del Estado, y otras en el todo; unas veces es necesario mudar una parte de las leyes, ó corregirlas, supliendo, añadiendo, ó enmendando, ó quitándoles alguna cosa; otras se debe mudar enteramente la le-

(CIII)

gislation, porque toda ella es incompatible con las costumbres y el estado de la nacion, y las relaciones que ésta tiene con las demás naciones.

Muchas veces todo el pueblo pide esta mutacion, porque conoce que es conveniente y aun necesaria, y entonces el legislador no halla ninguna dificultad en la empresa; mas si se quiere mudar contra la opinion pública, por buena que sea la que el legislador quiere subrogar, hallará obstáculos insuperables para hacerla admitir. La ignorancia, los gritos del interes de algunos particulares que siempre son mas fuertes que el del público; la envidia, la ciega veneracion que el vulgo tiene por las leyes antiguas, y el desprecio por todo lo nuevo, todo esto se conjurará para impedir que se establezca la nueva legislacion que es tan aco-

(CIV)

modada al estado presente de la nacion que debe recibirla. La historia nos presenta ejemplos que confirman esta verdad en casi todas las naciones.

Para vencer todos estos obstáculos el legislador debe preparar los ánimos del pueblo; de manera que conociendo la necesidad de esta reforma, ellos mismos la deséen y la soliciten. Para esta preparacion es necesario que los escritores que han de dirigir y formar la opinion pública hagan ver con razones poderosísimas, presentadas con mucha sencillez, claridad y fuerza, la inutilidad de las leyes antiguas, los desórdenes que han causado y causan, y la necesidad que hay de corregirlas ó quitarlas; así se disipará la veneracion que el pueblo tiene por la legislacion antigua, y se dispondrá para recibir la que se le ha de substituir, especialmente

(CV)

si se le presenta antes como una obra, en la qual han trabajado muchos hombres doctos, prudentes y virtuosos de la nacion, porque de este modo se evita la envidia, y se concilia la veneracion, el respeto y el amor á las nuevas leyes. Atenas y Roma han seguido este ejemplo. No se proponia jamás al pueblo una nueva ley sin que el senado la aprobase; y leida en los comicios se fijaba en los parages públicos para que todos la viesen y la examinasen. Lo mismo hacian otros gobiernos antiguos; y algunos modernos han imitado esta misma práctica, porque importa mucho que la ley tenga la aprobacion del pueblo que se ha de gobernar por ella. Catalina emperatriz de la Rusia en el nuevo código que ha formado para gobernar su vasto imperio, ha seguido esta misma práctica para hacer sus leyes

(CVI)

mas respetables á los pueblos. Ha llamado de todas las partes de sus estados los hombres mas acreditados y mas capaces de esta empresa, y ha dejado á sus súbditos la eleccion de sus legisladores, queriendo que las manos libres pesen la suerte de un pueblo entero en la balanza de la justicia, para que todos tengan parte en el beneficio que se les prepara, formando todos juntos un cuerpo de leyes que establezca sólidamente la felicidad pública, y fije para siempre la suerte de los ciudadanos. De este modo se gana la muchedumbre, las leyes nuevas son bien recibidas y elogiadas, sin que haya uno solo que dude de la utilidad y necesidad del nuevo código, y deje de preferirlas á las antiguas.

Finalmente el último medio y el mas eficaz para ganar la opinion del público, es poner á la

(CVII)

vista de todos aquellas leyes que corrigen los desórdenes que el pueblo conoce, y de que mas se queja. Con estas precauciones, y sirviéndose el legislador de estos medios, llegará á vencer los obstáculos, y hará que el pueblo reciba con aclamaciones la nueva legislacion. Estas nuevas leyes por buenas que sean, tendrán algunas alteraciones, y estarán expuestas á la vicisitud de las cosas humanas, y á la inconstancia de los hombres; pero esta decadencia se hará con lentitud á no ser que haya alguna mutacion repentina de gobierno, que nunca sucede, sino quando el pueblo entero está poseido del espíritu de libertad, ó quando un conquistador llega á destruirlo. Fuera de estos casos la decadencia de las leyes se hace insensiblemente. Para evitarla se debería establecer una junta de hom-

(CVIII)

bres sábios, y de probidad, sin otra ocupación que la de velar en la conservación del orden de las leyes, observar las alteraciones que las circunstancias imperiosas piden que se haga en algunas de ellas, ó su renovacion; pues por bueno que sea el código que los hombres sabios hayan formado, siempre se resiente de la debilidad de las cosas humanas, y tiene sus vicios y defectos que el tiempo y la experiencia descubren. La ley continúa causando gravísimos perjuicios á los ciudadanos; pero el gobierno ocupado en negocios muy graves, tarda mucho en conocer estos errores. Por esta razón sería necesaria la junta encargada únicamente de la custodia de las leyes, la qual veria luego el desorden, las causas que lo producen, y los remedios oportunos que se deberían aplicar para curarlo. Además se

(CIX)

precaveria su multiplicacion que nace siempre de la falta de luces que es esencial á la humanidad, por cuyo motivo es imposible que ninguna ley emanada de los hombres abrace todos los casos que puedan ocurrir. La junta encargada de la custodia de las leyes quando se presentasen estos casos, haría presente al legislador que mudando algunas palabras de la ley anterior, ó añadiéndoselas, ó quitándoselas, ó corrigiéndolas, se extendia á los casos no comprendidos; y así se evitaria multiplicar las leyes que en casi todas las naciones de la Europa son tantas, que se necesitan carros para llevarlas con grave perjuicio de la administracion de justicia, porque dejan la puerta abierta para que los abogados y los jueces puedan apartarse impunente de ellas, y los ciudadanos sufran perjuicios irre-

parables. Con estas precauciones se harían mas estables, mas perfectas, y menos expuestas á la vicisitud de los tiempos y de los cuerpos políticos; se vería desterrado el desórden y la confusión que hoy reyna en todos los códigos de la Europa; serían las leyes mas claras, y en mucho menos número; de manera, que no solamente los que se dedican á esta ciencia tendrían abierto este santuario, sino todos los ciudadanos.

La bondad relativa de las leyes hemos dicho que consiste en que sean conformes al estado de la nacion que las ha de recibir. Este estado resulta de muchos objetos que es necesario considerar en particular para formarse una idea clara, y deducir de todos ellos las reglas que deben dirigir al legislador para acomodar sus leyes al estado de la na-

cion. El primer objeto que entra á formar lo que llamamos estado de la nacion, es la naturaleza del gobierno, porque cada especie de gobierno pide diferentes leyes. Todo el mundo sabe las diversas especies de gobiernos que hay, y así no es necesario detenernos en dar de ellos una idea particular. La diferencia que hay de la monarquía á la aristocracia, y de ésta á la democracia es bien conocida, y así sus leyes deben ser tambien diferentes.

En la democracia la soberanía está en toda la nacion, y cada ciudadano la ejerce por algunos momentos, como quando hace leyes, crea magistrados, elige jueces, decreta tributos, la guerra ó la paz &c., luego despues se queda súbdito. Quando está fuera de este ministerio, está sujeto á las leyes y las penas

que él mismo ha decretado. En la monarquía la soberanía está encerrada entre las paredes de un palacio, y solo se deja ver por los rayos que dispara desde la nube obscura que la oculta. En la democracia cada uno de los ciudadanos, que reunido con los demás tiene una parte de magistrad, puede contribuir á la felicidad ó á la ruina de la patria; y así las leyes deben tener por objeto la calidad de ciudadano, las juntas, el modo de tenerlas, el número de los que deben asistir á ellas, las qualidades que deben tener para ser admitidos, la forma de votar, porque no siendo así no se podría conservar el órden, lo que excitaria sediciones y causaria la ruina del Estado. En la monarquía y aristocracia el ciudadano no goza de ninguno de estos derechos; y así se puede conceder este beneficio

con mas facilidad y menos peligros que en la democracia, porque pueden resultar muy pocos perjuicios al Estado.

En la democracia los votos deben darse en público, porque así se examina y discute lo que se debe votar, y los menos ilustrados reciben luces de los mas instruidos; los mas graves y mas sábios son un freno que contiene á los mas audaces para que no hagan traicion á la verdad, á la justicia y á la patria. Por medio del secreto se pueden cometer las mas enormes injusticias, sin que éstas les causen mucho rubor. Quando no se puede decir abiertamente la verdad, es señal que no hay libertad, que la fuerza prevalece, y hace temblar á la virtud; y que una mano oculta, pero tiránica, hace callar á las personas amantes del bien del Estado, para que los ciudadanos no

(CXIV)

oigan el grito del interés público. Determinado el modo de dar los votos en la democracia, se deben dividir los ciudadanos en diferentes clases para evitar el desorden, y arreglar la forma de proponer las leyes al pueblo que las debe aprobar; las calidades que deben tener los oradores para poder hablar en público, y sobre qué objetos; prescribir los remedios para evitar las ilusiones de un orador, ó sospechoso ó corrompido; y cómo se pueda conservar el orden en las juntas. Las leyes deben determinar también los medios para evitar la lentitud en las deliberaciones de los negocios urgentes en que peligra la república.

El pueblo debe tener un consejo que le gobierne, y una cabeza que le dirija y le conduzca á la guerra; magistrados y jueces que administren justicia y

(CXV)

gobiernen todo lo político y económico; y así es preciso que las leyes determinen la manera de elegir las personas que han de servir estos cargos. Puede hacerse por suerte ó por eleccion. La eleccion expone á intrigas y cabalas de los mas revoltosos ó ambiciosos, que son los que principalmente turban el orden público, oprimen la república, y destruyen la libertad. La suerte tiene sus inconvenientes, porque puede recaer la eleccion sobre personas incapaces, y que no tienen toda la actividad, industria, valor, luces y prudencia necesarias para desempeñarlos; y así se deben determinar los medios mas oportunos para evitar estos inconvenientes. En los gobiernos democráticos las leyes deben dirigirse á estos objetos que constituyen su naturaleza. Es evidente por lo que dejamos dicho que

(CXVI)

en una gran nacion no puede ser el gobierno democrático, y si lo adopta es preciso que recurra á la representacion por medio de diputados que deben nombrarse segun las reglas que se prescriban para este fin, para que estos ejerzan el poder legislativo en nombre del pueblo, que es imposible que se junte; aun así no dejará de haber algun Mario ó Sylla que destruya la república y la libertad.

En el gobierno aristocrático la soberanía reside en cierto collegio ó número de personas que tiene el poder legislativo y ejecutivo; los demás ciudadanos son súbditos sin tener ninguna parte en el gobierno. Esta distribucion de poderes exaspera mucho al pueblo, y es necesario que las leyes procuren aplacar sus ánimos con la esperanza de entrar en los cargos por los grandes servicios que hagan á la patria, ó señalar la ren-

(CXVII)

ta que se debe tener para poderlos obtener; de este modo se conserva la tranquilidad, y se ahogan las semillas de la discordia y de la sedicion. Se debe poner el mayor cuidado en que subsista siempre el mismo número de familias nobles, substituyendo las plebeyas á las que el tiempo destruye, porque perdida la nobleza se debilita ó se acaba este gobierno; y así las leyes que se dirijen á precaver esta desgracia, son las mas acomodadas á su naturaleza. Dividido todo el poder entre los nobles, es necesario para evitar la confusion que cada parte del poder tenga límites determinados, dentro de las quales deba contenerse para evitar la anarquía, que es mucho peor que el despotismo; y esta distribucion de poderes debe establecerse por una ley fija, y crearse un magistrado para conservar siempre este equili-

(CXVIII)

brio, limitando y combinando su autoridad y sus derechos, de modo que no pueda abusar de ellos aunque quiera. Porque no hay peor mal para una república que poner una autoridad excesiva en manos de un hombre solo, el qual no teniendo freno que le contenga, fácilmente hace temblar al senado, á los nobles y al pueblo.

El remedio único para precaver los males que podrian resultar del abuso de este poder excesivo, es limitarlo á muy poco tiempo como hacian los Romanos con la dictadura, para que de este modo no pueda concebir ningun proyecto fatal contra el gobierno, sin que nadie pueda estorbarlo, teniendo este magistrado supremo toda la fuerza en su mano. Los Romanos recurrian al dictador quando la república estaba en gran peligro, y en cesando éste él mismo abdicaba

(CXIX)

voluntariamente esta suprema magistratura; mas aunque continuase, la ley le obligaba cumplidos los seis meses á hacer su dimision. El senado lo prolongaba alguna vez hasta un año, y esta prolongacion con el tiempo destruyó la libertad de los Romanos. La censura duraba cinco años, porque no tenia la direccion de la fuerza pública; su imperio era sobre las costumbres, y su austeridad hacia temblar á los ciudadanos; mas no á la república.

En Creta, quando el magistrado supremo abusaba de su poder, para impedir las consecuencias perniciosas se recurria á la insurreccion. Algunos ciudadanos se levantaban, se reunian, degradaban al magistrado, y le obligaban á volverse á la condicion privada; y este acto estaba autorizado por la ley. Las leyes para

(CXX)

ser acomodadas á este gobierno deben dirigir y arreglar todos estos objetos que constituyen la naturaleza del gobierno aristocrático.

Monarquía se llama el gobierno donde reyna uno solo bajo ciertas leyes fundamentales que determinan de quién recibe el poder, el uso que debe hacer de él, ó el modo con que quieren ser gobernados los que se lo han puesto en las manos, y el orden de suceder. Por estas mismas leyes regularmente se establece una fuerza intermedia para que conserve el esplendor del trono, y la libertad y seguridad de los ciudadanos; se fijan los límites del poder soberano con toda claridad, los del poder ejecutivo, y los del judicial; las diferentes clases de magistrados, y dependencia que deben tener entre sí; el orden de las apelaciones y las

(CXXI)

funciones de cada uno de ellos, porque sin esta distribución y este orden, no hay libertad ni seguridad en la nación.

Tan pronto como los magistrados ó el monarca se exceden de los límites prescriptos por las leyes, obran sin facultad ni poder y por consiguiente arbitrariamente, y empieza el despotismo que irá siempre creciendo por la violenta inclinacion que tienen los hombres á la libertad, que en ninguno es mas fuerte que en los que ejercen algun poder, y sobre todo en los monarcas. Por tanto en esta parte las leyes deben ser tan claras y tan precisas que no dejen ningun lugar á cabilaciones y dudas.

Toda la legislacion de la Europa se halla sobre este objeto envuelta en las tinieblas mas espesas, á excepcion de la del reyno de Aragon, que en cinco ar-

títulos breves y claros, llamados comunmente los fueros de So-brarve porque se formaron en esta villa quando eligieron su primer rey, contiene los límites del poder que le daban, los derechos que se reservaba el pueblo, y la magistratura que establecía entre el rey y el pueblo para hacerlos observar. Esta constitucion admirable, que ha sido celebrada por los escritores antiguos y modernos, no comprehende sino los artículos siguientes:

1.º Que el rey esté obligado á mantenerlos en derecho, y á mejorarles los fueros, gobernándolos en paz y en justicia (1).

2.º Que lo que fuese conquistado de los moros lo repartiase con los naturales, así ricos-hombres, como caballeros é infan-

(1) *Lex 1. In pace, et justitia regnum regito, nobisque foros meliores irrogato.*

zones, y de ninguna manera con los extrangeros (1).

3.º Que no pudiese tener cortes, ni hacer leyes sin consejo y parecer de sus súbditos y naturales del reyno (2).

4.º Que no le fuese lícito mover guerra, ni hacer paces ó treguas con otro príncipe, ni tratar negocio importante sin consentimiento de los mas ancianos y sábios de su tierra (3).

5.º Que para conservacion de sus leyes hubiese entre el rey y el pueblo un juez medio para que los súbditos permaneciesen en la obediencia de su rey, y el rey les guardase inviolablemente su

(1) *Lex 2. E Mauris vindicabunda dividuato inter ricos-homines non modo, sed etiam inter milites, et infantiones: peregrinus autem homo nihil inde capito.*

(2) *Lex 3. Jura dicere regi nefas esto, nisi adhibito subditorum consilio.*

(3) *Lex 4. Bellum adgridi, pacem ini-re, inducias agere, remve aliam magni*

libertad y privilegios (1).

Estos fueros no podían interpretarse, ni los demás que se hiciesen en las cortes, sino que se habia de estar precisamente á la letra; ni violarse por ninguna consideracion de utilidad, conveniencia pública ó privada; ni por bien de la justicia, porque no querian aquellos Aragoneses celosos de su libertad que hubiera jamás un ejemplar para la violacion y quebrantamiento de sus fueros.

En Aragon y tambien en Castilla antes que el rey jurase guardar y cumplir los fueros, privilegios, usos y leyes del reyno, los

momenti pertractare, caveto rex, præterquam seniorum anuente consensu.

(1) *Lex 5. Nequid autem damni leges, aut libertas nostra patiantur, Judex quidam medius adesto, ad quem à rege provocare, si aliquem læserit; injuriasque arcere si quas forsans reipublicæ intulerit, jus, fasque esto.*

súbditos no le juraban obediencia, ni podia tomar la administracion y gobierno del reyno, ni titularse rey. La historia de los dos reynos está llena de ejemplos que confirman esta verdad.

Los Castellanos no quisieron jurar, ni recibir por su rey al Señor Don Fernando el Católico hasta que juró guardar sus fueros y leyes; y este juramento en los dos reynos se hacia siempre en las cortes generales del reyno que representan á todo el pueblo, y las cortes en su nombre prestaban el juramento de fidelidad y obediencia.

Esta constitucion tan famosa ha conservado á los Aragoneses en su libertad, y ha hecho la felicidad de aquel reyno por mas de seiscientos años, ensalzando el poder y la gloria de sus soberanos, haciéndolos respetables en toda la Europa, temibles á

sus enemigos, y poniéndolos á la par de los príncipes más poderosos.

Pero sea qual fuere la constitucion primitiva de las naciones, ni el rey, ni los magistrados pueden tener ningun derecho que sea contrario á la libertad de los pueblos, á la seguridad de los ciudadanos, y al interés de la nacion. Toda la legislacion debe dirigirse á este fin, y el legislador no debe jamás perder de vista este objeto para acomodar sus leyes á la naturaleza del gobierno monárquico.

Los gobiernos mixtos participan mas ó menos de estas tres especies de constituciones, segun la distribucion de los poderes, y las limitaciones que se les ponen. Mas sin embargo de ser tan celebrados por algunos políticos, están expuestos á mayores inconvenientes y peligros que los otros,

y á degenerar en despotismo sin alterar la constitucion, y á caer en la tiranía real sin perder una libertad aparente. Porque regularmente el poder ejecutivo, y la distribucion de las gracias y de los empleos, está en poder del soberano; y ¿quién le impedirá que se sirva de estos medios que son tan eficaces para ganar los votos del congreso, y hacer á los representantes agentes y ministros de su voluntad? ¿y en este caso, la nacion no quedaria oprimida de la tiranía, y caería en el despotismo sin sentirlo, conservando siempre todas las apariencias de su constitucion y de su libertad?

El otro objeto que debe tener presente el legislador para formar sus leyes, es el principio que hace obrar á los ciudadanos, que es diferente en cada especie de gobierno, segun Montesquieu;

porque segun este hombre célebre el temor hace obrar á todos los hombres en un gobierno despótico, el honor en una monarquía, y la virtud en una república. Mas si bien se reflexiona, la diversidad de las acciones, y los diversos modos de obrar que se observan en los diferentes gobiernos, todos pueden atribuirse á un solo principio, que es el amor del poder. La prueba es evidente. No se puede dudar que todos deseamos naturalmente ser felices; que este deseo es el mas vehemente que hay en el hombre, y el principio y causa de todos los demás deseos; que no lo podemos ser sin tener un poder para remover todo lo que se opone á nuestra felicidad, y hacer que todos contribuyan á ella; es constante que los demás hombres puedan impedir que seamos felices, y contribuir á que lo sea-

mos; luego el amor del poder sobre los demás hombres es el principio de todas las acciones en qualquier especie de gobierno, puesto que en todas ellas el hombre desea naturalmente ser feliz, y serlo lo mas que pueda. Todos los que viven en sociedad ó en compañía de otros hombres pueden consultar su corazon, y él les dirá con quanta ansia desea apartar todos los obstáculos que á cada paso encuentra que le impiden ser feliz; y por esta razon uno desea la magistratura, otro un empleo de hacienda, otro un grado en el ejército, otro alguna otra colocacion que le dé algun poder sobre los hombres que podian impedirle el goce de aquel objeto, en el qual pone su felicidad.

Sea la que se fuere la especie de gobierno, todos los ciudadanos desean que los que tienen la

autoridad suprema les sean favorables para conseguir una parte de ella; y este amor del poder en una república bien ordenada hace al ciudadano virtuoso, en una monarquía le hace obrar con honor, y en un gobierno despótico le hace un monstruo y un pequeño tirano. Porque estando la autoridad suprema en manos de un tirano, elegirá para los empleos civiles cortesanos tan corrompidos como él mismo. El Monarca moderado y bueno elegirá hombres de reputacion y de honor; y los republicanos que hacen profesion de una virtud austera, buscarán igualmente hombres virtuosos.

Un tirano, hombre corrompido y entregado á los vicios, no estima, ni honra, ni recompensa sino á los que son viciosos, cómplices de sus crímenes, ó viles adúladores y aprobadores de

ellos. Quando el poder supremo autoriza los vicios, tiene muchos imitadores y aprobadores sin que nadie se atreva á reclamar, ni á condenarlos. En este triste estado el favorito del tirano ocupa el primer lugar, el traidor á la patria suele ser el ciudadano mas poderoso, el virtuoso esconde su virtud, el hombre de valor se finge cobarde, en fin, el que no es opresor es oprimido. Si el déspota fuese un hombre de bien, todos los cortesanos, aun los mas viciosos, se presentarian como hombres virtuosos, y se cubririan con el manto infame de la hipocresía. ¿Qué se infiere de todo esto? Que el amor del poder es el principio y la causa universal de las acciones de los ciudadanos.

En los gobiernos democráticos el poder supremo está en toda la nacion que desea siempre el bien

(CXXXII)

comun. Luego el amor del poder en estos gobiernos debe determinar el ciudadano al amor de la justicia y de la patria, y á hacer sacrificios por ella. En Roma recién formada la república y algunos siglos despues, se vieron prodigios de valor y de virtud, mientras eran medios poderosos para llegar al consulado ó á la dictadura, y á los demás cargos de la república; mas luego que empezaron á venderse los cargos, las magistraturas, y hasta el mismo imperio, la tiranía acompañada de todos los vicios se sentó en el lugar de la virtud, ésta se retiró y escondió, y ya no se vió ocupar los empleos sino hombres viles, viciosos, injustos, avaros, voluptuosos, opresores, en fin, pequeños tiranos que ejercian sobre la parte de la sociedad donde dominaban una cruel tiranía. Y así, en todo gobierno

(CXXXIII)

los ciudadanos serán lo que el amor del poder les hará ser.

No quiero decir por esto que en un gobierno tiránico todos sin excepcion serán viciosos, sino que lo serán la mayor parte; aunque no faltarán algunos ciudadanos que preferirán la virtud á todos los honores, si estos no se pueden conseguir sino por medio de los vicios. Quando César establecia en Roma la tiranía mas dura, Caton animaba al pueblo á defender la libertad; y quando vió que sus discursos eran inútiles, se huyó á Utica, y se quitó la vida por no ver á Roma tiranizada. Por esta razon las leyes deben dirigir el amor del poder para que sea útil; pero no deben hacerlo del mismo modo en todos los gobiernos.

En la democracia el pueblo debe elegir las personas para todos los empleos. Todo el pueblo

(CXXXIV)

se engaña difícilmente juzgando del mérito de los sujetos, porque no juzga sino por las virtudes y por los hechos públicos, sobre los cuales está muy instruido, y no puede engañarse. Sabe por ejemplo que un ciudadano se ha hallado en diferentes batallas, que ha hecho en ellas prodigios de valor defendiendo la libertad, y que ha ganado muchas victorias; no necesita mas para elegirle general. Sabe que un juez es muy justo, desinteresado, benigno, incorruptible, y que sus amigos y enemigos le hacen este elogio; basta esto para ponerle en las magistraturas mas altas. Por donde se vé que en la democracia el ciudadano que quiera aspirar á los cargos, debe manifestar su virtud por acciones útiles á la patria; y así el objeto de la legislación en todos los gobiernos, debe ser de unir los intere-

(CXXXV)

ses particulares con los públicos.

Resulta de todo esto, que la primera ley en los gobiernos republicanos debe ser que el pueblo elija las personas para todos los cargos; la segunda, que todos los ciudadanos puedan ser elegidos como no se hayan hecho indignos por sus delitos, ó por algun defecto natural sean incapaces de ejercerlos. La justicia de esta ley es por sí misma bien clara. Todo ciudadano sirve á la patria con su persona y con la parte de los bienes que le corresponde segun sus fuerzas, y este servicio la patria se lo debe recompensar con la moneda que puede, que son los diferentes grados de poder; y esto es lo único que todo ciudadano desea y lo que le hace obrar.

Si una multitud de ciudadanos queda excluida de estas recompensas, y de este derecho,

éstos ciertamente no se interesarán en nada en el bien de la patria. ¿Quántos males es capaz de causar esta parcialidad? ¿Quántas divisiones, y quántos odios que ponen al gobierno en peligro de perderse? La historia de Roma nos presenta muchos ejemplos de estas funestas disensiones. Todos los ciudadanos deben tener igual derecho para poder entrar en los cargos públicos en las democracias.

La tercera ley debe precaver el abuso del poder, que aunque en todos los gobiernos es pernicioso, en los libres y populares es fatalísimo; debe prescribir el modo de obtener los cargos, y el tiempo de su duracion; en el modo se comprehenden el orden que debe haber en la adquisicion de ellos, los intersticios que se deben guardar de un empleo á otro, quedándose de particular algun

tiempo el que lo ha servido, para que todo el que tenga interes le pueda acusar libremente, habiendo para esto un tribunal destinado; y de este modo el pueblo quedará informado de su conducta, y sabrá si se le puede confiar otro cargo. Estas son las leyes que deben dirigir el amor del poder en los gobiernos populares.

En la aristocracia los nobles son los que tienen todos los cargos y los empleos, y de todo su cuerpo debe hacerse la eleccion de las personas que los han de servir. El amor del poder les obligará á ser justos y virtuosos para hacerse dignos de que se les confie una parte del poder. En este gobierno el pueblo es nada, y los nobles todo; por consiguiente el amor del poder en el pueblo no se dirige al bien de la patria, sino á destruir el gobierno que pone una distincion humillante en-

(CXXXVIII)

tre los ciudadanos que componen un mismo cuerpo. Las leyes precaverán las discordias civiles que pueden nacer de esta desigualdad tan injusta dejando al pueblo una parte de los cargos públicos, abriendo la puerta á los plebeyos para entrar en el estado de la nobleza teniendo las condiciones que las leyes prescriben. Así se interesa al pueblo para que sirva á la patria, y se empeña aquella parte de la plebe que está próxima á entrar en el estado de la nobleza á defender sus derechos. De este modo las leyes darán impulso al amor del poder en todos los ciudadanos del gobierno aristocrático, y los dirigirán á la utilidad comun de la patria.

En las monarquías el Soberano que tiene depositado el poder supremo comunica parte de él á los ciudadanos, confiándoles los cargos públicos. Por esta ra-

(CXXXIX)

zon el amor del poder excitará á los súbditos á hacerse agradables al Soberano, á servirle con celo para hacérselo favorable, y para que recompense sus servicios confiándoles los cargos públicos. Si el Príncipe es bueno, los empleos recaen en personas beneméritas; pero si el Monarca es un imbecil, distribuirá los destinos en los aduladores corrompidos é ignorantes, que desacreditarán el gobierno, irritarán los ánimos del pueblo, y quizás causarán la ruina del Soberano. ¡Quántos ejemplos de esta naturaleza nos presenta la historia de los Emperadores Romanos! Para precaver estos males, las leyes deberian destinar ciertos cargos para los que hayan hecho algunos servicios interesantes á la patria, y señalando las calidades que deben tener para aspirar á los otros. Si

éstas se observasen con exactitud, podrian hacer muchos siglos la felicidad del Estado, porque animan la virtud, excitan los talentos, y recompensan los servicios. Las luces, y la virtud son preferidas á la nobleza antigua que está destituida de estas cualidades. La ley es la que distribuye los cargos, y no la arbitrariedad del soberano, ni las intrigas de los cortesanos; los concede, no á la clase, ni al parentesco, ni á la amistad, sino al mérito verdadero. De este modo se puede dirigir el amor del poder á la felicidad de los Estados, al buen gobierno de la monarquía, y contribuye para perpetuar el orden en ella, para colocar hombres virtuosos en los empleos, para crear héroes que defiendan la patria y conserven la libertad; y haciendo observar las leyes, se grangéan la estina-

cion, el reconocimiento, y los elogios de sus conciudadanos. Así este principio universal de las acciones dá nuevo vigor á la sociedad, y la hace correr á su perfeccion.

La tercera cosa que el legislador debe tener presente en la formacion de las leyes, es la índole, genio ó carácter de la nacion. Este genio, ó es universal, esto es, de todas las naciones que en un mismo siglo se hallan animadas de un mismo espíritu, de unas mismas ideas, y de unas mismas inclinaciones; ó particular y propio de cada nacion. El genio ó el espíritu universal que en un tiempo domina en las naciones, nace muchas veces de unas circunstancias físicas, morales, ó políticas en que se halla alguna nacion, y de ésta se comunica á las demás; y como es efecto de las circunstancias, sucede que unas ve-

(XCLII)

ces domina muchísimos años, y otras muy poco tiempo, porque se mudan las causas que lo han hecho nacer, y se presentan otras contrarias que lo apagan y destruyen.

Ha habido tiempo en que todas las naciones de la Europa estaban poseídas del espíritu guerrero; de manera que la causa mas leve hacia correr rios de sangre, y dejaba las provincias desoladas, y los pueblos quemados y sin habitantes; y en otros tiempos, estas mismas naciones que no respiraban sino furor y sangre, han estado todas pacíficas y en una apatía general. Si la revolución francesa no hubiera electrizado las naciones de la Europa, sino hubiera encendido el espíritu de discordia por todas partes, no hubieran pensado en tomar las armas, sino en comunicarse sus producciones, en avivar el co-

(CXLIII)

mercio, en hacer especulaciones para aumentar los caudales y pasar una vida cómoda y alegre, y en perfeccionar la agricultura, las artes y las ciencias. Los Soberanos y todos los gobiernos parece que estaban únicamente ocupados en proporcionar medios para que la nacion que gobernaban llegase al estado de prosperidad y de felicidad que era susceptible.

Es evidente, pues, que esta diversidad de genio y de índole pide leyes diferentes, por que ¿quién duda que siendo el espíritu de comercio enteramente opuesto al de la guerra, las leyes que deben dirigirlo hayan de ser tambien diversas? Si quando las naciones están aplicadas al comercio, á la agricultura, y á las artes, se les prohibiese la navegacion, se envileciese al labrador, se mirase como infame al merca-

der, y como inútil al artista, diríamos que el legislador estaba loco, ó que era un insensato; y lo que conseguiría con tan desatinadas leyes, sería hacerse despreciable á todas las naciones. Lo mismo sucedería si el espíritu guerrero se hubiera apoderado de todas las naciones, y el legislador contra el genio de la nación dirigiera sus leyes al comercio, á las artes y á la agricultura. De donde se deduce con toda evidencia, que el legislador para formar sus leyes debe estudiar el espíritu general de las naciones, y acomodar á él sus leyes.

Si el espíritu universal que domina en todas las naciones contribuye para modificar las leyes, el genio particular de cada una de ellas debe tener mayor influencia. Las naciones de la Europa, sin embargo de tener tantos motivos para ser de un mis-

mo carácter y genio, pues hay entre todos los habitantes de este vasto continente una comunicacion continua, sus leyes todas se han tomado de una misma fuente, y su religion, por lo que respecta á los preceptos generales de la moral, es una misma; sin embargo de todo esto, cada nacion de este vasto continente tiene su carácter, y su genio particular y propio.

Los Franceses son vivos, activos, industriosos, de una política fina, de una facilidad increíble para la invencion, é inclinados por vanidad á las manufacturas, y á las artes. Las leyes de este pais deben fomentar y proteger la agricultura, esta arte laboriosa, que nada tiene que pueda lisonjear su vanidad; pero no es necesario excitar su genio á las artes y manufacturas, porque por sí mismos están tan

(CXLVI)

inclinados á ellas, que por ahora dan la ley y el tono á toda la Europa en el modo de vestir, en la urbanidad y en el buen gusto.

El Español es honrado en todos sus procedimientos, conversaciones y tratos; su buena fé celebrada por los antiguos escritores, se conserva hoy mismo en la mayor parte de la nacion; tiene una cierta grosería en sus modales, y una pasion casi ciega por sus usos y costumbres antiguas, que con mucha dificultad se desprende de ellas. El legislador no debe perder de vista estas circunstancias para servirse de ellas en la formacion de sus leyes. De su buena fé debe servirse para promover y facilitar el comercio interno y externo, y desembarazar los contratos de tantas solemnidades, que aunque necesarias en otras naciones, son inútiles para los Españoles, que

(CXLVII)

aborrecen por su genio la fraude y el engaño, y hacen vanidad de observar su palabra con la mayor religiosidad. De la rudeza de sus modales puede servirse para conservar la austeridad de las costumbres. La pasion que tienen por los usos y costumbres antiguas, le debe servir para preparar de antemano los ánimos, y para hacerles adoptar las novedades que tenga por necesarias y convenientes; por cuyo motivo convendria muchísimo en esta nacion, mas que en ninguna otra, promover los progresos de las luces y de los conocimientos.

Un espíritu de orgullo forma el carácter particular de esta noble nacion, que le hace mirar el trabajo como cosa vil y mas digna de esclavos que de hombres libres. El legislador, sirviéndose de este mismo espíritu, debe ennoblecerlo para hacer que lo

(CXLVIII)

estimen y se apliquen á el. Un sabio legislador sabe aprovecharse de todo para la felicidad del pueblo, y causar una revolucion feliz en la constitucion del gobierno, en las costumbres, usos y gusto de la nacion, y mudar el carácter, el genio y la índole de ella.

El clima no tiene poca parte en la legislacion, y las leyes deben conformarse con él para que produzcan los efectos que se esperan de ellas en la nacion. Tiene una influencia mayor de lo que comunmente se piensa, no solamente en lo físico, sino en lo moral de las naciones. El color, la figura, y las costumbres en gran parte, se deben al influjo del clima; pero hay además otras muchas causas que obran para producir estos efectos, y muchas veces destruyen toda su fuerza.

(CXLIX)

La Lacedemonia era en otro tiempo la patria de los héroes y de la libertad, y hoy lo es de la esclavitud y de los hombres viles y despreciables, siendo así que el clima es el mismo. En Atenas ya no nacen ni Platones, ni Demóstenes, ni Pericles, ni Fociones, ni en Roma Cicerones y Decios; prueba evidente que el clima no es la única causa que produce estos efectos admirables.

Tampoco es el que hace á los hombres esclavos ó libres, porque en los climas mas ardientes se ven hombres tan amantes de la libertad y de la independencia que por muchos siglos han estado resistiendo al despotismo, y hasta ahora se han burlado de todos sus esfuerzos. El despotismo ha sabido sentar su trono, y hacer esclavos en los países helados del Septentrion, como en los llanos fértiles del Indostan,

(CLI)

¿Se puede dudar que el frío y el calor obren sobre nuestros cuerpos, sobre nuestros sentidos, sobre nuestra sangre, y sobre todas las operaciones naturales y sensibles? Ciertamente que no. Pues las ideas las recibimos de los sentidos, y de ellas nacen en nuestra voluntad los movimientos de amor ó de ódio, de complacencia ó de tédio. La union del alma con el cuerpo es tan íntima, que los movimientos que éste recibe los resiente inmediatamente aquélla, y á proporcion que por esta causa las fibras y los nervios de nuestro cuerpo se relajan ó adquieren demasiada rigidez, la sangre, los humores, y los espíritus animales corren con mas ó menos lentitud, y dejan al cuerpo sin vigor. Todas las facultades sensibles se resienten de esta debilidad, y el alma se halla entorpecida en sus operaciones es-

(CL)

sin que el clima frio del Norte, ni el abrasado del Mediodía, haga á los unos mas amantes de la libertad que á los otros.

Dejemos á estos hombres estremados que quieren que el clima sea la causa absoluta y universal de todos los efectos físicos, morales y políticos divertirse con sus sueños y delirios, y no hagamos caso de los que no quieren atribuirle ninguna influencia, pues la razon y la experiencia nos demuestran lo contrario. El clima es una causa que con otras produce los efectos físicos y morales; mas su influencia es mayor y mas sensible en los países súmamente frios, ó excesivamente cálidos, que en los templados donde apenas se puede percibir. Y así el legislador en la formación de sus leyes, no debe apartar los ojos de este objeto.

(CLII)

pirituales; de manera que, ó por el demasiado frio ó demasiado calor, nos hallamos casi en un estado de estupidez, de imbecilidad y de inaccion. Por lo qual es fácil de entender que el clima produce efectos físicos en nosotros alterando nuestro cuerpo, y por esta alteracion influye para producir los efectos morales.

¿Pero el clima obra por sí solo estos efectos? No por cierto. El clima solo causa movimientos y alteraciones directamente en el cuerpo, y por medio de la union que tiene con el espíritu se sienten tambien en el alma. Mas por la misma razon, el espíritu que por sí es activo, comunica al cuerpo sus movimientos, y entorpece, destruye, disminuye ó acelera los suyos, y refrena ó dirige las pasiones que aquéllos excitan. La religion, las leyes, los principios del gobierno, y la edu-

(CLIII)

cacion, dan á nuestro espíritu mayor fuerza y energía; y todas estas causas morales y físicas concurren á modificar al hombre civil, teniendo mayor fuerza las morales, que son las que, ó aceleran ó retardan el influjo del clima, que las causas físicas, especialmente en las naciones civilizadas, donde la razon con mas luces, y mas cultivada, tiene mayor fuerza y energía que en las naciones salvages.

Lo que acabo de decir se entiende del clima extremado que produce efectos muy sensibles en las costumbres, y en el modo de vestir y de vivir enteramente diferentes de los países de los climas templados. Por tanto, si en aquéllos el espíritu con su fuerza puede destruir y aniquilar, ó impedir los efectos morales que podrian producir las alteraciones físicas, mucho mejor lo podrá ha-

(CLIV)

cer en los templados, en los cuales la influencia del clima es menor fuerte, y la fuerza del espíritu mucho mayor.

El legislador siempre debe acomodar sus leyes al clima, aprovechándose de la mayor ó menor influencia para conseguir los efectos que se propone en ellas, y producir en el cuerpo político aquel movimiento que le dá y conserva la vida. En los sumamente frios ó calientes, son necesarios grandes impulsos para hacer obrar á los hombres contra las inclinaciones que inspira el clima; y así debe servirse de grandes premios y terribles amenazas, y de una educacion mas robusta. El gobierno debe excitar la emulacion con la mayor energía, y animar la industria con toda su eficacia, para corregir de este modo los efectos perniciosos que produce. Si éstos pro-

(CLV)

ceden de la localidad porque hay aguas estancadas, lagunas inmediatas, bosques espesos, y montes cubiertos de árboles, la legislacion debe fomentar la agricultura y la industria. Si el legislador con sus buenas leyes puede templar el rigor del clima, y corregir sus efectos perniciosos, ¿qué no podrá conseguir en uno que sea templado? ¿con cuánta facilidad podrá promover los progresos de la poblacion, de la agricultura, de las artes, y del comercio, para hacer llegar la nacion al estado de prosperidad y de riquezas que desea? Si los efectos del clima son indiferentes, el legislador no debe hacer caso de ellos, porque los esfuerzos que haria para sacar algun bien serían inútiles, y acaso producirian desórdenes muy perniciosos.

La naturaleza del terreno, que

(CLVI)

es otro objeto con el qual las leyes deben tener una relacion muy íntima, no lo debe perder de vista el legislador. Si es de su naturaleza fértil y rico en producciones, sin que sea necesario regarlo con el sudor del labrador, podrá el legislador fomentar las artes y manufacturas sin temor de que falten brazos para el cultivo; mas si es avaro, y no quiere dar los frutos sino á fuerza de brazos, en este caso aplicará todos sus cuidados á la agricultura, que es la primera fuente de la riqueza de las naciones. Pero si es tan estéril que se resiste á todos los esfuerzos del labrador, en este caso las leyes no deben animar sino las artes, la industria, y el comercio.

Tambien deben acomodarse las leyes á la situacion local, y extension del Estado. Si está situado en la costa, ó tiene rios y

(CLVII)

canales para comunicar fácilmente con otras naciones, y por otra parte es tan pequeño que no pueda mantener el número de sus habitantes, las leyes es evidente que deben fomentar la industria, las artes, las manufacturas, y el comercio; tal es la situacion de la Holanda.

La conformidad de las leyes con la religion del pais, que es el objeto que tiene la mayor influencia sobre el espíritu de los hombres, es lo que todos los legisladores del mundo han procurado conseguir. La ley debe proteger la religion, y ésta debe dar vigor á la sancion de la ley. Mas esto se entiende de la religion cristiana que nos enseña la moral mas pura; que sostiene las sociedades y el orden público; que refrena todas las pasiones; que nos excita á todas las virtudes; que condena hasta los pensamientos

(CLVIII)

y deseos desordenados; que nos presenta un Juez justísimo de toda nuestra conducta, que lo vé todo, sin que se le pueda ocultar nada; que prohíbe la venganza y el ódio, y manda al magistrado que castigue los desórdenes; que estrecha los vínculos de los ciudadanos con el gobierno; y que nos prescribe ciertas prácticas muy fáciles.

El legislador debe proteger con sus leyes una religion tan santa, defenderla de los insultos de los impíos, y del fanatismo de la supersticion; conservar la en toda su pureza, y preservarla de toda alteracion; reducir al número preciso los ministros del santuario; darles una renta proporcionada á las funciones y obligaciones de cada uno de ellos, procurando que no se envilezcan por la miseria, ni se ensoberbezcan con la opulencia, conservando en todas

(CLIX)

las cosas el decoro de la religion; de este modo el legislador reformará el Estado con el apoyo y la influencia de la religion, y promoverá su prosperidad.

Finalmente, las leyes deben acomodarse al estado en que se halla la nacion, porque las naciones, como los hombres, nacen, crecen, llegan al estado de perfeccion, y ván cayendo lentamente hasta reducirse á la nada. Por esta razon no convienen en todos los estados las mismas leyes, como no conviene al hombre el mismo régimen de vida en todos los suyos. Si leemos la historia veremos á todas las naciones en su infancia, en su juventud, en su virilidad y en su vejez; y en sus códigos mismos observaremos la infancia de las naciones por su modo de pensar, por sus pocas luces, por su barbarie, y por la poca extension y desórden de

las leyes. Quando las naciones adquieren una extension y consistencia se empiezan á sentir en ellas, como en los jóvenes, las grandes y violentas pasiones, que las agitan, y las hacen entrar en empresas peligrosas, que, ó las destruyen ó las engrandecen.

En esta época en que las luces son mayores, se empieza á ver la grosería de los códigos, y se piensa seriamente en reformarlos ó mudarlos, porque no corresponden al estado de madurez y prosperidad en que se hallan. Á este estado han llegado las naciones de la Europa, y sus códigos todavía se hallan en la infancia de su barbarie. Las mismas leyes que tenían hace seiscientos ó setecientos años, las cuales se formaron para gobernarlas quando estaban en su niñez, las gobiernan ahora que se hallan en su madurez.

Entonces éramos pastores y cazadores, y ahora lo somos aún en nuestros códigos. Se han añadido algunas leyes de nuevo al paso que los intereses han ido creciendo, pero se han formado sobre el molde de las antiguas, y se dejan subsistir todas; y esta coleccion tan ridícula y extravagante, es lo que forma la jurisprudencia moderna de aquellas naciones que todavía se hallan sepultadas en las tinieblas mas densas de la ignorancia. ¿Será, pues, extraño que la prosperidad que han tenido, haya sido de tan poca duracion, que el vigor de su juventud se haya disipado tan pronto, que en muy poco tiempo hayan caido en la decrepitud, y estén muchas de ellas próximas á sumergirse en el abismo en que se han sepultado tantas naciones de las cuales, ni el nombre nos ha quedado?

(CLXII)

Y Si los Soberanos de la Europa quieren reflexionar sobre el estado en que se hallan las naciones que gobiernan, conocerán la necesidad que tienen de una nueva legislación para salir de la decrepitez, y recobrar el vigor de su juventud. Si consultan la razón, y sus intereses, formarán unas leyes sábias y justas, deduciéndolas de los principios de la justicia y de la equidad que Dios ha impreso en el corazon de todos los hombres, acomodándolas á la naturaleza del gobierno, al principio universal que hace obrar á todos los ciudadanos en toda especie de gobierno, al genio y á la índole de los pueblos, al clima y á la fertilidad ó esterilidad del terreno, á la situacion local y extension del pais, á la religion, al estado de la infancia, y á la juventud ó madurez de los pueblos. De este modo las leyes

(CLXIII)

serán buenas, promoverán la prosperidad de los Estados, aumentarán sus riquezas y sus fuerzas, y los llevarán á su perfeccion y felicidad.

INDICE

de los capítulos contenidos
en este primer tomo.

Cap. I. Objeto único y universal de la legislación, deducido del origen de la sociedad civil, pág.....	1
Cap II. De lo que se comprende bajo el principio general de la tranquilidad, y de la conservación; y de las consecuencias que de aquí se deducen.....	9
Cap. III. La legislación debe tener sus reglas como las demás facultades; y los errores en ella causan los mas graves perjuicios á la nacion.....	12
Cap. IV. De la bondad absoluta de las leyes.....	23
Cap. V. De la bondad relativa de	

las leyes.....	41
Cap. VI. De la decadencia de los códigos.....	45
Cap. VII. De las dificultades que se encuentran en la mudanza de la legislación de una nacion, y de los medios de superarlas.....	51
Cap. VIII. De la necesidad de un censor de las leyes, y de las obligaciones de esta nueva magistratura.	61
Cap. IX. De la bondad relativa de las leyes considerada con referencia á los objetos que la constituyen.	67
Cap. X. Primer objeto de la relacion de las leyes: la naturaleza del gobierno.....	68
Cap. XI. Continuacion del mismo objeto, bajo la especie del gobierno que se llama mixto.....	90
Cap. XII. Segundo objeto de la relacion de las leyes: el principio	

(CLXVI)

que hace obrar al ciudadano en los diversos gobiernos.....	123
Cap XIII. Tercer objeto de la relacion de las leyes: el genio y la índole del pueblo.....	144
Cap. XIV. Cuarto objeto de la relacion de las leyes: el clima.....	158
Cap. XV. Quinto objeto de la relacion de las leyes: la abundancia ó esterilidad del terreno.....	182
Cap. XVI. Sexto objeto de la relacion de las leyes: la situacion local y la extension del pais.....	184
Cap. XVII. Séptimo objeto de la relacion de las leyes: la religion del pais.....	192
Cap. XVIII. Octavo objeto de la relacion de las leyes: la madurez del pueblo.....	200

CIENCIA

DE LA LEGISLACION.

LIBRO PRIMERO.

De las reglas generales de la ciencia legislativa.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto único y universal de la legislacion, deducido del origen de la sociedad civil.

Qualquiera que fuese el estado de los hombres ántes de formarse la sociedad civil, qualquiera que fuese la época de estas reuniones, su primitiva constitucion, y el plan sobre que se formaron, no puede dudarse fue una la causa que las produjo, y uno el principio que las hizo nacer, es á saber, el amor de la conservacion

y de la *tranquilidad*. Yo no soy tan extravagante que suponga un estado natural anterior á la sociedad civil semejante al de los salvages, como algunos misantropos sofistas lo pretenden; ni tan ignorante de la naturaleza de mi especie, y de los caracteres que la distinguen de las otras, que crea que el hombre ha sido criado para andar errante en los bosques, ó que el estado de la sociedad le sea violento.

Muy léjos de ser seducido de una opinión tan falsa, me atrevo afirmar que el Autor de la naturaleza hubiera obrado inconsecuente en la mas angusta de sus producciones si no hubiera criado al hombre para la sociedad. Y efectivamente, ¿para qué darle una razon que no se desenvuelve sino con la comunicacion y sociedad de los otros hombres? ¿por qué al grito del sentimiento, que forma todo el lenguaje de los brutos, añadirle el dón exclusivo de la palabra? ¿por qué darle la ventaja inestimable de juntar todas las ideas posibles con algunos signos convencionales, necesarios para comunicarlás á los otros? ¿por qué privarlo de un instinto que arregla y asegura todas las acciones de los brutos, y hacer que solo el hombre se determine por un acto libre

de su voluntad, la qual para no engañarse en la deliberacion de los diversos partidos que se presentan, busca una instruccion que no puede adquirirse fuera de la sociedad? ¿por qué acostumbrarlo á ésta por medio de una larga infancia? ¿por qué no dar á todos los hombres los mismos grados de fuerza, de industria y de talento? ¿por qué darles disposicion para diversas ocupaciones y distintos officios? ¿por qué darles diferentes deseos, necesidades y apetitos (1)? ¿por qué formar al hombre susceptible de una multitud de pasiones, que serian inútiles fuera de la sociedad, y que no pueden convenir á un sér solitario? ¿por qué inspirarle la ambicion de agradar á sus semejantes y tener un imperio sobre ellos, ó á lo menos sobre sus opiniones? ¿por qué ha plantado en su corazon la semilla de la compasion, de la beneficencia, de la amistad;

(1) El Autor de la naturaleza habiendo destinado al hombre á vivir con sus semejantes, ha variado los deseos y las inclinaciones para impedir recayesen éstas sobre un mismo y único objeto, lo que multiplicaria los males que pueden turbar á la sociedad: *trahit sua quemque voluptas.*

en una palabra, de todas las pasiones que dependen del sentido moral de una alma noble, y que nos imponen la necesidad singular de derramar sobre los otros una parte de nuestra existencia? ¿por qué finalmente no limitó todos sus apetitos en la esfera estrecha á que fueron reducidos los de todos los demas seres que habitan la superficie de la tierra; esto es, en la satisfaccion de las necesidades físicas, las que no ofreciéndose al hombre mas que por intervalos y momentos, dejan trás de sí un vacío que nos da á conocer su insuficiencia para producir nuestra felicidad, y que nos anuncia que el alma tiene sus necesidades como el cuerpo, y que éstas no pueden satisfacerse sin entregarse enteramente á los afectos de la sociedad?

Creo que estas pocas reflexiones bastarán para hacernos ver que la sociedad es tan antigua sobre la tierra como el mismo hombre, y que en los salvages que van errantes por los bosques no se halla el hombre natural, sino el hombre que degenera de su sér, que vive contra su instituto y su destino; en pocas palabras, ántes se ve la ruina y degradacion de la especie humana, que la imágen viva de su infancia.

Soy el primero en creer que la sociedad nació con el hombre; pero esta sociedad primitiva de que hablamos era enteramente distinta de la civil.

No es de presumir que los hombres destinados á vivir juntos, hayan renunciado desde el principio á su independencia antes de experimentar la precision y necesidad de hacer este sacrificio. Por lo que la sociedad primitiva no podia ser una sociedad civil, sino puramente natural, en la que eran desconocidos los nombres de *noble* y *plebeyo*, de *señor* y de *esclavo*: no se conocian los magistrados, las leyes, ni las penas, ni las cargas civiles: en ella no se hallaba otra desigualdad que la que nacia de la fuerza y de la robustez del cuerpo, otra ley que la de la naturaleza, ni otro vínculo que el que nacia de la amistad, de las necesidades y del parentesco. Esta era una sociedad cuyos miembros no habian renunciado aún la natural independencia, ni depositado sus fuerzas en manos de uno ó muchos hombres, ni confiado á éstos la guardia de sus derechos, ni puesto bajo la proteccion de las leyes su vida, sus haberes, y su honor. En ella cada uno era soberano, porque

era independiente; magistrado, porque era su guardia; intérprete de la ley, porque la tenia esculpida en su corazon; juez finalmente, porque era árbitro de los litigios que nacia entre él y los otros compañeros, y vengador de los agravios que le hacian.

Pero por desgracia de nuestra especie una sociedad formada de este modo no podia durar por mucho tiempo entre los hombres. Parece que la naturaleza ha concedido solamente á los castores el arte difícil, ó por mejor decir, el dón agradable de combinar la sociedad con la independencia. Aquella desigualdad de fuerzas y de robustez, de la qual hemos hablado; esta única desigualdad que no podia arrancarse de la sociedad primitiva, debia con el curso del tiempo y el desarrollo de las pasiones producir los mayores desórdenes. La igualdad moral no pudiendo hacer frente á la desigualdad física, debia necesariamente ceder á la preponderancia de la fuerza. El hombre mas débil estaba expuesto á los caprichos del mas fuerte, mientras que los atentados de éste tenian mas apoyo y firmeza que los derechos de aquél. La subsistencia, fruto de sus sudores, debia ser muchas veces

el objeto de las rapiñas del mas fuerte. Su honor y su vida eran bienes precarios de los quales podia ser privado en un instante, siempre que un espíritu malévolo se hallase unido con un cuerpo mas robusto que el suyo. La desconfianza, la incertidumbre y el temor, debian turbar la paz de esta sociedad primitiva. Era necesario poner remedio, y no se halló sino uno solo. Se vió que no se podia destruir la desigualdad física sin renunciar la igualdad moral, y que para conservarse con tranquilidad era necesario dejar de ser independientes: vieron que habia necesidad de crear una fuerza pública que fuese superior á la de los particulares, y que aquélla no podia formarse sino del agregado de todas éstas: tuvieron por necesaria una persona moral que representase la voluntad de todos, y que juntasen en sus manos todas estas fuerzas; y últimamente, que la fuerza pública debia estar unida á una razon pública, que interpretando y aclarando el derecho natural, estableciese las leyes, regulase los deberes, prescribiese las obligaciones de cada individuo con toda la sociedad, y con los miembros que la componen; que estableciese una norma á la qual confor-

mándose el ciudadano en todas sus acciones no tuviese que temer; que crease y guardase un orden conveniente para mantener el equilibrio entre las necesidades de cada ciudadano con los medios de satisfacerlas; finalmente, que compensasen el sacrificio de la independencia y de la libertad natural con la adquisición de los medios propios para su *conservacion y tranquilidad*, pues con este fin se habian despojado de aquéllas.

Este es el origen y la causa de la sociedad civil, y por consiguiente el objeto único y universal de la legislación.

Si la *conservacion y tranquilidad* de los ciudadanos es el objeto único y universal de la legislación, antes de pasar adelante exáminemos qué se comprende bajo este principio general, y las consecuencias que de él se deducen, para ver despues como toda parte de la legislación debe corresponder á este fin comun.

CAPÍTULO II.

De lo que se comprende bajo el principio general de la tranquilidad, y de la conservacion; y de las consecuencias que de aquí se deducen.

La *conservacion* tiene por objeto la existencia, y la *tranquilidad* es relativa á la seguridad. Para existir necesitamos medios, y para estar seguros es preciso poner nuestra confianza en otros.

Los medios de la existencia se reducen á dos clases. Unos pertenecen á la adquisición de las cosas necesarias para el sustento de la vida, y otros ponen al ciudadano en estado de gozar cierta felicidad inseparable de algunas conveniencias y comodidad pública. No entiendo por conveniencias y comodidad pública las riquezas exórbitanes de alguna clase de ciudadanos, y mucho menos el estado de aquéllos que sumergidos en el ócio pueden fomentar impunemente este vicio que destruye la sociedad. Las riquezas exórbitanes de los unos, y el ócio de los otros supone la infelicidad y miseria de la mayor parte de

los demás. Esta parcialidad civil es opuesta al bien público. Solamente puede llamarse rico y feliz un estado quando todo ciudadano con el trabajo moderado de algunas horas puede cómodamente acudir á sus necesidades y á las de su familia. Un trabajo continuado, una vida que se conserva á fuerza de sudor, no es jamás vida feliz. Esta era la condicion miserable del infeliz Sisifo, que no tenia un instante suyo, estando siempre condenado al trabajo.

El estado, á mas de ser rico, necesita que sus riquezas estén bien distribuidas; y esto es lo que pertenece á la conservacion.

Mas esto no basta, hemos dicho que el hombre no solamente desea conservarse sino estar tranquilo, y para conseguirlo ha de tener confianza: que confie, pues, en el gobierno, que no le usurpará sus derechos: en el magistrado, que destinado á la guarda de las leyes, no abusará de este depósito sagrado para oprimirlo: que confie en los otros conciudadanos, y esté seguro que no puede ser turbada su paz: que su vida, protegida por las leyes, no le puede ser quitada, sino solo en el caso que por sus delitos haya perdido el dulce derecho de conservarla: que esté persua-

dido que la propiedad que le pertenece por justo título, está protegida por todas las fuerzas de la nacion; y que adquiriendo nuevas propiedades, sin violar los derechos de los otros, sus adquisiciones son sagradas; y que el trabajo de sus manos está defendido por la fuerza pública.

Estas son las consecuencias del principio universal de la *conservacion* y de la *tranquilidad*. Asi todas las partes de la legislacion deben ser destinadas para proporcionar á la sociedad uno de estos beneficios.

Por esta razon, como he observado en el plan preliminar, divido las leyes en varias clases, atendiendo mas al efecto que deben producir, que á las diversas relaciones que pueden tener entre sí.

Mas antes de hablar de estas leyes en particular, y entrar en este caos donde la materia es confusa, y tantos los objetos, que se necesita guardar la mayor exactitud en el método para no enredarse, conviene poner de ante mano algunas reglas generales, sin las quales la ciencia de la legislacion será siempre vaga é incierta. Este será el objeto del primer libro empezando por demostrar la necesidad de estas reglas.

CAPÍTULO III.

La legislación debe tener sus reglas como las demás facultades; y los errores en ella causan los mas graves perjuicios á la nacion.

Es mas fácil describir una curva que una recta. La geometría nos dá muchas reglas para tirar una perpendicular; la pintura, la escultura, la arquitectura tienen proporciones ciertas, que apartándose de ellas se yerra: sin la regla la recta que se querrá describir degenerará fácilmente en curva; sin el quadrante, queriendo tirar una perpendicular, tirareis una obliqua; sin las reglas que muestran la proporción que deben tener las partes entre sí y con el todo, el pintor y el escultor harian las mas veces monstruos, y el arquitecto se engañaria frecuentemente en la solidez y hermosura de sus edificios.

La índole del hombre es incompatible con una exáctitud y perfección arbitraria. Toda facultad ha tenido que adoptar sus reglas, y al paso que éstas se han

perfeccionado, se han mejorado aquellas. ¿La Ciencia legislativa será excepcion de un principio tan universal y constante?

Fué un lenguaje del despotismo y de la tiranía decir que la voluntad del legislador es la única regla de la legislación: y es un error nacido de la ignorancia creer que en medio de las revoluciones que mudan continuamente la naturaleza de los negocios, y cambian el semblante de la sociedad, la Ciencia legislativa no pueda tener algunos principios fijos, determinados, é inmutables.

Es verdad que el estado es una máquina complicada, que las ruedas que la componen no son siempre las mismas, y las fuerzas que la dan movimiento son tambien diversas; pero esto no prueba que las reglas que dan á conocer estas diferentes ruedas y fuerzas, y el diverso modo de manejarlas, no puedan ser constantes y seguras.

No permita Dios que una ciencia de la qual depende el órden social, y en la que qualquiera error puede ser mas perjudicial á la nacion que el azote del cielo mas temible, no tenga reglas y principios ciertos, quedando vaga é incierta. La diversidad en el modo de pensar de los hom-

bres, la infinita y obscura combinacion de sus ideas, derivadas de algunos supuestos casi siempre falsos que cada uno sigue, las diversas relaciones, y las diferentes preocupaciones y máximas, son otras tantas pruebas que demuestran la necesidad de guia para no extraviarse en los espacios inmensos y dificiles de la legislacion.

¿De cuántos males se hubieran librado los hombres si se hubiera siempre consultado y seguido esta guia? Ninguna cosa mas fácil que caer en un error legislativo; pero no hay otra de mas difícil reparo, ni mas perjudicial á las naciones. La pérdida de una provincia y una guerra mal emprendida son azotes que causan un daño momentáneo. Un feliz instante, una sola victoria, pueden resarcir con ventaja las ruinas de muchos años; pero un error político, un error en la legislacion puede producir la infelicidad de un siglo, y puede preparar la de los venideros.

Esparta, tantas veces oprimida por las armas de sus vecinos, se vió siempre levantarse mas formidable. La célebre derrota de Cannas, no sirvió sino para hacer mas valerosos á los Romanos; pero una triste experiencia nos ha hecho ver claramente, como, un solo edicto mal cal-

culado sobre las rentas públicas, ha reducido á la esterilidad las mas fértiles campiñas, y ha quitado millares de ciudadanos á la patria; y como un solo error en la legislacion política de un pueblo ha bastado para cerrar los puertos de una nacion, y ha trasportado á otra parte las riquezas del estado.

¡Qué espectáculo no nos ofrecen en estos últimos tiempos los anales políticos de la Europa!

Hemos visto en ménos de dos siglos á quatro ó cinco naciones, ya vencer, ya ser vencidas, pasando en un instante del estado de grandeza al de abatimiento. Si exáminamos de cerca la causa de esta revolucion política, veremos que fué un error de la legislacion de estos pueblos. Empezando por la España halláremos que esta nacion, que en tiempo de Carlos V era, por decirlo así, la cabeza de donde partian todos los grandes movimientos de la Europa; que esta nacion, la qual por haber sido la primera en levantar trofeos de conquista en el Nuevo Mundo, habia logrado unir las ventajas de la mas feliz posicion y del terreno mas fértil de la Europa con el dominio de los países mas ricos de la América; que esta

nacion , que hubiera podido ser la mas dichosa y la mas rica del globo , y dar la ley á la tierra , y haber hallado dentro de sí los materiales propios para echar los fundamentos eternos de su grandeza : hallarémos , digo , que la España debe no solo á la expulsion de los moriscos industriosos , efecto del aumento instantáneo é insoportable de tributos y gabelas ; mas quizás deben atribuirse á un falso principio de economía , y á los errores que éste ocasionó en su legislacion , la pérdida de todas aquellas ventajas , y el mal estado de su agricultura , de su industria , de su poblacion y comercio , del qual los gloriosos esfuerzos del presente gobierno aun no han podido sacarla. Sus legisladores , poco ilustrados , y poco *cosmopolitas* , no habiendo conocido que la prosperidad de la España dependia de las demas naciones europeas ; que sin hacer aumentar las riquezas de los vecinos no podia conservar las suyas ; que sin esparcir en el resto de la Europa una porcion de sus preciosos metales , ella no podia conservar la otra ; que aumentándose continuamente la suma de su dinero sin que á proporcion creciese la de las demas naciones europeas , su agricultura é in-

dustria oprimidas con el precio exórbitante de sus producciones , no pudiendo correr con igual ventaja que la industria y agricultura extrangera , habian de huir del estado , y por consecuencia pasar á los estraños todos sus tesoros , estando como estaba una de sus partes sacrificada por conservar la otra ; no habiendo , en una palabra , conocido que el oro y la plata eran un dón de la América que no podia retenerie todo para sí España , y que contentándose con sola aquella cantidad que hiciese inclinar á su parte la balanza de la riqueza relativa , debia dejar lo restante para sus vecinos ; no habiendo sus legisladores conocido esta importantísima verdad , han arruinado con sus leyes , dirigidas todas á impedir la salida de sus metales , la agricultura , la poblacion , la industria y el comercio de este pais , que por su excesiva sed del oro y de la plata ha venido á ser un cuerpo hidrópico , que no puede retener mas las aguas que no supo beber moderadamente (1).

(1) En el discurso de esta obra se explicará mejor esta verdad respecto á España , como tambien lo que insinuarémos respecto de Francia.

Pasando de la España á la Francia hallarémos igualmente en su legislacion la causa de su decadencia. Despues de haber dominado en la Europa como la España, vino á ser victima de los errores de sus leyes y de la estravagancia de sus legisladores. Un solo edicto publicado por la supersticion y el fanatismo de un príncipe, en lo mas avanzado de su edad, que suelen ser los años en que se manifiesta la debilidad de ánimo; y un solo error de un ministro, que mudó todo el sistema de su legislacion económica, han acarreado mas males á la Francia, que bienes le han dado los quarenta años de sus victorias, sus célebres guerreros, sus academias, sus grandes hombres en letras y artes, y el influjo despótico sobre la Europa.

El primero desterrando de la patria una porcion de ciudadanos á quienes los errores habian apartado del camino recto, no solo dió un golpe fatal á la poblacion, mas en el mismo instante privó al Estado de los tesoros de las artes, que aquellos infelices desterrados ofrecieron á las otras naciones, las quales conocieron sus ventajas en acogerlos. Y el segundo, prefiriendo los productos del arte

á los de la naturaleza, fiando mas en las manos de sus ciudadanos que en la fertilidad del suelo de su país, quitó de la tierra los agricultores para hacerlos inventores de las modas, y fabricantes de las telas; dió á la Francia una prosperidad lisonjera y precaria, que los adelantamientos de la industria europea han hecho desaparecer, habiendo enseñado á las otras naciones el arte de empobrecerla, y de enriquecerse á sí mismas. Y en efecto la primera que se aprovechó de estas luces fué la Inglaterra, á quien la Francia debe ceder la primacia. Pero esta misma nacion, despues de haber dominado tanto tiempo en todos los mares, en todos sus puertos, y en todas las playas, y humillado todos los pabellones de la Europa; despues de haber influido en el comercio de los dos hemisferios, ha llegado al presente á los umbrales de su ruina, por no haber tenido un buen legislador que le hiciese conocer que una madre que tiene pocos hijos no se halla en estado de suministrarlos á otros; que la Gran Bretaña con diez millones de habitantes no podia acudir á poblar tantas colonias, ni su poblacion estaba para su-

frir igual sacrificio; que en vez de animar á sus ciudadanos á abandonar su patria, debian las leyes impedir la frecuente emigracion; que debia contentarse con los establecimientos absolutamente necesarios para su comercio; y finalmente que animada del entusiasmo de dominar en el Nuevo Mundo debia acordarse á lo ménos que un hombre que deja su patria, estableciéndose para servirla en la otra parte de los mares, no deja de ser ciudadano; que la opresion es mas injusta quando viene de la mano de un pueblo libre; que la moderacion en el gobierno es el único apoyo de las posesiones separadas; que obligar las colonias á un comercio exclusivo con la capital, era una injusticia que debia continuamente exâsperarlas; que privarlas del derecho de ser siempre juzgadas por sus propios jurados, era hacerlas desconfiar de su gobierno; que condenarlas á una contribucion arbitraria, era un atentado que se hacia á la misma libertad; que despojarlas del derecho de imponerse ellas mismas los tributos, era privarlas de una prerogativa que un ingles no puede jamas perder en qualquiera parte de la tierra en que se halle, una

prerogativa que se tiene por el fundamento de la libertad inglesa, una prerogativa que por conservarla sus ciudadanos han derramado tantas veces su sangre y destronado sus reyes. Ultimamente, un buen legislador hubiera previsto que habiendo llegado estas colonias á tanta riqueza, vendria dia en que no necesitarian á su madre, por lo que debian dirigir con moderacion un pueblo que bien presto encontraría su interes en la independencía. Otro desórden hubiera prevenido este legislador si á la frente del gobierno británico hubieran estado en estos últimos tiempos un Lock ó un Pen: estos dos célebres legisladores hubieran hecho ver á su patria que el abuso que ha hecho y hace todavía de su crédito, aumentando continuamente la suma de su deuda nacional, y multiplicando infinitamente la circulacion de vales, que representan cierta cantidad que no existe, debia, ya por la baja de la moneda, como por el exceso de las imposiciones, aumentar desmedidamente el precio de la obra y del trabajo, aumento que acarrearía á la Inglaterra un grande perjuicio en la concurrencia de qualquiera otra nacion, y que no tarda-

ria en arruinar su industria. Estas simples reflexiones que se ofrecen á una sábia legislacion, se ocultaron á la vista de los ingleses, lo que podrá ocasionar la ruina de un pueblo hasta ahora el mas advertido en lo tocante á sus intereses.

¡Funesta reflexion! las naciones, asi como los hombres, tienen sus momentos de imbeciidad. La Inglaterra ha degenerado en su sólido modo de pensar: ella aumenta sus contribuciones en vez de disminuirlas; perdió su influencia en la Europa por haberla querido extender demasiado en la América: será privada del influjo que le queda en ambos hemisferios; y el cerro de la Europa despues de haber pasado de España á Francia, y de ésta á Inglaterra, parece va á ponerse en manos de los Moscovitas, donde le llaman sus buenas leyes. Allí permanecerá acaso por largo tiempo, y los europeos tal vez algun dia tendrán que recibir la ley de esta sobria nacion. El código de Catalina me da mas que pensar que su armada puesta en el Archipiélago.

Viniendo ahora á las reglas cuya necesidad queda demostrada, y para evitar los errores, de los quales hemos manifes-

tado los funestos efectos, comienzo distinguiendo la *bondad absoluta* de la *bondad relativa* de las leyes. En la explicacion de estos dos caratères de bondad, que debe tener toda ley, se contienen las reglas generales de la ciencia legislativa. Principiaré por la *bondad absoluta*.

CAPÍTULO IV.

De la bondad absoluta de las leyes.

Llamo *bondad absoluta* de las leyes su armonía con los principios universales de la moral, comunes á todas las naciones, á todos los gobiernos, y adaptables á todos los climas. El derecho natural contiene los principios inmutables de lo justo y equitativo en todos los casos. Es fácil ver quán fecundos son estos principios para la legislacion. Ningun hombre puede ignorar sus leyes. Estos no son los resultados dudosos de las máximas de los moralistas, ni de las estériles meditaciones de los filósofos. Estos son los dictámenes de aquel principio de la razon universal, de aquellos sentimientos morales del corazon, que el Autor de la naturaleza ha impreso en

todos los individuos de nuestra especie, como una medida viva de la justicia y de la honestidad; que habla á todos los hombres con el mismo language, y prescriben en todos los tiempos las mismas leyes; que es mas antigua, dice Ciceron, que el pueblo y que el senado; que tiene la voz mas fuerte que la de los dioses; que es inseparable de la naturaleza de los seres que piensan; que subsiste y subsistirá siempre contra todos los esfuerzos de las pasiones que la combaten, contra las violencias de los tiranos que han pretendido anegarla en sangre, y contra los impostores que hubieran querido aniquilarla por la superstición.

El Taita conoce tambien como Lock que una fiera muerta por otro no puede ser suya; que los frutos del suelo cultivados por otro, no puede hacerlos suyos sin consentimiento del propietario; y que solamente la defensa propia puede dar al hombre derecho sobre la vida de otro hombre. De esta manera decide la moral: este es el derecho de la naturaleza, y la primera norma de las leyes.

¿Pero los legisladores han consultado siempre esta guia? Aun aquellos que han hecho mayor ostentacion en ser modera-

dos, ¿no lo han omitido alguna vez? Me compadezco de la miseria de la humanidad quando veo un Platon que piensa como pensaria un tirano ignorante.

Si un esclavo, dice Platon, en el acto de la defensa quita la vida á un hombre libre que le invadió alevosamente para matarle, sea castigado como parricida (1). ¿La propia defensa será delito en la persona del esclavo? ¿Qué es un esclavo sino un hombre que ha tenido la desgracia de caer en manos de otro hombre por defender su libertad, su patria y sus derechos? Las antiguas legislaciones, y particularmente la Romana eran escandalosas sobre este objeto. Los legisladores al esclavo negaron hasta el nombre de hombre. La ley Aquilia condenaba á la misma pena al que mataba un esclavo que al que mataba un perro ó un caballo de otro (2).

Políticos tiranos, ¿son estas vuestras leyes? Hombres infelices, ¿dónde están vuestros derechos? ¿Por ventura vuestra especie hubiera sido degradada hasta este término si siempre se hubiese consultado la naturaleza? El mismo Licurgo, que ha

(1) Plat. de *Repub.*

(2) *Digest. lib. 9. tit. 2. lib. ad Leg. Aquilianam.*

sido la admiracion de la antigüedad, ¿hubiera condenado á perecer aquellos niños que tenian la desgracia de nacer de un temperamento poco robusto y débil (1), si hubiese leído en el libro santo de la naturaleza el dogma inalterable de la conservación de la especie? ¿Hubiera permitido el adulterio quando se cometia de consentimiento del marido (2)? Es verdad que cada uno puede dar aquello que es suyo; pero en la suma de los derechos que pueden competir á un hombre, se comprenden muchos que no pueden transferirse ni cederse, como es el derecho de la propia existencia; y tales son por su naturaleza los derechos que trae consigo el matrimonio.

(1) *Debilem & distortum amandabant in locum voraginosum prope taygetum, quos Apotheas nuncupabant: quasi nec illi ipsi, nec civitati, qui non esset à primordio ad bonum habitum, neque ad robur comparatus, expediret vivere.* Plutarco en la vida de Licurgo.

(2) *Nam viro natu grandiori, cui florens etate erat conjux, si quem probum & prudentem adolescentem carum haberet probaretque, jusserat eam huic jungere, & quum impleta esset egregio semine, sibi vindicare partum.* Plutarco ibid.

El señor de Montesquieu refiere una ley (1) de Gondebaldo rey de Borgoña, en la qual se ordenaba que si la muger ó el hijo del que hubiese cometido algun hurto no revelaba el delito, fuese reducido á la esclavitud: y otra de Recesvindo que permitia á los hijos de la adúltera acusarla, y poner en tormento á los esclavos de la casa (2). He aquí dos leyes, que por conservar las costumbres destruyen la naturaleza de donde traen su origen aquéllas. El respeto y el amor filial son los primeros sentimientos, y la naturaleza, que inspira tanto horror en revelar los delitos de nuestros padres como al mismo delito, hace nos complazcamos viéndolos ocultos. Las leyes quieren se revelen, pero la naturaleza lo prohíbe y procura ocultarlos. ¿No sería una necedad comparar la fuerza de aquéllas con la energía de ésta? Los sentimientos naturales prevalecen siempre á la fuerza. Las leyes no deben destruirlos, sino fomentarlos. Ellos son otros tantos diques para contener el torrente de los delitos. La vergüenza, por ejemplo, es un sentimiento

(1) *Esprit des Loix, lib. 26, cap. 4.*

(2) Esta ley se halla en el código de los Visogodos, lib. 3, tit. 4, §. 13.

de la naturaleza, hijo del pudor, que aparta los hombres de los delitos, y la ley que procurase destruirla sería perniciosa. Tal era una ley de Enrique II, que condenaba á muerte la jóven soltera en el caso que muriese el hijo que diese á luz si antes no hubiese revelado su preñez al magistrado.

No quiera Dios que yo defienda el delito enorme de aquellas Medeas, que violando las mas sacrosantas leyes de la naturaleza hizo á aquellos miserables niños víctimas de sus furoros. Solo suplico se me preste alguna atencion á las reflexiones que paso á exponer.

Las leyes ¿no imponen por ventura cierto grado de infamia á los partos clandestinos? La opinion y el pudor fomentan esta vergüenza saludable. ¿No es, pues, una contradiccion pretender que una jóven manifieste al magistrado su delito? Si el fin de la ley de Enrique era la conservacion del parto, sin valerse de un medio tan violento y opuesto á los sentimientos naturales, lo hubiera conseguido obligándola á que diese aviso á un hombre bueno y de su confianza para que atendiese á la conservacion del infante. ¿Á qué, pues, castigar en

una jóven el efecto del pudor natural? ¿Por qué confundir con el infanticidio la muerte de un niño ocasionada por falta de aquellos medios ó socorros que el temor de que se hiciese público su delito impidió á la madre el dárselos? ¿Por qué privar al Estado de dos ciudadanos á un mismo tiempo, á saber, del niño que muere, y de la madre que podia suplir abundantemente esta pérdida con una propagacion legítima? Es tan tirana la ley que pide á una jovencita la acusacion de su flaqueza, como la que mandase á un hombre que se diese la muerte por sus propias manos. Una ley de esta condicion no tiene el menor grado de aquella bondad que yo llamo absoluta (1).

(1) Esta ley de Enrique II, que no obstante los progresos de la filosofía conserva aun su vigor en Francia, dió ocasion oportuna á la condesa Dubarry, favorita de Luis XV, para mostrar, quizá por la primera vez, algunos rasgos de beneficencia en favor de una jovencita condenada á muerte, porque hallándose embarazada de un amante suyo, abortó un infante muerto sin haber manifestado su preñez al magistrado. La sentencia estaba confirmada por el Parlamento, y

Pero exáminemos si estos principios generales de la moral pueden en ciertos

la jóven próxima á sufrirla, quando un mosquetero negro llamado Mandeville, movido de un sentimiento de compasion, imploró la proteccion de la condesa, haciéndola ver que este delito no debía estremecerla, ni ser castigado con semejante pena.

El éxito justificó su buen modo de pensar. La condesa, conmovida con el razonamiento del mosquetero, escribió la siguiente carta al canciller: "Señor: Yo no conozco vuestras leyes, pero sé muy bien que son injustas y bárbaras, pues son contrarias á la política, á la razon y á la humanidad, si hacen ahorcar á una infeliz jóven que ha abortado un niño muerto, sin haber manifestado su preñez al magistrado. Por el adjunto memorial verá vmd. que éste es el caso de la suplicante.

Parece que ha sido condenada habiendo ignorado la ley, ó habiéndola quebrantado por un efecto del pudor mas racional. Dejo el exámen de este negocio á vuestra equidad, pero esta infeliz merece alguna indulgencia. Os ruego á lo menos commutéis la pena. Vuestra sensibilidad os dictará lo demas. Tengo el honor &c."

Estos sentimientos de la verdad, aunque proferidos por una alma poco acostumbrada á decirlos, y que muchas veces la hacia sa-

casos modificarse por las leyes. Es un dogma de la naturaleza el recíproco socorro que se deben marido y muger. Una ley de los Acheos libraba de esta carga al marido de la adúltera. El precepto natural no estaba seguramente alterado por esta ley; sino modificado, y la modificacion era útil.

El matrimonio entre los Griegos era un contrato que obligaba á entrambas partes. Despues del adulterio la ley ni en el marido ni en la muger encontraba mas

crificar á su príncipe sobre el altar de los placeres, no dejaron de hacer mucha impresion en el ánimo del canciller, el cual mandando exáminar de nuevo la causa, absolvió á la delincuente. No debemos persuadirnos que el abogado de la jóven dejase de presentar las mismas verdades; pero la elocuencia de la favorita era mas propia para convencer al magistrado que la del abogado.

¿Pues quién podrá despues de este hecho prohibirme que me comparezca de la suerte de una nacion donde el secreto inspirado por el pudor natural es castigado con pena de muerte, y la simple carta de una favorita basta para hacer revocar sentencia confirmada por el parlamento entero? La pena y la absolucion me llenan igualmente de indignacion.

que dos ciudadanos. Sus miras eran todas políticas: conocia muy bien el legislador que el fundamento de una nacion son las buenas costumbres.

Una ley de Solon obligaba á los hijos á alimentar á sus padres oprimidos de la miseria; pero exceptuaba los que eran nacidos de una prostituta, y aquéllos cuyo pudor habia sido expuesto por el padre á un comercio infame (1); y últimamente los hijos á quienes el padre no hubiese dado oficio ú arte para ganar con que sustentarse (2).

El señor Montesquieu reflexionando en uno de sus lugares (3) sobre estas leyes de los Atenieses dice "que en el primer caso la ley considera que siendo incierto el padre, éste habia vuelto precaria la obligacion natural; en el segundo habia infamado la vida que les habia dado, y ocasionado el mayor de los males privándolos de su carácter; y finalmente, en el tercero habia hecho á los hijos insoportable una

(1) Samuel Petit, *Leyes áticas*, lib. 6, de *connubiis*, tit. de *puerorum amoribus*, § *productione & scortis*.

(2) Léase á Plutarco en la vida de Solon.

(3) *Esprit des Loix*, lib. 23.

vida que no podian conservar sin mucha dificultad."

Todas estas excepciones son otras tantas útiles modificaciones del precepto natural de alimentar los padres.

El otro objeto de la bondad absoluta de las leyes es la *revelacion*. Si ésta explica y modifica los preceptos generales de la moral, las leyes no deben destruirla ni alterarla. Esto sería derribar un edificio levantado por un Sér. que tiene los primeros derechos á nuestra obediencia; por lo que aquélla debe servir de guia á la legislacion. El Decálogo solo contiene en pocos preceptos lo que apenas cien códigos de moral podrian abrazar. Las obligaciones del hombre respecto á Dios, respecto á si mismo, y respecto á los demas hombres, se hallan explicadas con suma claridad. El culto interno y externo que alli se prescribe está lleno de pureza y de piedad. Allí se hallan igualmente proscriptas la supersticion y la idolatria. La paz privada de las familias, la honestidad conyugal, y la pública tranquilidad son como consecuencias. ¿Quién no ve quan útil debe ser para la legislacion un modelo tan perfecto? Si algun rasgo de humanidad y de beneficencia

Tomo I. C

cia se vé resplandecer entre los errores de la presente legislacion de la Europa, es un beneficio que nos viene del establecimiento de una religion, que explicando los principios naturales del amor reciproco, é igualando al pie de los altares la condicion de los hombres, ha puesto un sello mas á su libertad proscribiendo la esclavitud doméstica. Esta vieja encina, cuya sombra ha cubierto en todos tiempos la tierra de un polo al otro, ha desaparecido de la Europa despues del establecimiento del cristianismo. Nosotros podemos justamente disputar á nuestros padres el primer lugar al lado del trono de la humanidad y de la razon. Ni la jurisprudencia egipcia, ni la griega, ni la romana pueden compararse con la nuestra sobre este particular. Nosotros no encontramos en la historia de estos pueblos un legislador que haya respetado los derechos imprescriptibles de la libertad del hombre, y reconocido como inagenables. Ninguno ha conocido que en el código de la naturaleza no se halla título que legitime la esclavitud, ni que se pueda comprar la libertad con ningun precio.

Una lógica bárbara suponiendo derecho en el vencedor sobre la vida del ven-

cido, deduce de este principio otro derecho mucho mas falso, qual es privarlo de la libertad, compensando con la esclavitud el pretendido beneficio que le ha hecho de conservarle la vida; lo que ya no se halla recibido en el moderno derecho de gentes, como tampoco en el civil la venta de la propia libertad, y la de los hijos. Concluida la guerra se sueltan las cadenas de los prisioneros, y el vencedor restituye al vencido su libertad, su patria y sus bienes (1). El guerrero no teme ya la esclavitud, y mucho menos la teme el ciudadano.

Un hijo infeliz no está expuesto como en Roma al peligro de ser vendido por el padre en caso de no tener con que alimentarlo (2). Las leyes han establecido asilos donde la indigencia va á

(1) Si esta generosidad no se usa con los piratas de la costa de Africa, nace de ser perpetuo el estado de guerra con ellos.

(2) Las leyes de las doce tablas concediendo á los padres un derecho ilimitado sobre los hijos les daban facultad para venderlos. *Gotofred. in fragment. ad LL. 12. tab. lib. 1. tab. 4.* Estas ventas fueron despues condenadas por las leyes correctorias de las tablas antiguas. *L. Abdicatio, C. de patr. potest.* Pero

depositar los frutos de sus placeres (1).

No es jamás válida entre nosotros la venta de la propia libertad, como lo era entre los Romanos en algunos casos (2). El ciudadano no tiene ni derecho, ni necesidad de privarse de su única prerogativa. Las mismas leyes que prohíben este contrato injurioso le ofrecen la subsistencia y la libertad.

Últimamente el deudor insolvente, condenado por la ley de las doce tablas á ser esclavo de su acreedor si es uno solo, ó á ser dividido en trozos si son

finalmente, pasado algun tiempo se estableció que la necesidad legitimase la venta. *L. 2. C. de patrib. qui filios &c.*

(1) En Atenas se cometía otra barbaridad. Habia un tribunal destinado para exáminar el nacimiento de cada ciudadano; si se hallaba alguno que no era nacido de legítimo matrimonio se le privaba de la libertad, y era vendido como esclavo. *Puttero Archæologix Græcæ, lib. 1. cap. 9.*

(2) La venta de la propia libertad se tenía por válida entre los Romanos quando un hombre libre ocultando su condicion se hacia vender por un supuesto patrono: *venum se dari passus est. L. Liberis 3. §. Si quis minor, ff. de liberali causa.*

muchos (1); para obtener entre nosotros la paz y la libertad, solo debe ceder sus

(1) La barbaridad de hacer esclavo de su acreedor al deudor insolvente no fué solamente inspirada por las leyes de las doce tablas. Esta inhumana institucion fué aprobada por la mayor parte de los pueblos antiguos. Los Atenienses la abrazaron, segun Plutarco en la vida de Solon, y la aprobaron los Germanos no obstante su entusiasmo por la libertad. *Tácito de morib. germ.* Pero solo en las leyes de las doce tablas se halla legitimado el acto mas atroz que la fiera humana pudo inventar: *Si son muchos los acreedores, dicen, dividan en partes el deudor. Si dividen mas ó menos, que esto se haga sin fraude. Si quieren vendanlo al otro lado del Tíber. At si plures erunt rei (palabras son de la ley) tertiis nundinis partes secanto. Si plus minusve secuerint, sine fraude esto. Si volent, ultra Tiberim peregre venundanto.*

El tiempo, que nos ha ocultado tan bellos reglamentos como se hallaban en estas leyes, nos ha conservado infelizmente este fragmento, que es uno de los monumentos mas vergonzosos de la fiera de los hombres y de la extravagancia de sus legisladores. No ignoro que el célebre Brinchersoeck, y otros modernos juriscultos, han dado otro sentido que el literal á este fragmento: pero hallo que *Quintiliano Inst. orat. lib. 13.*

bienes con una ceremonia mas impropia é indecente que dolorosa (1). De este modo el derecho de gentes y el derecho civil han sido ennoblecidos y mejorados por la religion. Pluguiera al cielo que nuestros legisladores se hubieran siempre conformado en sus leyes con los principios que aquélla dicta. La supersticion no hubiera manchado de sangre nuestros códigos, y

cap. 6, y muchos otros escritores antiguos, han tomado en su sentido literal el texto de la ley. Veo en *Aulo Gelio*, *Noct. Atic. lib. 20, cap. 1*, un filósofo que la condena, y un jurisconsulto que la defiende; y ni el uno, ni el otro supone en la ley sentido alguno alegórico. Veo finalmente á *Textuliano* (*Apologet. cap. 4.*) que la reprueba mostrando la imperfeccion de las leyes romanas. Y la opinion de los antiguos debe prevalecer, porque estando tan cerca de aquellos tiempos pudieron conocerlas mejor.

(1) La ceremonia con que entre nosotros el deudor insolvente hace la cesion de los bienes es mas á propósito para mover la risa que la compasion. Se lleva el deudor á una columna destinada á este fin, él la abraza entretanto que un ministro grita: *Cedo bonis*; y otro levanta los vestidos y enseña á los circunstantes las nalgas. Fenecida esta ceremonia se pone en libertad al deudor.

la esclavitud, proscripta de la Europa, no se hubiera refugiado á la América bajo la proteccion de las mismas leyes que la habian desterrado de entre nosotros. Las bárbaras riberas del Senegal no serian la feria donde los europeos acuden á comprar á vil precio los derechos inviolables de la humanidad y de la razon. La avaricia atrevida é insaciable no se expondria á los naufragios para ir á comprar entre las ardientes arenas y los tigres de la África las humanas víctimas de su codicia, y los europeos no tendrian el rubor de ver sus navíos tan frecuentemente cargados de Cautones, que saben preferir la independencia á la vida, la muerte á la esclavitud.

¿Pero quién lo creyera? Al mismo tiempo que el cristianismo hace sentir en la Europa sus benéficos influjos y nuestras leyes se declaran en favor de la libertad del hombre, y la humanidad reclama por todas partes sus derechos, la América europea se halla llena de esclavos: la legislacion no solo tolera este abuso, sino que protege este infame comercio, y en todo el espacio inmenso de aquel vasto continente no se halla mas de una pequeña region de héroes que han querido libertarse de los remordimientos de esta injusti-

cia, y no dejar este escandaloso ejemplo á la posteridad. La Pensilvania sola no tiene ya esclavos.

Los progresos de la filosofía y las luces que se han esparcido, unidas á la virtud que se halla en los tronos, nos prometen que este ejemplo será imitado por las otras naciones. Nuestros códigos serán entonces mas análogos á los principios de la naturaleza y de la *revelacion*, y quedará decidido nuestro triunfo sobre los antiguos.

Paso rápidamente sobre estos objetos porque temo caer en el error de muchos que se extienden inútilmente en demostrar algunas verdades en que todos convienen. Preferiría gustosamente el partido de callarlas, si la naturaleza del trabajo que he emprendido, y las leyes del método no me lo prohibieran.

Después de haber dado alguna idea de la *bondad absoluta*, paso á la *bondad relativa*.

CAPÍTULO V.

De la bondad relativa de las leyes.

La diversidad de los caracteres, del genio, y de la indole de los hombres, y de su inconstancia, se comunican á los cuerpos políticos á la manera que los defectos de las partes se comunican al todo. Las naciones no se asemejan las unas á las otras, ni los gobiernos á los gobiernos. Parece que la naturaleza, codiciosa de mostrar su grandeza en la variedad de sus producciones físicas, quiere igualmente hacer resplandecer sus prodigios en la diversidad de los cuerpos morales.

Todo gobierno tiene sus resortes particulares que le hacen obrar; pero los que en un tiempo le mueven en otro le dejan sin acción. Las costumbres de un siglo jamás son las mismas del que le precedió, ni del que le sigue. Los intereses de las naciones se mudan como las generaciones; y pocos años de intervalo, ó un meridiano de distancia, bastan para hacer sea pernicioso en un tiempo y en un lugar lo que era útil en otro tiempo y en otro lugar.

¿Las leyes deberán ó no seguir esta inconstancia y prodigiosa variedad de los cuerpos políticos? Un solo hecho basta para resolver esta importantísima cuestion.

Un legislador aborrece las riquezas, aleja de su república el oro y la plata, prohíbe el comercio, procura establecer la igualdad entre las condiciones, y para conservarla arregla las dotes, dirige las sucesiones, destruye toda propiedad, quiere que las tierras sean de la república, y que ésta distribuya á cada padre de familias su porcion para que la goce en calidad de usufructuario, condena el lujo, da una especie de honor y gloria á la frugalidad, envilece las manufacturas, quiere que la tierra se cultive por los esclavos, y que un ciudadano libre no tenga otra ocupacion que la que mira á la robustez del cuerpo y al arte de la guerra.

Sumerge á sus ciudadanos en un ocio guerrero, y para precaver las funestas consecuencias que pueden seguirse arregla todas sus acciones. Determina particularmente en las leyes los alimentos, las cenas, y hasta los objetos sobre que deben recaer sus conversaciones en los p^ublicos

públicos. El bayle, la carrera, la lucha, y todo lo que puede fortificar el cuerpo y disponerlo para las fatigas de la guerra, viene á ser objeto de los espectáculos públicos, y gran ornamento del ciudadano. Precave la disolucion de los dos sexos con un remedio que parece debia fomentarla, quiere que las doncellas vayan siempre con el rostro descubierta, y que del todo desnudas combatan con los jóvenes en los egercicios públicos; persuadido que la mas segura medicina contra las impresiones de la naturaleza es acostumbrarse los sentidos á su vista.

El suceso justifica todo el sistema de su legislacion, y su república es la admiracion del universo, y conservó su felicidad y su fuerza por seis siglos.

Un legislador de otra república, distante pocas leguas de la primera, piensa todo lo contrario. Sus leyes protegen el comercio, animan las artes, alientan la agricultura, promueven el trabajo, y atraen de todas partes las riquezas. Conociendo este legislador la esterilidad del suelo de su república, llama á su socorro la industria.

Quiere que cada ciudadano egerza un oficio ó arte, dispensa al hijo de la o-

bligacion de alimentar al padre que no le ha enseñado oficio con que poder vivir, y encarga á un cuerpo de los mas respetables ciudadanos el cuidado de velar sobre los medios que cada individuo de la república tiene para subsistir.

Quiere que todos estén ocupados; pero el oficio ú arte no se le ha de señalar á ninguno, la eleccion queda á su arbitrio: concede el derecho de ciudadanos á los artistas extrangeros, que pasan á establecerse con su familia en la ciudad, para egercer en ella sus profesiones. La libertad, la necesidad, las leyes, todo en una palabra favorece las artes en esta república. El ocio es castigado como delito. Las mugeres deben ser laboriosas y sedentarias, porque la ley lo ordena; y el legislador crée puede precaver la corrupcion de las costumbres, y sostener la honestidad de los dos sexos en medio de las riquezas que les procura y del lujo que debe ser su efecto, con el apoyo de la fatiga. Su república con el auxilio de estas leyes es feliz, rica y poderosa; y si no puede conservar sus leyes por seis siglos como la primera, en recompensa de esto tiene la singular gloria de sobrevivir á su libertad.

¿Cuál de estas dos legislaciones es la mejor? A esta pregunta respondo que Esparta no podia tener mejor legislación que la de Licurgo, ni Atenas otra mejor que la de Solon. El efecto de estas dos legislaciones fué el mismo, no obstante su oposicion y la diversidad de las causas. La una y la otra eran oportunas atendido el estado de las dos repúblicas á las quales fueron dadas; y esta oportunidad y relacion entre las leyes y el estado de la nacion que las recibe, es lo que llamo *bondad relativa*.

CAPÍTULO VI.

De la decadencia de los códigos.

Si la mejor legislación es la mas acomodada al estado del pueblo que la recibe; si en esta estrecha relacion consiste la bondad relativa de las leyes; si dos legislaciones opuestas entre si pueden ser ambas útiles á dos diversas naciones; si el estado de un mismo pueblo puede mudarse variándose las circunstancias que le componen; si una nacion puede pasar de la miseria á la ri-

queza, y de ésta á aquélla; si una provincia adquirida, ó perdida, pueden variar el aspecto de los intereses de un pueblo, y si la menor mundanza en la constitucion del gobierno, puede juntamente producirla en el carácter de la nacion, ¿quién dudará que la mejor legislacion puede llegar á ser la peor, y que la mas útil y ventajosa para un pueblo en un tiempo, en otro le será la mas perjudicial? La historia de los Romanos y sus leyes nos ofrecen una prueba cierta de esta verdad.

Roma nacida para perecer en la aurora de sus primeros dias; Roma que no pudo sufrir la cadena del despotismo, ni gozar las ventajas de una libertad tranquila (1); Roma que apenas destrónados los Tarquinos se abandonó inmediatamente á las discordias civiles; Roma á quien la perpetua oposicion de los dos partidos irreconciliables, la nobleza y el pueblo, exponia continuamente á todos los peligros de la anarquía; Roma debia necesariamente combatir para no perecer, y tener continuamente guerra con los es-

(1) *Nec totam libertatem, nec totam servitutem pati possunt.* Tacit.

traños para conservar la paz dentro de sus muros.

Sus sabios legisladores persuadidos de esta verdad levantaron sobre este fundamento el edificio de toda su legislacion.

La conquista fué el grande objeto de sus leyes, y su legislacion era la única que podia convenir á los Romanos en aquel tiempo. Ellos procuraron interesar á todos los ciudadanos y á todos los estados de la república en la guerra; á los soldados se les repartia el botin, y á los ciudadanos que quedaban en la ciudad se les daba una porcion de trigo á cuenta del tributo que pagaban las naciones subyugadas. Conocieron muy bien todo el valor de los premios y de los honores. Las coronas, este ornamento de la divinidad, del sacerdocio y del imperio, fueron en Roma destinadas al valor, á la victoria y á la conquista. Se sabe la diversidad que habia de aquéllas, y que la menos apreciable era de laurel, que se daba á los que habian tratado ó confirmado la paz con los enemigos (1). El

(1) La corona triunfal tambien era de laurel; pero solamente se concedia al general

espíritu de sus leyes se manifiesta admirablemente en la aplicación de estos premios. Procurar la paz á la patria era la acción menos premiada por la ley, porque era la que se deseaba menos.

Además de esto era necesario interesar á los cónsules en la guerra; y así se estableció que no pudieran obtener los honores del triunfo, sino después de una conquista ó de una victoria. Finalmente, el sacerdocio mismo; el sacerdocio tan codicioso en Roma, como en todos los países donde el fanatismo ha ocupado el lugar de la religión, hallaba también su interés en la guerra. Creyendo los Romanos compensar los ultrajes hechos á las naciones subyugadas dando un nuevo culto á los dioses que las protegían, eran éstos colocados y ado-

que había dado alguna batalla, ó conquistado alguna provincia. Esta era la de mayor honor, y quizás para distinguirla principalmente de la que se daba al que había tratado la paz con los enemigos que asimismo era de laurel (pero menos deseada), el consul Claudio Pulcherio introdujo en el año 569 de Roma la costumbre de dorar el cerco de aquella.

rados en el Capitolio: por lo que el sacerdocio veía multiplicarse juntamente con las conquistas los dioses, los templos y las ofrendas, tres manantiales fecundísimos de sus riquezas.

Francisco Becerra

De aquí nacía que tanto los que obedecían como los que mandaban; los que manejaban la espada, como los que incensaban á los dioses, todos veían en la guerra el fundamento de sus esperanzas. Esta combinación sublime y prodigiosa unida en los intereses de todos los ciudadanos tenía siempre abierta la guerra con los extraños, y quieto el pueblo en su interior, pues estaba ocupado y distraído en la conquista. Pero debía llegar día en que los Romanos se hallasen sin enemigos con quienes combatir, como efectivamente llegó, y que hasta ahora había sido aquella legislación la más oportuna para mantener su paz doméstica y su libertad bajo la protección de la guerra, sin la cual se hace incompatible con el nuevo estado de la república, que sumergida nuevamente en las discordias civiles que no pudieron evitar sus leyes, pierde su libertad en el furor de la anarquía.

Los mejores códigos pueden pues pa-

decer sus vicisitudes ó mutaciones (1). Aquellas mismas leyes que han producido la grandeza y la opulencia de un pueblo pueden ser ineficaces para conservarlo en el mismo estado. Hemos observado este fenómeno en la legislación Romana: podemos igualmente observarlo en la de algunas naciones modernas, como lo haremos en el discurso de esta obra; pero es necesario advertir que alguna vez el defecto está en todo el sistema, y otra en parte de la legislación; y que unas veces basta reparar la antigua, otras se necesita mudarla enteramente. La primera de estas empresas no es muy difícil: ¿pero cuántos obstáculos no se encuentran en la segunda?

(1) Ninguno ha conocido esta verdad mejor que Lock. Estaba tan persuadido de ella, que destinado á ser legislador de la Carolina, quiso que pasados 100 años fuese renovada su legislación. Así piensan los legisladores filósofos.

CAPÍTULO VII.

De las dificultades que se encuentran en la mudanza de la legislación de una nación, y de los medios de superarlas.

Si la legislación quando persuade produce sus efectos; si los votos del público no deben mirarse con indiferencia para la formación de las leyes; si el vigor de éstas es inseparable de aquel convencimiento de los espíritus, que produce en los ánimos una obediencia libre, gustosa, y general; si no basta para que las novedades sean admitidas sin contradicción que las pida la necesidad; si deben ser inspiradas del clamor público, ó á lo menos toda mutacion debe conformarse con el voto general; si poner en ejecución alguna empresa sin consultar la voluntad del pueblo, y sin recoger por decirlo así, la pluralidad de votos de la opinión pública, es un error que enagena los corazones y los ánimos; y desagrada aún lo bueno y lo honesto; finalmente si esto es más difícil de conseguir en nuestro caso que en ningún otro por las sospechas que nacen de la ignorancia, por el clamor

de los intereses privados con los cuales necesariamente se ha de chocar, y siempre son mas ruidosos y mas engañosos que el grito del interés público, por las maquinaciones de la envidia, ó por la ciega veneracion del vulgo á todo lo antiguo y el desprecio de todo lo nuevo, aun del mismo bien que se hace á su vista, es evidente que no serán pocos los obstáculos que tiene que superar la política quando se trata de abolir la antigua legislacion, y dar otra nueva acomodada al estado presente del pueblo que la ha de recibir.

Estas importantísimas reflexiones, comprobadas con la razon y la experiencia, me obligan á proponer algunos remedios oportunos para disipar, ó á lo menos disminuir la resistencia de estos obstáculos.

El primer paso que debe darse es trabajar en que el público desée esta reforma. Para conseguirlo es preciso preparar los ánimos, y esta preparacion pide algun tiempo. Debe darse á conocer á los ciudadanos la ineficacia de leyes antiguas, atribuyéndoles las causas de los desórdenes, valiéndose y dirigiendo para este fin el gobierno las plumas de los sabios escritores; y con esto se verá bien pres-

to abierta la entrada á la nueva legislacion, pues manifestarán al pueblo los errores de las antiguas leyes, y los males que de ellas nacen, y de consiguiente la necesidad que hay de abolirlas. De este modo la voz de la instruccion, unida á los deseos del gobierno, disiparán uno de los mayores obstáculos, que es la adhesion de la multitud á las leyes antiguas. En el estado presente casi está hecha esta preparacion.

Las mejores plumas se han empeñado en desterrar la ignorancia pública sobre este particular, pintando con los colores mas vivos el estado informe de la legislacion de la mayor parte de las naciones europeas, haciendo ver se halla compuesta de las leyes de un pueblo primeramente libre, despues esclavo, las que fueron compiladas por un jurisconsulto perverso bajo la dominacion de un emperador imbecil, y agregadas á un número infinito de leyes particulares que se contradicen, y que quedan ilusorias por las decisiones forenses de los usos y costumbres groseras fundadas sobre los caprichos de la ignorancia y de la estupidez en la noche de la anarquía feudal, é incompatibles con las diferentes mutaciones que

ha habido: compuesta, digo, nuestra legislación de tantas partes heterogéneas, no costará mucho trabajo desacreditarla. Efectivamente ha decaído tanto de la opinión pública; que si se exceptúa el sacerdocio destinado á guardar y consultar estos misteriosos libros de la Sibila, no hay ciudadano que no desee la reforma de nuestros códigos.

Dado este paso queda otro no menos importante: no basta persuadir al pueblo la inutilidad de la antigua legislación, debe prevenirse en favor de la nueva, valiéndose para ello de argumentos sensibles, y que nazcan de la opinión misma; y así sería un grande error hacer creer á los ciudadanos que este trabajo se habia fiado á un solo hombre. Las juntas frecuentes de los sabios mas estimados del pueblo, deteniendo el torrente de la envidia, fomentan al mismo tiempo la confianza, el respeto, y el amor de las nuevas leyes. De estos medios se han servido en todos tiempos las naciones y los gobiernos.

En Atenas no podia proponerse al pueblo una nueva ley sin la aprobación del senado: precedida ésta se leía en la junta del pueblo, y se fijaba una copia al

pie de las estatuas de los diez héroes el tiempo necesario para que todos pudiesen leerla y exáminarla, durante el qual todo ciudadano tenia derecho para exponer al senado sus reflexiones sobre la nueva ley. En otra junta se leía otra vez al pueblo, y si merecia su aprobación, elegia con el consejo de los pritanos que presidian aquel dia, los nomotetos ó legisladores que debian resolver si la ley habia de tener fuerza (1). Estos legisladores eran elegidos de entre aquellos jueces que tenian prestado el juramento eliástico (2), en quienes, como se sabe, tenia el pueblo puesta la mayor confianza. El senado, los mas sabios jurisconsultos, y el pueblo, tenian en Atenas parte en la nueva ley. El establecimiento de los Atenienses ha sido imi-

(1) Léase Petit en el tratado de las Leyes Aticas: de leg., tit. 1, lib. 1, *Legum recensio*.

(2) Polux lib. 7, cap. 10. Esteiano Bizantino en la voz *ελιξια*, y lo que dice el citado Petit sobre el juramento que hacian los jueces en Atenas, y particularmente lo que comprendia el juramento eliástico, llamado así porque los que le prestaban antes de ejercer el ministerio debian juntarse en un lugar á cielo descubierto expuestos al sol.

tado por los Venecianos. Antes de proponerse una nueva ley á la grande junta de los optimates, la exáminan el dux y los consejeros, ocho dias queda expuesta á la censura del público, y despues se propone al consejo general de los magnates, no obstante que la aprobacion de estos últimos basta para dar valor á la ley en la república aristocrática; mas estos consejeros son en Venecia poco mas ó menos lo que eran los nomotetas en Atenas, pues tienen ganado el concepto del vulgo, que no se atreveria á dudar de lo que ha merecido su aprobacion (1).

Si se reflexiona sobre la historia política de las naciones, se hallará que los mas sabios legisladores se han valido de ciertas solemnidades misteriosas para ganar la opinion del vulgo. Homero nos dice que Minos de nueve en nueve años hacia un viage á la cueva de Júpiter, haciendo creer que en ella esta divinidad le inspiraba las leyes que despues dic-

(1) El *Vittena-gemot* de los anglo-sajones era el consejo de los sabios de Venecia. Este era una especie de senado donde se exáminaban las leyes que debian proponerse á la grande junta de la nacion.

taba á los Cretenses (1). Zamolxis en Tracia (2), y Zaleuco en la Locria (3), quisieron igualmente apoyar sus leyes con la autoridad del cielo.

Licurgo, considerando tambien la necesidad de servirse de la ignorancia y de la supersticion del vulgo para ganar su opinion, atribuyó sus leyes á Apolo (4). Son finalmente célebres en la historia Romana los nombres del dios Conso y de la ninfa Egeria, que Rómulo y Numa Pompilio hicieron creer al pueblo les dictaban sus leyes.

Hay mucha diferencia entre una nacion que nace y otra ya adulta. Rómulo y Numa encontraron la moneda para comprar la opinion del pueblo en su nacimiento, pero sus sucesores supieron mudarla quando el pueblo era ya adulto. Y en efecto vemos que en tiempo de mayores luces se estableció entre los Romanos que los cónsules, tribunos del pue-

(1) Esta es la causa porque Homero la llama: *O novenalis legislator supremi numinis*. Plat. in Minos.

(2) Herodot. lib. 4, nn. 94 y 95.

(3) Elian. *variarum histor.* lib. 2, cap. 37, y lib. 13, cap. 24.

(4) Plutarco en la *vida de Licurgo*.

blo, y todos los magistrados superiores, no pudieran proponer ley alguna en los comicios sin haberla antes consultado con los mas sabios jurisconsultos de aquel tiempo (1). Esta quizá fué una de las causas del respeto que los Romanos tuvieron á sus leyes.

Hasta ahora no he hecho sino imitar la conducta de estos sabios legisladores, demostrando lo mucho que interesa hacer creer al vulgo que las personas que merecen su estimacion entran en la formacion de las nuevas leyes.

En un trono del septentrion, en una nacion que hace hoy el primer papel en el teatro del mundo, no son nuevas estas luces. Catalina en la empresa del nuevo código (empresa mas augusta que la de dar la ley á un vecino que ignoraba que los tesoros y los esclavos son diques demasiado débiles contra el genio y el valor); en la empresa de este código ha llamado de todas las partes de sus estados los hombres mas capaces en este trabajo, y ha dejado á sus pueblos la eleccion de los legisladores (2). “Hijos mios, *les ha dicho*

(1) Gravin. *de Origin. jur. civ. lib. 1, c. 29.*

(2) Cada ciudad ha enviado sus diputa-

á todos los diputados de las ciudades de su vasto imperio: hijos mios, exáminémos los intereses de la nacion: pesemos con una mano libre la suerte del pueblo entero en la balanza de la justicia: que todos los miembros del estado tengan en cierta manera parte en el beneficio que se les prepara: formemos todos juntos un cuerpo de leyes que establezca sólidamente la felicidad pública, y que afiance para siempre la suerte de vuestros conciudadanos.”

Con estos felices auspicios, con este exórdio tan eficaz para seducir y ganar la voluntad de los pueblos, ¿por ventura dejarán de recibirse sus leyes con las aclamaciones y los votos del pueblo? ¿Se hallará algun ciudadano que dude de la utilidad del nuevo código, y en darle la preferencia sobre las leyes antiguas?

Sí, legisladora augusta de la Rusia, correspondereis á su expectacion, hareis la felicidad de la antigua patria de los Scitas, y preparareis con vuestro ejemplo la de toda la Europa.

Finalmente el último medio, y quizá el

dos, que deben tener parte en la formacion del nuevo código.

mas eficaz para ganar la opinion del pueblo, es hacer notorias á todos las leyes nuevas que precaven los desórdenes mas conocidos y mas deplorables para la multitud.

No ignoró esta verdad un príncipe filósofo que en estos últimos tiempos ha hecho igualmente glorioso su nombre en los palacios de los príncipes, que en los gabinetes de los pacíficos filósofos (1). Entre otras sabias disposiciones que incluye en su código, una señala el término dentro del cual se han de finalizar las causas; cuya larga duracion oprime á la mayor parte de las naciones de Europa, y hace derramar lágrimas á todos los pueblos. En los estados de este príncipe, un pleyto, pasando por las tres instancias, ha de finalizarse dentro de dos años. Este solo establecimiento bastaria entre nosotros para prevenir los ánimos del vulgo en favor de la nueva legislacion, como ha sucedido en la Prusia; pues viéndose libre el pueblo de un peso que llevaba con mucha repugnancia, no podrá menos de bendecir la mano que se lo quitó, amará la nueva legislacion, y la preferirá á la antigua.

(1) Federico II rey de Prusia.

Estas son las precauciones que la política dicta para precaver los desórdenes que puede producir en un Estado la nueva legislacion. Veamos si se hallará algun remedio para retardar la decadencia de los códigos.

CAPÍTULO VIII.

*De la necesidad de un censor de las leyes,
y de las obligaciones de esta nueva
magistratura.*

La decadencia de los códigos es una revolucion política que se hace lentamente, que camina con pasos casi insensibles, y necesita siglos para llegar á su término. No es instantánea, ni puede serlo mas que quando el pueblo pasase en un instante de una forma de gobierno á otra; pero esto es difícil quando no se encuentre al mismo tiempo, y en la misma nacion, un Tarquino, una Lucrecia, un Bruto, y un pueblo muy amante de su libertad, y mal contento del gobierno: exceptuado este caso, la legislacion no decaerá sino lentamente, y esta caída podrá repararse. Este objeto tan interesante, y al que no

han atendido los gobiernos, me obliga á demostrar la necesidad que hay de un censor de las leyes. Esta magistratura compuesta de los mas sabios é ilustrados ciudadanos del Estado, podria tener la mayor influencia en la duracion del órden legal. Empieza una ley á ser opuesta á las costumbres, genio, religion y opulencia del estado &c., el censor destinado á la perpetuidad y conservacion de estas relaciones, hará ver la necesidad que hay de reformarla. Añádese que toda legislacion por admirable que sea ha de llevar consigo vicios y defectos, compañeros inseparables de las producciones humanas. El tiempo los dá á conocer, pero él no puede disiparlos ni destruirlos. El gobierno es casi siempre el último que los advierte: distraido en otras ocupaciones, no se acuerda, ni puede acordarse sino tarde de los errores de la jurisprudencia. Entre tanto los pueblos sufren, los filósofos declaman, y la legislacion corre precipitadamente á su ruina.

Un censor de las leyes destruiria todos estos desórdenes. Dedicado continuamente á mantener la observancia de aquellas, instruido del estado de la nacion, y atento á analizar todas las causas de los

desórdenes, sería el primero que observaria los errores de las leyes. Conocido el mal y su causa, el remedio es mas fácil y oportuno (1).

Volvamos la vista por un instante á la historia de un pueblo cuyas leyes, venciendo los obstáculos del tiempo y de la filosofia, conservan al presente su fuerza en la mayor parte de las naciones de Europa. Acudamos á los Romanos. Estos tenían un censor de las costumbres, y debieron igualmente tenerlo de las leyes. Su legislacion, que fué admirable en el todo hasta cierto tiempo, fué defectuosa siempre en sus partes. Y por no haberse reparado sucedió muchas veces ser opuesta á las costumbres y al estado de la nacion. Las leyes sumptuarias, por egemplo, de los Romanos en tiempo de César, hubieran sido útiles en el segundo ó tercer siglo de la fundacion de la ciudad (2); pero componian parte de su código quando cincuenta mil dracmas apenas bastaban

(1) Adviértase que la magistratura que propongo solo debe ser consultiva; pues de otro modo tendria la principal prerogativa de la facultad legislativa.

(2) LL. Orchia, Fannia, Didia, Lucinia, &c.

para los gastos de la espléndida cena que Ciceron y Pompeyo piden á Luculo habiéndole cogido de improviso. Entre el estrépito de una muchedumbre de esclavos que acompañaban todos los dias á los ciudadanos de Roma, las leyes prescribían una frugalidad que ellos despreciaban, y las riquezas de la nacion no podían tolerar. Un censor hubiera seguramente hecho ver la necesidad de revocar semejantes leyes, y que se publicasen otras mas adaptables al estado en que se hallaba entonces la nacion.

Finalmente, la última utilidad que podría esperarse de esta magistratura sería el remedio contra el crecido número de leyes. El legislador en la publicación de la ley, ¿ puede acaso tener presentes todos los casos particulares que deba comprender? Por el contrario, no es necesaria mucha perspicacia para conocer que uno de ellos que se le pase, la hace imperfecta. La política hasta ahora no ha encontrado remedio alguno contra este desorden; y basta recorrer el sistema de los gobiernos de la Europa para ver quan léjos estamos aun de hallarlo.

Apenas un desorden se hace sentir en una nacion, quando se publica una nueva

ley, que no tiene otro objeto que aquel caso particular que pudiera comprenderse fácilmente en otra anterior con añadirle ó quitarle alguna palabra. Pero la mira del legislador es correr adelante, sin jamás volver la vista atras; y esta es la causa del infinito número de leyes que oprimen los tribunales de la Europa, y que hacen el estudio de la jurisprudencia semejante al de las cifras de los Chinos, que después de veinte años de estudio apenas se hallan en estado de saber leer (1).

Se podría, pues, añadir á las otras obligaciones del censor la de suplir las faltas de las leyes, haciéndolas aplicables á los casos no previstos por el legislador sin multiplicarlas inútilmente; así la legislacion, reparándola de continuo en sus partes, reformándola y supliéndola, podría adquirir cierto grado de estabilidad y perfeccion bastante á asegurarla de los insultos del tiempo y del torrente de las vicisitudes que agitan los cuerpos políti-

(1) Esta misma verdad se halla explicada en un pequeño opúsculo escrito por mi hace pocos años intitulado: *Reflexiones políticas sobre la última ley del soberano relativa á la reforma de la administracion de justicia.*

cos, y hacen mudar de continuo el aspecto de la sociedad. De este modo no veríamos tantas leyes que hablan de excepciones, por sola una que dá el principio: tantas interpretativas, por sola una fundamental; ni tantas nuevas opuestas á las antiguas. Y los códigos de las naciones, que al presente son los libros del desórden y de la confusion, podrian ser los monumentos del buen órden, y el agregado de muchos principios uniformes y encadenados, y que se dirijan á un objeto comun.

Los Atenienses conocieron la necesidad de una magistratura que tuviese siempre la vista sobre el estado de las leyes: sabemos era este el principal encargo de los *Tesmotetas*. Ellos debian continuamente reyeerlas; examinar si entre ellas se hallaba contradiccion; si se dirigian muchas al mismo objeto; si habia duda en sus palabras; y últimamente cada año instruian al pueblo de la correccion que juzgaban ó les parecia debia hacerse en el cuerpo legislativo (1). Á mas de esta particular inspeccion todos

(1) Eschino in *Ctesiphontem*, y Potter. *Archaeologia Græca*, lib. 1, cap 26.

los años el dia once de la primera pritania debian releerse al pueblo todas las leyes, y se investigaba en la junta si convenia ó no corregirlas, reformarlas ó adicionarlas. Si se hallaba defectuosa en alguna parte la legislacion se remitia el exámen de este negocio á la última junta de la misma pritania, en cuyo tiempo los nomotetos estaban encargados del objeto de la cuestion para manifestar al pueblo lo que comprendian, y que instruido deliberase (1). Esta es la manera de precaver la decadencia de los códigos.

CAPÍTULO IX.

De la bondad relativa de las leyes considerada con referencia á los objetos que la constituyen.

Despues de haber explicado el principio general de la bondad relativa de las leyes, deduciendo de él las causas de las vicisitudes del nuevo código, y extendi-

(1) Véase Samuel Petit, *tratado de las LL. Aticas*, lib. 1. de *Legibus*, tit. 1. *Legum recensio*. Este establecimiento fué de Solon.

donos á exponer algunas verdades útiles que no debían omitirse, pasamos á explicar con la posible brevedad los objetos que constituyen esta relacion, y los principios y reglas que de ella se inferen.

Queda dicho que la bondad relativa de las leyes consiste en la relacion de éstas con el estado de la nacion que las recibe; y componiéndose el Estado de muchos agregados, siendo el primero la naturaleza del gobierno, veamos cómo debe acomodarse á él la legislacion, y las reglas que la ciencia legislativa debe deducir de la explicacion de este primer objeto.

CAPÍTULO X.

Primer objeto de la relacion de las leyes: la naturaleza del gobierno.

Hay diferentes especies de gobiernos, que no me detengo en numerarlas ni definir las, porque el menos instruido tiene de ellas bastante idea para conocer su naturaleza. Todos saben quan diverso es el gobierno popular del aristocrático, y ninguno ignora la inmensa distancia que separa la república de la monarquía.

Supuesta esta diversidad en sus con-

diciones, poca instruccion se necesita para ver que las leyes propias de uno de estos gobiernos no pueden convenir al otro.

En la democracia, por egeemplo, el pueblo en ciertos instantes es monarca, en otros súbdito (1). Él hace las leyes, crea los magistrados, y elige los jueces; pero él mismo despues, contra su voluntad, está obligado á obedecerlas, y ha de ser condenado ó absuelto por estos magistrados y estos jueces. Las leyes, pues, que deben dirigir el pueblo en la democracia con referencia á estos dos aspectos, serán inútiles en la aristocracia y monarquía, donde el pueblo solo es súbdito.

Si en la democracia el poder supremo está en manos de la nacion entera; si en los otros gobiernos la soberanía se halla encerrada entre los muros de un palacio, y en éste se representa en la plaza pública; últimamente, si donde el pueblo reyna, el ciudadano por sí solo es nada, pero lo es todo unido á los otros, síguese

(1) El ser una é indivisible la verdad me obliga á seguir respecto á la república algunos principios adoptados por Montesquieu, y establecidos antes que él por otros muchos políticos.

que el primer objeto á que deben atender las leyes en este gobierno será arreglar las juntas, señalando el número y la condicion de ciudadanos que deben formarlas. Por haberse omitido semejante reglamento en Roma se originaron tantos desórdenes.

En la monarquía y en la aristocracia el derecho de ciudadano no es mas que un beneficio, pero en la democracia es parte de la soberanía: en las dos primeras el que se reviste de aquel carácter, solamente goza algunas prerogativas inseparables de él; pero en la última es un intruso que mezclándose en la junta del pueblo puede ocasionar levantando la mano ó dando su voto la ruina de la república. En los gobiernos populares, pues, deben las leyes velar en evitar estos desórdenes, ser moderadas en conceder el derecho de ciudadano, y rígidas en castigar al que fraudulentamente le adquiere (1).

(1) En Atenas el derecho de ciudadano no podia concederse sino por el pueblo entero, y debia confirmarse por otra segunda junta, en la que interviniesen á lo menos seis mil ciudadanos. *Demost. orat. in Neram.* No bastaba haber nacido en la república pa-

Determinar el modo de darse los votos en las juntas, es otro objeto principal de las leyes en estos gobiernos. Cuando éstos son públicos son siempre mas justos, se examina la materia sobre que se debe deliberar, y finalmente, la plebe es dirigida por los ciudadanos mas principa-

ra ser ciudadano, era necesario que uno de los padres á lo menos tambien lo fuese, y que entrambos fuesen libres. La adopcion podia igualmente dar el derecho de ciudadano quando lo era el padre adoptador. Se sabe con quanta religion se conservaba y revefa por el prefecto de cada quartel el libro que contenia el nombre de los ciudadanos. Es notorio de quanto espanto era para los Atenienses la acusacion de estrañeza que se intentaba contra aquéllos que se habian abrogado el derecho de ciudadano. Si era cierta la acusacion, era puesto el reo en la clase de los esclavos, y como tal vendido. Léase *Polux, lib. 8. y Pottero Archaeologia Græca, lib. 1. cap. 9.* Sigonio dice que la principal obligacion de algunos magistrados llamados *ἑπιστάται*, era instruirse todos los meses del nombre de los hijos de los peregrinos, para evitar fuesen escritos en las tablas publicas. Véase ante todos á Petit en el tratado de las leyes Aticas, *lib. 1. de legibus, tit. 3. de civibus ab originibus & adscititiis.*

les, la contiene la gravedad de los mas sabios, y tiene puesto un freno para no hacer traicion á la verdad y á la patria.

Ciceron (1) se quejaba justamente de un método del todo contrario establecido en los comicios de Roma. Muchísimos ciudadanos se valian y abusaban del secreto (cuya observancia les ponía á cubierto de una justa y severa reprehension) para cometer las mayores injusticias. Por desgracia de la humanidad son pocos los hombres que se avergüencen mirando sus flaquezas con sus propios ojos. Muchas veces se escribe sin rubor lo que no se pronunciaría sin la mayor turbacion. Indican falta de libertad en una república los votos secretos, y el no poderse decir públicamente la verdad es señal que la virtud está temerosa, y que prevalece la fuerza; es señal que la intriga y la negociacion tienen parte en las juntas; es señal finalmente que una mano oculta, pero tiránica, tapa la boca á la libertad para que no se sienta el grito del interés público.

Regulados los votos deben las leyes dividir el pueblo en ciertas clases, objeto que ha llamado la primera atencion de

(1) *Lib. 1. de Legib. cap. 3.*

los legisladores, que tanto contribuyó para la grandeza de Atenas (1), y que ha tenido siempre la mayor influencia en la firmeza y buen orden de la democracia.

Igualmente determinarán cómo y quién debe proponer las leyes al pueblo para que las apruebe; qué circunstancias han de concurrir en un ciudadano para poder hablar á la junta del pueblo, y sobre qué objetos ha de caer su discurso: señalarán los remedios para apartar la seducion de un orador sospechoso ó corrompido, y los medios para unir esta especie de libertad con el buen orden de la junta (2). Asimismo enmendarán la lentitud inseparable de los gobiernos populares, que aunque muchas veces útil, en los negocios que piden pronta resolucion puede ocasionar tal vez la ruina de la república. Para evitarla creó Esparta los dos reyes, Atenas los arcontes, y Roma los dictadores

Finalmente el pueblo, al modo que

(1) Dionisio de Alicarnasia en el elogio de Isócrates.

(2) A las leyes de los Atenienses no se les pasó ninguno de estos objetos. Véase Petit en las leyes Aticas, *lib. 3. de Senatu Quingentorum, et Concione*: *tit. 3. de Oratoribus.*

Los monarcas, necesita ser conducido por un consejo ó senado en la paz, y que en la guerra le guie una cabeza: ha de tener sus magistrados y jueces elegidos por él mismo. Las leyes fijarán el modo de procederse en estas elecciones, y distinguirán (ya que conviene en el gobierno popular dejar á todo ciudadano alguna esperanza fundada de servir á la patria) los cargos que deban darse por votos ó por suerte (1). Pero las elecciones por suerte son expuestas, pues pueden traer funestas consecuencias á la república. Las leyes procurarán encontrar un medio conveniente para evitar los desórdenes que nacen de esta especie de elecciones, como lo hizo Solon, queriendo fuese electo uno de aquellos ciudadanos que se presentasen al pueblo, pero que el elegido fuese examinado por los jueces, concediendo á todo individuo facultad de acusarle de ser indigno para el cargo. El nuncio que avisaba al pueblo del candidato sobre quien habia caído la suerte, preguntaba en alta

(1) En Atenas se distinguían los magistrados llamados *χρηστονομοι*, esto es, creados por votos, de los *κληρονομοι*, esto es, elegidos por suertes. Pottero *Archæologia Græca*, lib. 1. cap. 1.

voz: ¿Quién quiere acusarlo (1)? Este modo de elegir participaba á un tiempo de las ventajas de la suerte y de la elección.

Estos son los principales objetos que constituyen la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno democrático, y las reglas que de ella se derivan (2). Pasemos á la aristocracia.

En esta especie de gobierno la autoridad soberana se halla en manos de cierto número de personas. El cuerpo de los optimates es el que establece la ley y la hace ejecutar; lo demás del pueblo es respectivo á aquéllos, dice Montesquieu, lo

(1) Léase la oracion de Demóstenes *de falsa legatione*, y á Eschineus en la oracion contra *Ctesiphonte*.

(2) De lo que queda dicho se deduce fácilmente no puede hallarse una perfecta democracia sino en un estado muy pequeño. Si la república se engrandece; si despues de haber sido una sola ciudad llega á componer una nacion, luego se verá precisada á mudar enteramente de constitucion, ó necesita reunir la representacion, nombrando cada ciudad y cada villa sus representantes que ejerzan el poder legislativo en nombre del pueblo, que ya no puede juntarse como antes.

Quando á las ciudades de Italia se les con-

que en la monarquía los súbditos respecto al soberano. Pero esta comparacion no es exácta. En la monarquía el soberano deja á los súbditos la facultad ejecutiva; pero en la aristocracia el pueblo ni es legislador ni ejecutor. Estas tres facultades están reunidas en las manos de los nobles, cuya distribucion parcial debe tener continuamente exáserpado al pueblo contra el cuerpo que representa la soberanía: para aplacarlo y darle alguna recompensa dejarán las leyes á todo ciudadano la esperanza de entrar en el cuerpo de los optimates en premio de algun servicio hecho á la patria, ó por medio de cierta y determinada suma, como se hace en Gé-

cedió el derecho de ciudadanos Romanos, y sus habitadores adquirieron el de sufragio ó voto, el tumulto que desde esta época acompañó á las elecciones y deliberaciones populares, la imposibilidad de distinguir los que tenían derecho para dar su voto, de los que carecían de él, y los demas desórdenes que nacieron de esta incorporacion, dieron á Mario, Sylla, Pompeyo y César la ocasion mas oportuna para destruir la libertad de la patria, y causar la revolucion que es notoria en la república. Appiano de *Bello civili*, lib. 1. Veleyo Patérculo lib. 2. cup. 15, 16 y 17.

nova. Esta entrada y esperanza constituye toda la felicidad de este pueblo (1).

Hállase otra ventaja en esta determinacion. Si es cierto que la aristocracia se debilita y corrompe á medida que el número de los nobles que la componen se disminuye; si en este gobierno, en quanto sea posible, las familias aristocráticas deben ser pueblo; si la mejor aristocracia es la mas cercana á la democracia, como lo era la que estableció Antipatro en Atenas (2); y finalmente si el tiempo arruinando las familias destruye la misma aristocracia, es consiguiente que las leyes que suplen estas pérdidas, y precaven estos males, serán las mas necesas-

(1) La ley de la qual trae su origen esta costumbre en Génova es mucho mas justa y mas adaptable á la naturaleza de este gobierno. Ella manda que en cada año se saque una familia de la clase del pueblo para incorporarla á la de los nobles. Tambien establece esta ley la alternativa que ha de guardarse entre la plebe de la ciudad y de la ribera. Pero no se observa esta ley en toda su extension. La eleccion no se hace todos los años ni sin dinero ó un gran mérito.

(2) Quiso que á todos los ciudadanos que tenían 20 dracmas no se les excluyese del derecho de votar. *Diod. lib. 18.*

rias y convenientes á la naturaleza de este gobierno.

Ultimamente ya que el espíritu de la aristocracia no permite confiar al pueblo parte alguna del gobierno, las leyes deben velar para que se hallen bien distribuidas en el mismo cuerpo de los nobles, distinguiendo lo que toca al conocimiento de todo el cuerpo, de lo que pertenece al senado, y de lo que es propio de la magistratura. Sin cuyo arreglo y distribucion los desórdenes reynarán por todo, y la aristocracia será el peor gobierno de todos; pues la anarquía es mas funesta que el mismo despotismo (1).

(1) No puede darse gobierno mas vicioso que aquel donde la autoridad se halla dividida, sin que ninguna de las potestades del Estado sepa precisamente el grado que le toca. Este era el deplorable estado de los Suizos antes del gobierno de Gustavo Vasa. Las opuestas pretensiones del rey, del sacerdocio, de la nobleza, de la ciudad y de los ciudadanos formaban un caos que hubieran cien veces ocasionado la ruina del reyno si los pueblos vecinos no se hubieran hallado sumergidos en la misma barbarie. Gustavo Vasa reuniendo en su persona una gran parte de estas diversas potestades arrastró el gobierno al despotismo; pero los Suizos fueron me-

Hecha esta distribucion deben cuidar las leyes de su permanencia, creando una magistratura destinada á la conservacion del equilibrio en las diversas partes del gobierno, como lo han practicado las repúblicas aristocráticas bien ordenadas, siendo este el cargo de los Eforos en Esparta, y una de las terribles incumbencias del consejo de los Diez con el tribunal de los inquisidores de Estado en Venecia (1). Mas para evitar que el remedio no sea peor que la enfermedad, deben las leyes combinar y limitar de modo la autoridad y derechos de esta magistratura, que aun queriendo no se pueda abusar de ella. Una autoridad sin limites concedida á un ciudadano en una república es el peor

nos infelices bajo la tiranía de Gustavo que bajo la antigua anarquía.

(1) Si en Roma se hubiera establecido esta magistratura, los Decemvros no hubieran gozado de un poder sin límites, la potestad tribunicia y consular no se hubieran suprimido durante el gobierno de los diez legisladores, ni la apelacion al pueblo se hubiera deilogado, ni el curso de la magistratura se hubiera suspendido; y Apio Claudio y sus compañeros no hubieran hecho temblar al mismo tiempo al senado, nobleza y plèbe.

de los males, pues con ella constituye una monarquía, dice Montesquieu (1), ó mas que una monarquía. En ésta las leyes han apoyado la constitucion, ó se han acomodado á ella, y la misma constitucion del Estado contiene al monarca; pero en la república donde un ciudadano se hace dar un poder exórbitante, será muy grande el abuso que hará de él; pues las leyes que no lo han previsto, no pueden refrenarlo.

Entre todos los medios para precaver estos males, el mas eficaz es limitar en lo posible la duracion de esta magistratura. En todos los cargos las leyes deben compensar la extension del poder con la brevedad de su duracion.

Las leyes Romanas en este particular eran admirables. El dictador á quien se confiaba la suerte de la república, que no reconocia otra cabeza ni autoridad superior; el dictador en cuyas manos el asesinato mismo llegaba á ser legitimo (2), reynaba entre los Romanos solamente el

(1) *Esprit des Loix*, lib. 2. cap. 2.

(2) Acordémonos de lo que sucedió bajo la dictadura de Papirio, y de la memorable accion de su lugarteniente Servilio Ahala, *Liv. Decad. 1. lib. 4. cap. 8.*

tiempo que lo pedia la necesidad (1). Él no le tenia para concebir grandes esperan-

(1) Con tal que el negocio para que se le habia nombrado se concluyese antes de los seis meses, pues no podia estenderse á mas la duracion de esta magistratura: pasados éstos, el dictador debia hacer dejacion de su cargo. Si el negocio se terminaba antes, él mismo voluntariamente se exóneraba de la dictadura; pero esta dimision era voluntaria, no la mandaba la ley. Hé aquí lo que ha dado motivo á algunos historiadores y politicos para ver en la dictadura un cargo espantoso, pues segun ellos su duracion pendia de la voluntad del elegido; pero han confundido la libertad de continuar en el cargo hasta que pasasen los seis meses, con el supuesto derecho de no poder ser removidos fenecidos éstos. Basta para desengañarse leer á *Dionisio Halicarnaso lib. 5.*, y *Dion Casio lib. 36.* Pero para confundir enteramente la opinion de estos politicos no puedo dejar de referir las palabras de la *L. 2. §. 18. ff. de Orig. jur. Populo deinde aucto, cum crebra oiventur bella, & quedam acriora à finitimis inferrentur, interdum re exigente, placuit majoris potestatis magistratum constitui: itaque dictatores proditi sunt, à quibus nec provocandi jus fuit, & quibus etiam capitis animadversio data est: hunc magistratum, quoniam summam potestatem ha-*

zas ni ocio para servir de su poder en perjuicio de la libertad y de las leyes (1). El censor al contrario como su ministerio pedía mas austeridad que talento; como tenía mas autoridad sobre las costumbres que influencia en la direccion de la fuerza pública, causando mas temor á los ciuda-

debat, non erat fas ultra sextum mensem retinere.

De estas últimas palabras se infiere claramente no estaba en arbitrio del dictador dejar de hacer dimision del empleo, pues espiraba con los seis meses establecidos por la ley. Alguna vez el senado le prorogó hasta un año, como se vé en la persona de Camilo segun *Livio, lib. 6. cap. 1. Decad. 1.* Plutarco *in Camilo*. Ojalá no se hubiera introducido este pernicioso abuso. La prerogacion del mando, dice Maquiavelo, hizo á Roma esclava. *Disc. sobre la Decad. 1. de Liv. lib. 3. cap. 24.*

(1) Sylla fué el primero que hizo duradera la dictadura, y César el que la hizo perpetua en una misma persona. Pero esto fué una usurpacion manifiesta de un derecho que expresamente negaban las leyes, y efectivamente desde que se trastornó este establecimiento faltó la libertad en la republica. *Véase Lips. com. in lib. 1. Annalium Tacit. num. 3.*

danos que á la república, conservaba su autoridad por cinco años (1). Finalmente el consulado, la pretura y el tribunal eran anuales; pues por sus magistraturas podian formar partido en la república.

Los Cretenses no contentos con este preservativo contra el abuso de la autoridad recurrieron al de la sublevacion. Luego que un magistrado superior empezaba á abusar de sus facultades, algunos ciudadanos se levantaban contra él, le degradaban, y le precisaban á volver á la condicion de particular. Este hecho se tenía por legítimo, y aunque muy pernicioso en otro gobierno, fué utilísimo en Creta, así por la naturaleza de su constitucion, como por el patriotismo que reinaba en sus ciudadanos (2).

Estos son los principios y reglas generales que nacen de la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno aristocrático: pasemos á la monarquía.

(1) Mamerto dictador la redujo á diez y ocho meses. *Véase á Maquiavelo disc. sobre la Dec. 1. de Liv. lib. 1. cap. 49.*

(2) *Véase Aristót. en su Polít. lib. 2. cap. 10.* Las leyes de Atenas siguieron en cierto modo el sistema de los Cretenses,

Monarquía se llama aquel gobierno donde solo uno reina con algunas leyes fundamentales. Estas necesariamente suponen algunos conductos, por los cuales se comunica el poder, y algunas fuerzas moderatorias, que contienen y conservan la moderacion y el esplendor.

Pide, pues, su naturaleza que entre el monarca y el pueblo medie una clase destinada á mantener entre los mismos el equilibrio, no á ejercer parte alguna del poder; y que haya un cuerpo depositario de las leyes, mediador entre los súbditos y el soberano. Los nobles componen la clase intermedia; y los magistrados son los cuerpos depositarios de las leyes.

Estas deben fijar los privilegios y los derechos de los unos y las funciones de los otros, y señalar los límites de cada autoridad en el Estado. Deben declarar los verdaderos derechos de la corona, y las obligaciones del que la cife; lo que por

pues permitian á todo ciudadano quitar la vida á aquel que ejerciendo alguna magistratura hubiese intentado algo contra la libertad de la patria. *Pettit, leyes Aticas, lib. 3. de Senatu Quingentorum & Concione, tit. 2. de Magistratibus.*

nuestra infelicidad se ignora en casi todas las monarquías de Europa. Determinarán quáles son los verdaderos derechos de la corona, y cuál el ministerio del individuo que la tiene: cuál la extension del poder legislativo, y dónde principia y dónde fenece el ejecutivo: las subdivisiones de éste, las órdenes diversas de la magistratura, sus dependencias, el orden de las apelaciones, sus respectivas funciones &c.; todo debe hallarse determinado y establecido por las leyes. Dependiendo de este orden y distribucion la seguridad del ciudadano en la monarquía; siendo una pérdida para el Estado toda adquisicion ó usurpacion que una de las partes hace á la otra; si luego que el monarca pasa á ser juez, ó éste á ser legislador, no hay libertad ni seguridad en la nacion; y finalmente si el despotismo, ya se halle en los magistrados, en los nobles, ó en la cabeza de la nacion, es siempre despotismo, se vé quan vigilante y atento debe estar el legislador sobre estos artículos, y la precision de las leyes en este gobierno.

Mas, vuelvo á repetirlo, en materia tan importante y tan delicada todo es incierto, equivoco, é indefinido en la mo-

derna legislación. El talento mas perspicaz apenas puede distinguir el sofisma de la verdad, la usurpacion del derecho, la violencia de la equidad. Vemos en las controversias que se suscitan todos los dias sobre estos objetos, los hombres mas instruidos en el derecho público ser arrastrados de las preocupaciones vulgares: los vemos acudir á la historia para hallar en las decisiones, y en las costumbres antiguas de la nacion, los ejemplos ó los hechos propios para regular sus juicios, confundir finalmente la fuerza, el uso, la posesion, y la misma usurpacion con el derecho. Pero ni la historia, ni el uso, ni los ejemplos, ni las concesiones, ni los privilegios pueden dar al rey, á los magistrados y á los nobles, un derecho que se oponga á la libertad del pueblo, á la seguridad del ciudadano y á los intereses de la nacion, cuya felicidad debe ser siempre la suprema ley. Esta parte de la legislación, no menos que las demás, debe conformarse con solo este principio, y dirigirse á solo este objeto. La libertad, pues, del pueblo, la seguridad del ciudadano, y la prosperidad del Estado piden que en la monarquía el soberano defienda á la nacion de los enemigos exteriores, dis-

poniendo de la paz y de la guerra, y de todo lo que pende del derecho de las gentes; que establezca y conserve el buen orden y la tranquilidad en lo interior del estado con leyes generales, terminantes, sencillas y claras, dejando á cargo de los magistrados el aplicarlas á los casos particulares, sin que les quede arbitrio, ni las puedan interpretar segun su capricho, ni con pretexto de equidad se aparten de sus ordenamientos; que el ciudadano no vea en el legislador su juez, ni en el juez su legislador; que en las mismas leyes se hallen establecidos algunos remedios propios para asegurar al ciudadano de la justicia de sus decretos; que esté persuadido que la ley es la que le condena ó absuelve, no el favor ó el odio del juez. Finalmente pide el decoro y el buen orden de la monarquía que haya un cuerpo de nobles que esparza sobre la nacion los resplandores que recibe del trono, y que puesto entre el monarca y el pueblo debilite los golpes que estos dos cuerpos podian darse si no fueran contenidos por un medio que los separa. Á todos estos objetos debe dirigir el legislador sus miras para acomodar sus leyes á la naturaleza del gobierno monárquico, y para

corregir los vicios y precaver los males á que está expuesta la constitucion de este gobierno.

No entro en el por menor de los medios de que ha de valerse el legislador para perfeccionar su obra; pues, como se ha podido observar en el plan que precede, debo hablar de ellos en varios lugares, segun la division de mis ideas. Con lo expuesto hasta aquí basta para dar una nocion general de los objetos que constituyen la relacion de las leyes con la naturaleza del estado monárquico, y del principio por el qual deben ser ideadas y dirigidas.

Á mas de estas tres especies de gobiernos de que hemos hablado, hay otra, la qual no es absolutamente ni monarquía, ni aristocracia, ni democracia, sino una mezcla de todas estas tres diversas constituciones; y participa quando no se halla bien sostenida por las leyes, mas de los vicios inherentes á cada una de ellas, que de sus ventajas; que ha sido siempre labada que analizada por los políticos de este siglo; que el mismo Montesquieu no la ha conocido á fondo, y que está expuesta á un peligro que no amenaza á las otras, y es, caer en el despotismo sin al-

terar su constitucion; sujetarse á una tiranía verdadera, sin perder una libertad aparente.

Este es el gobierno de un pueblo que de un siglo á esta parte ha llamado la atencion de toda la Europa, y hoy se halla próximo á hacerle derramar lágrimas: este es el gobierno de la Gran Bretaña, donde el principe nada puede sin la nacion, pero puede sacrificarla siempre que quiera; donde el voto del público es casi siempre contrario á la pluralidad de los que le representan; donde se tienen por síntomas de libertad los que solo son compensaciones de la opresion; y donde por desgracia de sus habitantes hay mas licencia que libertad. Examinémos, pues, los principios y reglas que se derivan de la correspondencia de las leyes con la naturaleza de este gobierno, que comunmente se llama *mixto*, y veamos cómo aquellas pueden corregir sus defectos y precaver los peligros.

Me detendré quizá mas de lo que deberia en el exámen, pero se me perdonará este defecto por pedirlo la novedad de la idea (1), que no puedo menos de explicarla con claridad.

(1) Polibio lib. 6 dice que la mejor for-

CAPÍTULO XI.

Continuacion del mismo objeto, bajo la especie del gobierno que se llama mixto.

La multitud y diversidad de constituciones á las que con razon ó abusivamente se les ha dado este nombre, no me permiten generalizar mis ideas sobre este objeto.

ma de gobierno es aquella que reúne en sí todas las tres formas de los gobiernos simples y moderados. Pero dando determinadamente la idea de esta especie de gobierno, señala con este nombre el que estableció Licurgo en Esparta. Despues de haber expuesto los defectos de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia, dice: *Habiendo conocido estas cosas Licurgo, no instituyó una republica simple y uniforme, sino que reunió en una todas las virtudes y propiedades de cada una de las mejores formas de gobierno.* Pero yo preguntaria á Polibio qué cosa entendia bajo el nombre de simple democracia. ¿Por ventura aquella en la qual el pueblo al mismo tiempo es legislador, magistrado, senado, juez y general del ejército en tiempo de guerra? Si esta es segun él una democracia simple, la exis-

Esta investigacion pediria una obra separada, difusa, y voluminosa. Como el exámen de la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno, no es otra cosa que el exámen de los principios y reglas que dan á conocer al legislador los defectos de su constitucion, y los medios para corregirlos; no conseguiria mi fin si me propusiese hablar en este capítulo de todas las formas posibles de gobiernos que pueden comprenderse en la clase del que llamamos *mixto*, sin engolfarme en una numeracion menudisima. No pudiendo hablar de todos en general, me ha parecido poner la vista en cierta especie de gobierno, en el qual mas que en otro alguno se manifiestan combinadas las

tencia de esta especie de gobierno es un imposible político. Pero si llamaba democracia simple aquel gobierno donde el poder soberano se halla entre las manos del pueblo, aquel donde el pueblo hace las leyes, crea los magistrados, forma un senado de los mas respetables ciudadanos, elige una ó muchas cabezas que deben dirigirle en los asuntos de la guerra, ó perpetua este honor en una misma familia; en este caso el gobierno de Esparta era una simple democracia, y no un gobierno mixto. Los dos

tres moderadas constituciones de que antes he tratado, y á poco que se reflexione, podrán tambien referirse los demás que vienen comprendidos bajo el nombre de *mixtos*; y hallándose una perfecta analogía entre éste que paso á exponer, y el gobierno mas conocido de la Europa, combinaré la razon con la experiencia, y juntaré la fuerza de los racionios con la evidencia de los hechos.

El gobierno británico sea, pues, el modelo del gobierno sobre el qual me determino á discurrir en este capitulo. Comencémos por su definicion.

Llamo gobierno *mixto* aquel en el qual el poder soberano, ó la facultad

reyes, aunque eran hereditarios, no tenían autoridad alguna en tiempo de paz: en la guerra misma dependian de un consejo que se procuraba formar de sus mayores enemigos. *Arist. de Rep. lib. 2.* Los mismos decretos del senado no tenían fuerza si no eran aprobados por el pueblo. ¿Dónde está, pues, la monarquía? ¿dónde la aristocracia?

Polibio hace, pues, el elogio de la democracia de Esparta, y no del gobierno mixto en general. En el mismo error cayó el secretario Florentino. Léanse sus discursos sobre la *Decad. 1. de Liv. lib. 1. cap. 2.*

legislativa se halla en manos de la nacion representada por un congreso dividido en tres cuerpos, á saber: los nobles, los representantes del pueblo (1), y el rey, que de acuerdo entre sí deben ejercerla; y el poder ejecutivo, tanto en lo correspondiente al derecho civil, como al de gentes, se halla en manos de solo el rey independiente en el ejercicio de sus facultades (2).

Considerado bajo este aspecto un gobierno *mixto*, son tres los vicios que se hallan en su constitucion. La independencia de la facultad ejecutiva de la legislativa, la secreta y peligrosa influencia del principe en los congresos que representan la soberanía, y la inconstancia de su constitucion. La legislacion no debe mudar su esencia, sino corregir sus defectos. Todos los principios que dependen de la relacion de las leyes con la naturaleza de este gobierno, deben

(1) Elegidos de entre los del pueblo hasta cierto tiempo, y pasado éste entran otros representantes elegidos del mismo modo.

(2) La ley, dice *Blackston*, en Inglaterra ha tenido que considerar al rey por independiente en el ejercicio de las dos facultades que se le han confiado: de otro modo des-

dirigirse á elegir los medios propios para precaver las funestas consecuencias de estos tres vicios. Pero antes de entrar á investigar los remedios, asegúremonos de la existencia de los males.

En las tres diversas formas de gobiernos de que hemos hablado en el capítulo antecedente, las porciones del poder están distribuidas segun su naturaleza, y se hallan repartidas en diferentes manos destinadas á darle accion; pero éstas dependen las unas de las otras, por lo que los movimientos del poder serán uniformes, y la direccion comun, siendo como es uno su origen, y una la rueda principal que comunica el movimiento á todas las otras; pues aunque el soberano que hace la ley no es el instrumento de su ejecucion, dejando en manos del magistrado la facultad de juzgar, no obstante tiene á par de sí la fuerza pública, y por consiguiente el instrumento propio para hacer respetar sus órdenes, y obligar á

aparecia de este gobierno la parte monárquica. Véase su obra de *los comentarios sobre las leyes de Inglaterra*. Observaremos en el discurso de este capítulo como la misma ley ha sabido sostener esta independencia sin destruirla.

los magistrados á no alejarse de sus dictámenes.

Mas en este gobierno *mixto* el único magistrado encargado de la ejecucion de las leyes, es el que tiene en sus manos todas las fuerzas de la nacion. El congreso que representa la soberania puede establecer leyes á su voluntad; pero quien ha de velar sobre su cumplimiento, no solo es independiente, sino mas fuerte que el congreso de donde dimanan. ¿Cómo se intimidará su negligencia? ¿Cómo se castigarán sus infracciones?

En la democracia el pueblo, en la aristocracia el cuerpo de nobles, y en la monarquía el soberano, pueden apartar quando quieran á un magistrado que abusa de su poder, que desprecia las leyes, ó que dispone arbitrariamente de la vida ó hacienda de los ciudadanos. Pero en este gobierno donde el magistrado es el rey, y el soberano es el congreso, en el qual el rey se considera como uno de los tres cuerpos que de acuerdo entre sí deben ejercer la soberanía, pregunto: en este gobierno ¿en quién residirá el derecho y la fuerza para castigarle?

¿Puede en Inglaterra por ventura el

parlamento destronizar á su rey? ¿Se halla en él derecho y fuerzas para hacerlo? ¿No deberá el mismo rey subscribir el decreto de su condenacion para legitimarlo? ¿No deberá dirigir su ejecucion? ¿No es máxima fundamental de este gobierno que el rey es infalible, sin que haya potestad sobre la tierra para juzgarlo y castigarlo, y que si residiese en el parlamento igual poder, la constitucion nacional sería destruida por usurpar la facultad legislativa el derecho de la ejecutiva, que por naturaleza de este gobierno es independiente? ¿No es ley fundamental en esta nacion que la persona del rey es sagrada, aunque tenga por ilícito el cometer acciones tiránicas y arbitrarias (1)?

Los escritores del derecho público de esta nacion, ¿acaso no han tenido que confesar que las leyes no tienen prevenido el caso en que el rey quiera destruir la libertad política del cuerpo Inglés, y que entonces no se hallaria otro recurso

(1) *Blackston tom. 1. cap. 7. pag. 353, 354 y 355.* Obsérvese que este célebre escritor es el mayor apologista de la constitucion de su pais.

que el de la sublevacion de los Cretenses? (1)

Para legitimar el acto que privó á Jacobo II de la corona, ¿no fué necesario suponer que este rey habia renunciado el trono huyendo fuera del Estado, y que voluntariamente habia abdicado una corona que no podia potencia alguna quitaría legítimamente de su cabeza, sin embargo de los atentados que habia cometido contra la constitucion, y la guerra abierta que habia declarado contra la libertad de la nacion? (2)

La independenciam, pues, de la facultad ejecutiva de la legislativa, este vicio particular de la constitucion de este gobierno, este vicio fundado sobre una prerogativa que no puede destruirse sin destruir la constitucion misma, es el primer vicio que deben corregir las leyes: el segundo, como queda dicho, es la secreta influencia del príncipe en los congresos que representan la soberanía.

En los gobiernos mixtos de esta naturaleza tiene el rey doble influencia en estos congresos. Considerado como uno

(1) *Blackston ibidem.*

(2) *Blackston ibidem.*

de los tres cuerpos que los componen, es muy justo tenga la facultad negativa, esto es, el derecho de oponerse á las determinaciones de los otros dos cuerpos; porque pidiendo la constitucion del gobierno que los tres cuerpos de acuerdo entre sí ejerzan el poder legislativo que no pertenece al rey solo, si éste no se hallase con facultades para hacer frente á las resoluciones de los otros dos cuerpos, el poder ejecutivo, que le es propio, sería destruido por las determinaciones del legislativo, sin que éste encontrase oposicion en la usurpacion de sus derechos.

Esta influencia es legítima y necesaria. Pero considerado el rey en los gobiernos mixtos como el único distribuidor de todos los cargos civiles y militares, y el único administrador de las rentas del reino, tiene en su mano la moneda para comprar siempre que quiera la pluralidad de los votos, y hacer del congreso que representa la nacion el órgano de su voluntad: esta es, pues, aquella influencia secreta y peligrosa que puede destruir la libertad del pueblo sin alterar la constitucion, y que puede oprimir la nacion sin que tiemble la mano del opresor. En

todo otro gobierno el temor acompaña al opresor. Si el soberano en la monarquía quisiera apretar las cadenas á su pueblo; si quisiera romper los pactos con que ha subido al trono; si quisiera oprimir los súbditos con impuestos insoportables, tendría delante de sus ojos el furor del pueblo que le estremecería, vería vacilar el trono bajo sus pies, y el peligro á que estaba expuesta su vida; mas en el gobierno mixto en que el rey puede valerse del brazo del congreso para oprimir á la nacion, puede ejecutarlo sin tantos temores. Sabe que el congreso será siempre responsable, y que el furor del pueblo no descargará sobre su persona; tiene pues un instrumento mas, y muchos menos obstáculos para llegar á ser opresor, y lo logrará fácilmente si á la voluntad une talento para manejarse. Basta que no destruya por su propia mano las apariencias de la constitucion del gobierno, y respete los derechos del congreso; basta que se contente con disponer de él, y de este modo sin peligro verá siempre como se hace su voluntad (1). Si Jacobo II para

(1) Quando Augusto restableció la autoridad del senado, conoció debia poner su

restablecer el catolicismo hubiera recurrido al parlamento, y validose del mismo instrumento de que se valió uno de sus antecesores para proscribirlo; si en vez de seguir el ejemplo de Jacobo I su abuelo, y de Carlos I su padre hubiera imitado la política de Enrique VIII y de Isabel, ganando al parlamento, y convirtiéndole en un ciego ejecutor, no solo de su voluntad, sino también de sus caprichos; si no hubiese cometido un atentado manifiesto contra la constitucion del reyno publicando nuevas leyes, y destruyendo las antiguas sin autoridad del parlamen-

atencion en poder disponer de esta augusta junta, y no degradarla atento en esconder entre las nubes su omnipotente trono, y á ocultar de la vista de sus subditos su irresistible fuerza, quiso comparecer ó manifestarse como ministro del senado y ejecutor de sus soberanos decretos, los quales por otra parte dictaba él mismo. Léjos de hallar en este congreso obstáculo alguno á sus miras, halló en él el apoyo de su oculto poderío y el escudo de su seguridad: quedemos persuadidos en que no hay peor despotismo que el que viene cubierto con el velo de la libertad. Véase á Gravina de *Romano Imperio*.

to, la corona de Inglaterra no hubiera pasado á la cabeza del príncipe de Orange, ni la nacion se hubiera sublevado contra su rey. El partido de la iglesia anglicana lo mas hubiera abrasado algunas casas parlamentarias, y en esto hubiera parado todo. ¿El reynado solo de Enrique VIII no es una prueba incontrastable de esta verdad?

¿Qué no hizo él bajo los auspicios del parlamento? ¿Qué atentados no cometió contra la libertad del pueblo, contra la seguridad pública, contra el decoro de las costumbres, y contra la santidad de la religion? ¿No fué el brazo del parlamento con el que levantó el patíbulo donde las madres de los herederos del trono iban á purgar la desgracia de haber condescendido con el amor del mas abominable de los hombres? ¿No fueron por ventura las manos de las dos cámaras con las que encendió las hogueras donde los mejores ciudadanos del Estado iban á acabar sus dias? ¿No fué el parlamento el que estableció que sola la voluntad del soberano tuviese fuerza de ley (1)? ¿Todas las blasfemias de la tiranía no fueron adoptadas por el

(1) Estatut. de Enrique VIII cap. 3.

parlamento como otros tantos principios de jurisprudencia bajo su reynado? ¿No es mayor el número de los delitos de infidelidad que se hallan en el código anglicano, y mas horrorosos que los que se encuentran en la jurisprudencia de los Nerones y Tiberios? La manía comun de los tiranos de dominar sobre los ánimos, como dominan sobre los cuerpos; esta manía que ha costado tan cara al género humano, ¿no fué legitimada por este augusto congreso? ¿Qué diferencia no se halla entre la historia de este príncipe y la de los monstruos mas espantosos que han manchado con sangre los tronos en que se sentaron, sino que los últimos hicieron con mano trémula lo que Enrique ejecutó con la mayor seguridad á la sombra del parlamento?

En defecto de qualquiera otra razon, solo este pasage de la historia de la Gran Bretaña bastaba para persuadirnos que en los gobiernos mixtos de esta naturaleza podrá hacer el rey siempre su voluntad, podrá oprimir al pueblo sin alterar la constitucion, y sin exponer su persona á ningún peligro, si sabe el arte de corromper al congreso que representa la soberanía. Él tiene en su mano los mas eficaces me-

dios: ¿cómo se le embarazará su uso sin destruir la constitucion? Este es el segundo objeto de las leyes consideradas con respecto á la naturaleza de este gobierno.

El último vicio inherente á la constitucion de este gobierno, es la continua fluctuacion del poder que se halla entre los diversos cuerpos en que está dividida la autoridad; movimiento difícil de preverse, y que por último resultado produce la inconstancia de la constitucion: no hay necesidad de muchas pruebas para demostrarlo.

En todos los gobiernos la autoridad de establecer, abolir, y mudar las leyes fundamentales de la nacion, es un derecho privativo de la misma, sin que hasta ahora se haya unido á la soberanía, á no ser en los gobiernos en que ésta se halla en manos de toda la nacion; y siendo en los gobiernos populares y mixtos la misma nacion el soberano, podrá mudar y alterar siempre que quiera la constitucion. Sin embargo en los gobiernos populares el egercicio de esta autoridad debe ser muy raro, porque entre los diversos cuerpos en que está dividido el poder no se halla oposicion de fuerzas, de miras, ni de intereses. Pero en los go-

biernos mixtos, donde los diferentes cuerpos entre los cuales está dividida la autoridad se hallan en una perpetua competencia, queriendo cada uno extender la porcion que le está confiada, y donde el cuerpo que representa la soberanía, y que puede disponer de la constitucion, tiene siempre interes en alterarla, ó para extender la parte del poder que le está confiada como soberano, ó disminuirla en favor de aquel que puede recompensar bien á sus miembros este sacrificio que hacen, y que les es poco costoso: en los gobiernos mixtos de esta naturaleza, la constitucion no puede ser jamas estable, y debe sufrir continuas alteraciones, ya sean éstas favorables al cuerpo que las hace, ya á sus miembros.

La Inglaterra, que me ha suministrado las pruebas de hecho para demostrar en este capítulo la verdad de mis proposiciones, me las ofrece abundantes para esta última, si no temiese alejarme mas de lo que conviene. Me contentaré solamente con afirmar que la historia de este pueblo es, por decirlo así, la historia de las vicisitudes de su constitucion; que el carácter del rey ha dado siempre el tono á aquélla; que bajo un príncipe débil por

la cortedad de sus talentos, ó embarazado con las infelices circunstancias que ocurrian, las dos cámaras han usurpado siempre algunas prerogativas reales; pero bajo un príncipe astuto y audaz las dos cámaras han vendido gran parte de las suyas; que quien hubiese observado este gobierno en tiempo de los antecesores de Carlos I no le conocería en el de los sucesores de Jacobo II; que el vigor de que goza el parlamento al presente no es efecto de una causa estable y permanente, sino de algunas circunstancias pasajeras que le hacen precario; finalmente digo, que bastaria fuese el heredero de Jorge III de Hannover sucesor solamente de sus talentos y corona, no de sus virtudes y moderacion; y que un reinado turbado con la guerra y con la discordia de una porcion de sus mismos ciudadanos fuese seguido de un reinado de paz, que acabase con la causa que precisó á tratar con tanta dulzura á sus súbditos, para persuadirles á que pagasen hasta el ayre que respiran, para contribuir á los gastos de una guerra vergonzosa contra sus mismos hermanos; bastaria acompañasen estas prendas y circunstancias en el trono al heredero de

Jorge III, para ver cómo las pretensas cadenas de la dignidad real se harían otra vez flexibles, cómo perdería su vigor el parlamento, y el trono recobraría todo su poder. Acordémonos de lo que sucedió en tiempo de Cromwel, y del ascendiente subitáneo en que se volvió á ver la sombra de la corona, hallándose colocada en la cabeza de un usurpador absoluto (1).

La inconstancia de la constitucion es el tercer vicio inherente á la naturaleza de este gobierno, y el que han de refor-

(1) *Ningun estado puede, dice Maquiavelo, ordenarse de modo que sea estable y permanente, si no es ó verdadera monarquía, ó verdadera república, porque todos los otros gobiernos que median entre estos dos son defectuosos, y la razon es clarísima, pues el principado solo tiene un camino para su terminacion, que es subir á república; y asimismo la republica no tiene mas de un camino para disolverse, que es caminar así á la monarquía. Los estados medios tienen dos caminos, pudiendo subir á la monarquía, ó descender á república, de donde nace su inestabilidad. Léase su discurso sobre la Reforma del Estado Florentino compuesto á instancia de Leon X.*

mar las leyes. Persuadidos de los males, examinémos los medios para precaverlos.

Hemos dicho que el primero de estos vicios es la independencia del que debe hacer egecutar lo que manda, y que ésta es esencial á la constitucion; y así la legislacion no puede destruirla. ¿Pero podrá modificarla sin destruirla? Sí; en sola una manera, es á saber, distinguiendo la facultad ejecutiva de la judicial. Me explicaré.

En un gobierno mixto bien organizado es de esencia de la constitucion que el rey tenga todo el poder ejecutivo de las leyes, aunque no el que lo ejerza en toda su extension por sí mismo; sin embargo ya lo ejerza por sí, ya por medio de otro en nombre suyo, y con su autoridad, la naturaleza de la constitucion será siempre la misma; pues se entien de hecho por mí lo que otro hace con mi autoridad y en mi nombre.

Sentado esto, no será contrario á la naturaleza de este gobierno tenga el rey tribunales fijos é inmutables, en quienes no se halle poder alguno que les sea propio, sino que ejerzan el judicial en nombre del mismo rey, y con su autoridad, como emanado de su soberanía. No des-

truyendo el establecimiento de semejantes tribunales la naturaleza de este gobierno, tampoco la destruirá la obligación impuesta al príncipe de no ejercer el poder judicial sino por medio de ellos; y aunque precisado á servirse de los mismos, no perderá ninguna de sus prerogativas mientras serán considerados como el órgano de su voluntad. Separada de este modo la facultad judicial de la ejecutiva, separada en el hecho, no en el derecho, el rey, no obstante la inviolabilidad é independencia que la constitucion del gobierno le concede, no podrá eludir la ley, ni juzgar arbitrariamente de la vida, del honor y de la hacienda de sus ciudadanos; pues aunque el rey sea independiente, y no haya persona que pueda citarlo á juicio, ni potencia en la que resida facultad para juzgarle, no sucederá así en sus tribunales y en los miembros que los componen, cuyas decisiones serán examinadas y contradichas en otro tribunal superior; y un ciudadano oprimido por un magistrado tendrá libertad de acusarlo, y éste podrá ser castigado. Ninguno de estos procedimientos será contrario á la constitucion del gobierno, porque no destruyen la indepen-

dencia del rey, solamente la moderan en favor de la seguridad pública.

La legislacion anglicana ha conocido la necesidad de este remedio, y lo ha adoptado. En tiempos que su constitucion era mas defectuosa que lo es al presente, el rey acostumbraba muchas veces decidir las controversias de los ciudadanos, y juzgar las causas por sí solo. El uso de este derecho dió á conocer bien presto las funestas consecuencias que podian seguirse; por lo que se estableció que el poder judicial fuese ejercido en nombre del rey por sus tribunales; y que éstos fuesen los depositarios inmediatos de las leyes (1).

En tiempos posteriores se privó tambien al rey de la facultad de deponer á su arbitrio los miembros de estos tribunales. Las leyes, que habian hallado modo de poner en manos de los magistrados el ejercicio del poder judicial, quisieron, para aterrar la injusticia y la opresion del ejecutor de las leyes, asegurar tambien su exácto cumplimiento. *El Estat. 13, cap. 2 de Guillermo III* dice, que los magistrados conserven sus destinos mientras

(1) Blackston *ibidem*, pag. 387 y 388.

cumplan con exáctitud su ministerio: *quandiu bene se gesserint*: y no durante la voluntad del rey: *durante beneplácito* (1).

De este modo las leyes podrian remediar el primer vicio inseparable de la constitucion de este gobierno. La legislacion anglicana es admirable por lo que pertenece á este primer objeto; ¿pero lo es igualmente respecto á los otros dos vicios de que hemos hablado? Qué remedio ha opuesto contra la secreta influencia del rey en el parlamento? Es verdad que ha tomado algunas medidas para que la eleccion de los miembros que compo-

(1) Blackston *ibid.* Este establecimiento unido á la supresion de la cámara *estrellada* asegura en cierto modo en Inglaterra la fuerza y el imperio de la ley. Esta cámara á diferencia de los otros tribunales, que solamente reconocen por ley comun, ó sea la ley inmemorial, y las actas del parlamento, reconocia ella las proclamaciones particulares del consejo del rey, y fundaba en ellos sus sentencias. Entretanto que esta planta exótica se arraigaba en la constitucion británica, la proteccion de las leyes no era bastante para asegurar la inocencia del ciudadano.

nen la cámara de los comunes no recaiga sobre las personas mas adictas al príncipe, y ha declarado incapaces de ser elegidos para sentarse en esta junta los que están obligados al monarca porque obtienen alguno de los cargos que él mismo provée: es verdad que están excluidos todos los que perciben pensiones del rey (1); pero de qué sirve todo esto, ¿despues de elegidos no pueden acaso esperar y obtener todos aquellos cargos y honores que antes no obtenian, y la esperanza y la ambicion no son mas activas que la gratitud y el reconocimiento?

Mas supongamos que este medio fuese de alguna utilidad para asegurar la imparcialidad de los miembros de la cámara de los comunes, ¿qué remedio ha

(1) *Blackston ibid.* pag. 251 y 252. No alcanzo como este jurisconsulto pueda ver en estos establecimientos un baluarte inexpugnable de la libertad de su nacion. Porque el establecimiento que mira á los pensionistas del rey solo tiene lugar en los que son comprendidos en la lista civil. Mas ¿cómo se podria evitar que entrasen en la cámara los pensionistas ocultos? ¿El poder ser removidos no es tambien otro vínculo que une al miembro de la cámara con el ministerio?

opuesto la legislación anglicana contra la influencia del príncipe en la cámara de los pares, que por ser perpetuos sus miembros, y de la primera gerarquía, tiene la mayor parte en las deliberaciones? En lugar de disminuir esta peligrosa influencia, ¿no la ha fomentado? Las leyes ¿no han concedido al príncipe derecho para crear los lores que quiera (1)? y un lord creado por él ¿no es un voto mas en su favor? Los obispos ó lores eclesiásticos ¿no son todos hechura del príncipe (2)? ¿Y éstos no son veinte y seis votos consagrados á él? No hay príncipe en la Europa que tenga tantos cargos con que agraciarse, ni tantos beneficios que repartir como el rey de Inglaterra; y la legislación en lugar de restringir su liberali-

Finalmente la cámara de los comunes siempre está llena de personas agraciadas con empleos dependientes del príncipe. Los cargos exceptuados son muy pocos si se comparan con los que no lo están.

(1) El rey puede crear los lores que quiera. Léase *Blackston ibid. tom. 1. pag. 227.*

(2) El rey tiene el derecho exclusivo de nombrar todos los obispos. *Blackston ibid. pag. 405 y 406.*

dad la ha hecho inagotable. Un inglés lo puede esperar todo de la mano del rey; pero nada del parlamento.

Dejemos la legislación inglesa, la qual no ofrece remedio alguno conveniente contra este vicio de su constitucion, y contentémonos con proponer uno que nos ha parecido mejor por ser mas sencillo y mas fácil de ejecutar. No se puede negar al rey en un gobierno de esta naturaleza la provision de todos los cargos civiles y militares; porque este derecho dimana de la misma constitucion, que le confia todo el poder ejecutivo, tanto de lo que pertenece y pende del derecho civil, como del de gentes.

Sabemos quan poca utilidad sacaron la Polonia y la Suecia de haber disminuido esta prerogativa real. No pensamos, pues, en abolir ó disminuir un derecho que la misma constitucion hace inseparable de la corona. La legislación, vuelvo á decir, no debe, ni puede destruir la constitucion, sino corregir sus defectos y sus vicios. Dejemos, pues, al rey la libertad de disponer de todos los cargos que dependen de la doble facultad ejecutiva que se le ha confiado. Trabajemos solamente en equilibrar la influencia que

puede darle esta prerogativa, concediendo otros derechos á la junta, y procuraremos que ésta tenga la especie de munificencia que le corresponde. Como soberana ella sola puede disponer de los miembros de la misma soberanía. ¿Qué cosa, pues, mas estraña que el derecho concedido al rey de Inglaterra de crear los lores así eclesiásticos como seculares? ¿Estos no son otros tantos miembros de la soberanía? Pues no siendo el rey soberano por la naturaleza de este gobierno, ¿cómo puede comunicar á otro lo que no tiene?

¿No es este un sacrificio perjudicial y opuesto á la razon, hecho por la facultad legislativa en favor de la ejecutiva? ¿No es este un medio de privar al pueblo de sus tribunales por hacer otros tantos realistas perversos? ¿No deben acaso considerarse como perdidos para siempre los principios de una constitucion libre, quando la porcion de los miembros mas respetables de la facultad legislativa es hechura del poder ejecutivo? No solo, pues, no es contrario, sino que pide la naturaleza de esta constitucion que la junta que representa la soberanía tenga derecho para hacer miembro suyo al que

juzgue digno de este honor; que le cometa ántes que á otro la autoridad de conceder en premio de las grandes acciones y servicios hechos á la patria el derecho de sentarse en la cámara de los nobles, ó de ser miembro perpetuo de la de los comunes al que tenga por acreedor de esta distincion; que las gracias de la nobleza no bajen del príncipe, sino que sean señales de gratitud de esta augusta junta para con el ciudadano que se haya distinguido por sus virtudes ó talentos, ó por el zelo que haya mostrado en los congresos, oponiéndose con libertad á las pretensiones injustas de la corona; que pertenezca exclusivamente al congreso la distribucion de ios honores, ó premios fundados en la opinion, muchas veces mas lisonjeros y mas deseados en una nacion libre, que todos los cargos mercenarios que el príncipe puede dar, que en sí llevan impreso el sello de la esclavitud; que pueda el congreso desterrar aquellos miembros que han llegado á serle sospechosos; que esta exclusion, al que la ha merecido, le haga indigno de servir á la patria y de obtener qualquiera de los cargos que pudiese esperar del príncipe; que el número de és-

tos se limite en lo posible por las leyes; que para el uso de esta munificencia y autoridad *parlamentaria* de castigar ó premiar á sus miembros baste concurrir los dos cuerpos de las dos cámaras para legitimar el acto, sin que lo impida la oposicion que se encuentre de parte del rey (1). Finalmente, que no se contente la legislacion con solo prevenir la entereza de los miembros de esta augusta junta, sino que procure tambien precaverla en sus electores; y con el socorro de la educacion, de los premios y de los honores perfeccione las costumbres, y haga renacer el amor de la gloria, que va siempre unido al entusiasmo patriótico de sus ciudadanos. Quando estos no hagan un comercio infame de sus votos; quando no empezaren vendiendo la libertad á sus representantes; quando solo el mérito tenga parte en las elecciones; quando las leyes para asegurarse de la imparcialidad excluyan del cuerpo de los

(1) Esto no es contrario á la constitucion; pues no se trata del ejercicio de la facultad legislativa, en la qual el principe debe tener parte como uno de los tres cuerpos que componen el congreso.

electores la pobreza, que tiene siempre contra sí la sospecha de poder ser corrompida (1); entonces la virtud sostenida en los congresos por la esperanza, por el temor, y por la bondad de costumbres, reclamará con entereza la pluralidad de votos en favor del interés público; entonces la nacion será verdaderamente libre, y podrá estar persuadida de serlo; últimamente entonces se conocerá la posibilidad de substituir á un congreso de cortesanos una junta de ciudadanos.

Puesto con estos, y otros medios semejantes, un obstáculo á la influencia que pueda tener el principe en las deliberaciones de la junta que representa la soberanía y la nacion, la legislacion ha de volver sus ojos al último vicio de este go-

(1) Segun la ley dada por Enrique VI los ciudadanos para dar su voto en la eleccion de los representantes del pueblo, debian poseer un campo que redituase dos libras esterlinas. El que conoce el estado presente de la Inglaterra sabe que hoy no bastan veinte libras esterlinas de renta para que un ciudadano deje de sentir los males de la indigencia en aquel pais.

bierno, que es la inconstancia de su constitucion.

Hemos dicho que el derecho de alterar, ó de mudar las leyes fundamentales que la determinan, no puede quitarse al congreso sin destruir la naturaleza misma de la constitucion. Debemos pues pensar cómo se ha de hacer su uso difícil. Esto se podrá conseguir determinando que quando se trate de alterar, de abolir ó establecer alguna ley fundamental, no baste la pluralidad de votos para que quede admitida la novedad que se intenta introducir en la constitucion; sino que deban concurrir todos para que sea válida y legítima. Este medio no privaría al congreso de un derecho que jamás debe perder, antes bien quedaria afianzada la constitucion contra las continuas vicisitudes que la hacen inconstante y peligrosa. El unir las voluntades de todos los miembros que la componen es una empresa tan difícil, que solamente tendrá lugar quando las ventajas que podrían resultar de la novedad que se propone fuesen tan universales que todos las desearan, y tan evidentes que todos las conociesen, y entonces la constitucion no sería alterada, sino perfeccionada; y este es el único caso en que

el *liberum veto* podría ser útil en una república (1).

Estos son los remedios que una sabia legislacion podría oponer á los vicios inherentes á esta especie de constitucion, y estos los principios que se derivan de la correspondencia de las leyes con la naturaleza de este gobierno (2). Creo haberlos explicado bastante; pero pondré fin á esta investigacion con el remordimiento de haber mostrado poco respeto á una

(1) Para asegurar el vigor y la duracion de este importantísimo establecimiento convendría introducir una nueva fórmula de juramento, por la qual en la apertura que se celebra del parlamento cada miembro prometiera no proponer ni dar jamás su voto en favor de lo que pueda ser relativo á la revocacion de esta ley, y debería formarse un código separado y pequeño de las leyes fundamentales que determinasen la verdadera naturaleza de la constitucion, los derechos y los límites de la autoridad de cada uno de los tres cuerpos, y que no admitiesen interpretacion, ni ambigüedad. En este código deberían comprenderse solamente las verdaderas leyes fundamentales, no aquellas á las que abusivamente se ha dado este nombre.

(2) No he hablado del derecho de imponer nuevos tributos, ó de conceder nuevos

nacion que puede exigirlo con mas derecho que todas las demás?

No, filósofos de la Europa, venerables ingleses, no tomeis á mal la libertad con que un hombre que ós venera y admira se atreve á hablar de vuestro gobierno; pues deseando vuestra salud, no podia menos de descubrir vuestras llagas.

Correos de haber ilustrado, instruido y sorprendido á toda la Europa con vuestras invenciones, con la perfeccion de vuestras manufacturas, y con vuestros descubrimientos, y de haber descuidado al mismo tiempo tan ignominiosamente vuestra legislacion. Compuesta de lo que

subsidios. La naturaleza misma de la constitucion dá este derecho al congreso que representa la soberania, y no se le podria quitar sin destruirla. Pero por lo que queda expuesto se viene en conocimiento que este Paladion de la libertad de los gobiernos mixtos es inútil sino se corrigen los expresados vicios por una sábia legislacion. El estado presente de los tributos de la Gran Bretaña es una prueba convincente de esta verdad. ¿Qué importa que el rey no pueda imponer nuevos tributos ni pechos á sus súbditos, si siempre que quiera y de la manera que parezca puede hacerlo por medio del parlamento?

tenia de mas absurdo la barbarie de vuestros padres; de lo que tenia de mas estragante el antiguo sistema feudal, y mas contrario á la libertad que creéis poseer; de tantos usos y de tantas costumbres, cuyo origen os es desconocido; de tantas leyes nuevas contrarias á las antiguas; de tantas decisiones de tribunales que tienen fuerza de ley; de tantos establecimientos útiles unidos á tantas leyes perniciosas; de tantos males y de tantos remedios; de tantos garantes de la independenciam, y de tantos apoyos del despotismo, ofrece á los ojos del filósofo un centon informe, que no puede corregir los defectos de vuestra constitucion, ni asegurar para siempre vuestra libertad. Que vuestros talentos se apliquen algun dia á este trabajo útil estableciendo una nueva legislacion en la qual corrigais los vicios de vuestra constitucion, fijeis los derechos de la corona y del parlamento, y destruyais todos los usos antiguos que son incompatibles con el estado presente de las cosas; que tenga aquella unidad que no puede hallarse en una legislacion hecha en tantos siglos, en tan diversas circunstancias, y en períodos tan diferentes de vuestra actual constitucion, que siempre ha sido altera-

da y reformada, pero nunca perfeccionada; que renueva en vuestra patria aquella virtud sin la qual no puede haber libertad, aquellas costumbres sin las quales no hay patriotismo, aquella educacion sin la qual no puede haber costumbres; que premie el zelo castigando el engaño y la adulacion; haciendo finalmente incorruptibles por su propio interes, y por su virtud, los miembros del parlamento: substituya una libertad sólida y duradera á una licencia perniciosa y precaria, que suele estar próxima á la anarquía ó al despotismo. Buscad, en una palabra, lo que no es imposible conseguir: lo que vuestro entusiasmo por el bien público unido á la profundidad de vuestros talentos os hará fácil; procurad, digo, conciliar en un código la libertad, la paz y la razon, y con esto no quedará que añadir á los fastos de vuestra gloria (1).

(1) La jurisprudencia inglesa se compone: 1.º Del derecho de los anglo-sajones y daneses combinado uno con otro, recopilado por Eduardo el Confesor, y aumentado por Guillermo el Conquistador; y este es el que se llama *derecho comun*. 2.º De las decisiones parlamentarias, comprendidas bajo el nombre de *Estatutos*. 3.º De las cartas de

CAPÍTULO XII.

Segundo objeto de la relacion de las leyes: el principio que hace obrar al ciudadano en los diversos gobiernos.

Antes de investigar los caracteres de esta relacion y las reglas que de ella se deducen, conviene determinar cuál sea este principio. En cada forma de gobierno, dice Montesquieu, se halla uno diferente que dá impulso al estado, y pone en movimiento á los ciudadanos: *el temor lo es en los estados despoticos, el honor en la monarquía, y la virtud en la república.*

¿Pero sobre qué pruebas, dice un cé-

las ciudades, que se llaman *derecho particular*. 4.º De las leyes sobre bosques. 5.º De las militares, que solo tienen fuerza en tiempo de guerra. 6.º De las leyes romanas seguidas en el tribunal del Amirantazgo. 7.º Del derecho canónico seguido por el clero en quanto no se opona á la autoridad del rey y leyes del reino. Por lo que hemos dicho se ve que la jurisprudencia anglicana no cede en confusion y en multiplicidad á la del resto de la Europa.

lebre pensador (1), funda Montesquieu ese sistema? ¿Será por ventura cierto que el temor, el honor y la virtud sean realmente las fuerzas motrices de los diversos gobiernos? ¿No se podría por el contrario demostrar que una sola causa, pero vária en sus aplicaciones, es el principio común de actividad en todo gobierno, y que esta causa es el *amor del poder*? Si es cierto que el amor del poder y la aversion al dolor son los dos resortes que hacen obrar á los hombres, fácilmente se puede entender que el *amor del poder* es el verdadero principio de accion en todos los gobiernos, puesto que este amor tiene su origen en el del placer. Todos los hombres desean llegar al mayor grado de felicidad que les sea posible; y por este motivo quicren tener en sus manos un poder mayor que los otros para obligarles á contribuir con todas sus fuerzas á satisfacer sus deseos; y por esta razon desean mandarios. Esta pasion nace

(1) Elvecio, *de l' Homme*, &c. sec. 4. c. XII. Los muchos escritores que han confundido el sistema de Montesquieu me inclinan á que establezca el mio en este capítulo sin detenerme en impugnar el de aquel célebre escritor.

con el hombre, es inseparable de su naturaleza, y cobrando mayores fuerzas con la extension de las relaciones sociales, viene á ser el verdadero y comun principio de todos los cuerpos civiles, qualquiera que sea su particular constitucion. Yo podria demostrar con toda evidencia esta verdad.

Mas esta demostracion sería inútil, porque no escribo para los solitarios y obscuros misantropos, sino para aquellos que viven en medio de las ciudades, y cada instante pueden experimentar y ver en sí mismos la verdadera causa que les estimula á obrar. Cada uno de mis lectores puede juzgar por sí mismo, sin necesitar de otra prueba. Exâmine su corazon y analice sus deseos, y despues de esto, diga si se atreve, que este sistema es falso. Pero puede oponérseme, ¿cómo es posible que un mismo principio sea comun á todos los gobiernos, siendo tan diferentes sus naturalezas ó constituciones? Para disolver esta objecion basta atender á lo que voy á decir. En todas las naciones el poder supremo se halla, ó en manos de uno solo, ó en las de cierta porcion de ciudadanos, ó en todo el cuerpo de la nacion. Relativamente á estas diferentes dis-

tribuciones de la autoridad, todo ciudadano en cada uno de los gobiernos puede contraer hábitos y costumbres diversas, y sin embargo proponerse el mismo objeto, que es agradar á la potestad suprema, y ganarla, para llegar por este medio á conseguir parte de su poder.

El medio es siempre el mismo, aunque diferentes los efectos. El *amor del poder* que en una república libre y bien ordenada hace al ciudadano virtuoso y amante de la patria, le convierte en un monstruo en el gobierno despótico: hará nacer á un mismo tiempo los Curcios, Decios y Fabios en Roma, y en Asia al mas vil de los esclavos; y en un mismo país, en diferentes tiempos y circunstancias, un Cincinnato, un Papirio, un Cleandro, un Perenides y un Seyano.

Presupuestas estas ideas generales, se vé fácilmente que todo lo que Montesquieu atribuye á sus principios no es mas que el resultado del *amor del poder*, considerado con referencia á la diversidad de los gobiernos.

Por ejemplo: donde reyna el despotismo, dice, no hay virtud. No lo niego; ¿pero por qué causa? Porque quando el gobierno es puramente arbitrario, quando

la autoridad soberana se halla en manos de un tirano educado dentro de las paredes de un serrallo, y entre las intrigas de una multitud de cortesanos avaros y corrompidos, no elegirá seguramente para sus ministros sino á los cómplices ó al menos fautores de sus vicios. En este país no se verá un Aristides, ni un Cimón, porque nunca conseguirian por medio de sus talentos y virtudes parte alguna del poder, que no puede ser sino una emanacion de la autoridad suprema que se halla en el mas corrompido de los hombres. El vicio, la indecencia, la crápula, la disolucion, la torpe sensualidad, la opresion, la injusticia, la rapiña, el fraude, la baja-za, y todos los vicios son honrados, aprobados, autorizados, y recompensados por el poder supremo; aplaudidos por la voz pública; y legitimados, digámoslo así, por el tácito consentimiento de una sociedad que no se atreve á reclamarlo. En un gobierno de esta naturaleza el privado es superior al héroe; el traidor á la patria llega á ser el ciudadano mas poderoso del Estado; el que no es opresor es oprimido; el virtuoso procura esconder y ocultar su virtud; finalmente el mas valeroso procura parecer el mas cobarde, porque la

virtud y el valor se estiman en nada donde lo es todo el déspota. Para explicar mejor esta verdad recurro á un fenómeno político. Supongamos que suba al trono de esta nacion un hombre virtuoso, vereis en un instante mudarse el aspecto de las cosas. Todos procurarán ser útiles al público, y la ambicion pondrá su estudio en hacerse ó mostrarse digna de los cargos á que aspira. El deseo de agradar al héroe pasajero que ocupa el trono, formará ciertamente muchos hipócritas en esta nacion porque la virtud no tiene tiempo de extender sus raices; pero este es un homenaje glorioso y útil que el vicio rinde á la virtud honrándose aunque sea solo con sus apariencias. El virtuoso descortezará el velo con que cubría su virtud, y el que no lo es procurará serlo, ó aparentarlo. De este modo la virtud honra alguna vez el trono del despotismo; y de esta manera Trajano y los dos Antoninos hicieron mudar de aspecto á Roma.

Así se ve que *amor del poder* es la verdadera causa que determina al ciudadano á obrar; y esta pasion es la que le hace ser virtuoso en los gobiernos libres y populares.

Donde reyna el pueblo, la nacion en-

tera es el déspota, y no puede desear sino el bien de la mayor parte. Los servicios hechos á la patria son los únicos medios para conseguir una parte del poder como recompensa de sus méritos, y por consiguiente *el amor del poder* debe necesariamente animar al ciudadano en estos gobiernos al amor de la justicia y de la patria. Sabemos que en Roma se vieron muchos siglos los prodigios del valor unidos á los de la virtud, y que en estos felices tiempos cada ciudadano era un Fabricio, un Régulo, y un Cincinnato. ¿Pero cuánto duraron estos prodigios? Mientras que el valor y la virtud fueron los medios para llegar al consulado y á la dictadura. Mas apénas la libertad cedió su lugar á la tirania; apénas las legiones y la guardia pretoriana empezaron á decidir del mérito de los que debian mandar la tierra; apénas en el capitolio se introdujo un comercio infame de los cargos y de los delitos, la virtud despreciada se retiró, los héroes se convirtieron en delatores, llegando á ser el senado el instrumento de los odios y sospechas del tirano; finalmente, por decirlo en una palabra, no hubo patria en el pais del universo que debia inspirar el mayor afecto á sus

ciudadanos (1). Asi en todo gobierno tendrán en general los ciudadanos el carácter que les inspire el amor del poder (2), y las leyes deben dirigir esta pasión para que sea útil. Pero esta dirección ¿deberá ser siempre la misma y uniforme en todos los gobiernos? Esto no puede ser, porque como los efectos de este principio único y universal varían según la diversidad de los gobiernos en que obra, igualmente debe la dirección de las leyes ser diferente. Esto es lo que voy desde luego á examinar con distinción, pues lo que hasta ahora he dicho sería extraño á mi asunto,

(1) Tenemos en la historia de las naciones bárbaras que vinieron á devastar la Europa, el mas claro testimonio de la degeneración de los Romanos. Quando queremos, dice Luitprando, insultar á un enemigo y darle un nombre odioso le llamamos Romano. *Hoc solo, id est, quidquid luxurie, quidquid mendacii, imo quidquid virtuosum est comprehendens.* Luitprando in *Murat. script. ital.* vol. 2, part. 1. p. 5 y 6.

(2) No niego que aun en aquellos gobiernos en los cuales el amor del poder inclina á los ciudadanos al vicio, no puedan encontrarse algunos hombres de bien que prefieran las ocultas delicias de la virtud á la ambiciosa voluntad de dominar con el auxilio de los vi-

si debiendo hablar de la relación de las leyes con el principio que anima los gobiernos, hubiese podido explicar las reglas que se derivan de esta relación, sin determinar primero el principio que es el objeto de ellas. Empiezo pues por la democracia.

En ésta deben las leyes dejar al pueblo la elección de sus magistrados y ministros, pues es el mejor medio para que el amor del poder sea un manantial fecundo de grandes virtudes y méritos. Es muy difícil engañar y corromper á todo el pueblo; mas el senado lo puede

ciós. Mientras que Catilina con sus furiosos cómplices condenaba á muerte á los Romanos que tenían valor para proferir el dulce nombre de la patria, Tito Labieno fué un ciudadano, un hombre de bien, y un héroe; y quando César echaba los fundamentos de la mas dura tiranía sobre las ruinas de la libertad, Caton habló al pueblo, Caton huyó á Utica, Caton se quitó la vida con sus propias manos por no ver su patria privada de su primera libertad. Pero estas excepciones no pueden destruir una regla general; pues dos y aun cien ciudadanos hombres de bien, es un número muy corto comparado con un pueblo entero depravado y corrompido.

ser fácilmente, porque son infinitas mas las relaciones que pueden tener los ciudadanos con los miembros del senado que con el cuerpo entero de la nacion. Sin un gran mérito se puede esperar alguna cosa del senado, mas del pueblo nada. La historia de Roma y de Atenas me ofrecen una prueba de esta verdad. Se sabe que en Roma despues de haber obtenido el pueblo con tanto estrépito el derecho de poder elegir á los plebeyos para los cargos, no podia resolverse á hacer semejantes elecciones (1); y en Atenas, aunque

(1) Pidiendo el pueblo que los plebeyos fuesen admitidos al consulado, se estableció que para aplacarle se creasen quatro tribunos con potestad consular, y que pudiesen serlo así los plebeyos como los nobles. Quando llegó la eleccion de estos tribunos fueron todos elegidos de la clase de los nobles; por lo que dice Tito Livio: *Quorum comitiorum eventus docuit alios animos in contentione libertatis et honoris, alios secundum deposita certamina in incorrupto judicio esse.* Es bastante sabido el medio que tomó Pacurio Calano en Capua para precaver la sedicion que estaba para rebentar contra el senado en esta ciudad. Maquíavelo despues de haber pintado menudamente este suceso, deduce de él una gran verdad: que si el pueblo

por una ley de Aristides podian obtener las magistraturas los individuos de todas clases, jamás sucedió, dice Xenofonte (1), que la plebe pidiese para sí aquellos cargos en que podia interesarse su salud y su gloria. Pero se halla aun otra ventaja de mucha consideracion en las elecciones hechas por el pueblo. Éste no exámina los talentos y las virtudes privadas y ocultas, en cuyo exámen podria fácilmente engañarse, sino que se determina, dice Montesquieu, por los casos que no puede ignorar, y por los hechos que ha visto.

Sabe por ejemplo que un ciudadano se halló en muchas batallas; que ha defendido con valor los derechos de la libertad y de la patria, y que ha sido feliz en una ó en algunas empresas. Esto basta para darle el mando de las tropas.

se engaña alguna vez en lo general, jamás se engaña en lo particular; que pesa en la verdadera balanza los méritos de aquellos á quienes quiere confiar algun cargo, y que rara vez se engaña en el juicio que forma de las personas. Léase su discurso sobre la *Decad. 1. de Liv. lib. 1, cap. 48.*

(1) Xenofont. pág. 691, edicion de Wetzelio año de 1596.

Ve que un juez es infatigable en el trabajo, que la mayor parte de los litigantes vuelven de un tribunal contentos de él, que nunca ha sido convencido de corrupcion, y lo elige Pretor.

Sabe finalmente que un ciudadano es rico, tiene á su vista su esplendidez y magnificencia; este, dirá, debe ser Edil. Este es el modo de que todo ciudadano esté persuadido que para conseguir alguna parte del poder, debe grangearse la opinion del pueblo; y que para conseguirlo, debe servirle y emplear sus talentos para darse á conocer, y manifestar sus virtudes con acciones útiles y con beneficios hechos á la patria. De este modo se hacen nacer los héroes; y de la misma manera el célebre y virtuoso Penn, filósofo por costumbre, y digno de vivir en aquellos siglos en que los hombres eran mas pobres pero al mismo tiempo mas grandes, legislador que hubiera oscurecido la gloria de Licurgo y de Solon si hubiera nacido veinte siglos antes; este hombre célebre hizo á la Pensilvania, esta region afortunada de la América, destinada á obedecer á un hombre que no abandonó su patria, sino para mosirar los rasgos de su beneficencia y humanidad en el nuevo

hemisferio; este hombre, repito, convirtió á la Pensilvania en patria de los héroes, asilo de la libertad, y admiracion del universo.

Vió que el principal objeto de la legislacion es unir los intereses privados con los públicos, y que el único medio para conseguirlo en los gobiernos libres, es dejar en manos del pueblo la distribucion de los cargos y empleos; y haciéndolo así, echó los primeros fundamentos de una república que hoy llama la atencion de toda la tierra. Los fastos de la filosofia no dejarán de hacer inmortal la memoria de un hombre que fué el primero que llevó la felicidad á la América, quando toda la Europa parece que estaba conjurada en su destruccion y ruina.

Así la primera ley que protege, dirige, y hace útil el *amor del poder* en los gobiernos libres y populares, es la que deja en manos de todo el pueblo la eleccion de aquéllos á quienes debe confiar una parte de su autoridad. La segunda es la que dá á todo ciudadano derecho para llegar á ocupar los primeros cargos del Estado, con tal que no sea excluido por alguno de los deliros expresados en la misma ley. La necesidad de esta ley es evi-

dente por sí misma, y no es sino una consecuencia de los principios anteriores. Si todo ciudadano sirve á su patria á medida de los beneficios que en recompensa le ofrece; si el amor del poder es el único objeto de esta esperanza; si en fin, los diversos grados de autoridad que se pueden conferir á un ciudadano es sola la moneda con que quiere sean pagados sus méritos, pocas luces son necesarias para conocer que luego que una porcion de ciudadanos es excluida en todo ó en parte de aquel derecho, los individuos de esta república se dividirán en dos clases, unos que no tendrán interes ó muy poco en el bien de la patria, y otros que le tendrán todo en servirla.

¿Quién no vé quanto se opone y ofende esta parcialidad civil al principio del gobierno? Altera el equilibrio y destruye la igualdad, no aquella metafísica soñada por los políticos, sino la que anima los gobiernos populares, y tiene por objeto que sus ciudadanos sean iguales en los derechos, no en los bienes ó facultades, la qual alterada hace nacer al esclavo junto al héroe, y una tropa de Iotas en el país de los Espartanos. La ley que concede iguales derechos en la demo-

cracia á todos los ciudadanos para los empleos, es una de las mas necesarias para proteger, fomentar, y dirigir el principio del gobierno.

La última ley dirigida al mismo fin es la que impide el abuso del poder, que casi siempre vá unido con la autoridad; y aunque este desorden es pernicioso en todos los gobiernos, es mas fatal que los demás en los populares y libres, y por consiguiente las leyes deben precaverlo.

Este era el objeto del ostracismo entre los Atenieses, y la ley que lo prescribía contenía dos ventajas conocidas. Impedia el abuso del poder desterrando á los ciudadanos que por su autoridad llegaban á ser sospechosos á la república, y al mismo tiempo protegía y fomentaba el principio del gobierno; porque como no se desea solamente el poder, sino la opinion de él, un ciudadano creía haber adquirido esta agradable opinion, quando por sus méritos era desterrado de la patria. De esta manera el ostracismo vino á ser un premio en Atenas; y una sábia legislacion, manejando con acierto las pasiones de los hombres, puede, por decirlo así, mudar su naturaleza, hasta hacerles desear la pérdida de las cosas mas ama-

das, los padres, los amigos, y la patria.

Pero sin recurrir al ostracismo, que á primera vista parece un remedio violento y tiránico, las leyes podrian impedir el abuso de la autoridad valiéndose del mismo amor del poder.

Que señalen las leyes el camino para llegar á los primeros empleos y la duracion de cada magistratura, que establezcan cierto ascenso y graduacion, que el egercicio de un cargo sirva de prueba y mérito para ascender á otro mas honroso, mediando siempre cierto intervalo entre un cargo y otro, durante el qual vuelva el que ocupó la magistratura al estado de privado, para que los ciudadanos puedan acusarle sin temor; que haya un tribunal destinado para recibir todas las acusaciones que se pongan contra qualquier magistrado, y exáminar su conducta, é informar de ella al pueblo; y entonces se verá que sin el ostracismo el mismo amor del poder puede evitar su abuso.

Estas son las leyes que protegen y dirigen el *amor del poder* en los gobiernos populares. Veamos ahora cuáles son las que le protegen en la aristocracia. Esta es, como hemos visto respecto de los nobles,

lo que la democracia respecto al pueblo. La eleccion de aquellos á quienes debe confiarse una parte del poder debe hacerse por todo el cuerpo de los nobles, por la misma razon que en la democracia debe hacerse por todo el pueblo. Entonces el mérito será el que influya inmediatamente en la distribucion de los cargos, y el amor del poder será útil, porque pondrá al ciudadano en la obligacion de ser justo y de servir á la patria.

Pero siendo todo en este gobierno los nobles y el pueblo nada, y hallándose todo el poder en manos de aquéllos, ¿qué principio moverá al pueblo á interesarse en el bien de la patria? ¿qué objeto puede proponerse en el *amor del poder*, sino destruir la aristocracia, y acabar con la distincion abominable y vergonzosa entre los derechos de un ciudadano con los de otro, y entre los de los nobles con los del pueblo? Estos males que podrian hacer la constitucion del gobierno aristocrático peor que la de los otros gobiernos, y mas sujeta á las discordias civiles, serán fácilmente remediados por las leyes. Sin alterar la naturaleza del gobierno se podria aplacar al pueblo, é interesarlo en el bien público, valiéndose

de dos medios: abriéndole la entrada á alguno de los cargos subalternos, y concediendo á todo ciudadano el derecho de poder ascender á la clase de los nobles, concurriendo en él las circunstancias y méritos que la ley determinare. Semejante establecimiento trae consigo dos ventajas, es á saber, excita y dirige el principio del gobierno en la clase del pueblo, que sin esta esperanza no tendría interés en servir á la patria; y al mismo tiempo pone un dique á los furores de la plebe, porque los mas poderosos de ella viéndose cercanos, ó á lo menos en estado de ser agregados algun dia al cuerpo de los nobles, hallan interés en defender los derechos de este cuerpo; y este fué el motivo porque en Roma alguna vez los patricios hallaron un defensor de su causa en el tribuno de la plebe.

Concluyo finalmente este capítulo con dar algunas ideas generales sobre los medios propios, de los quales deben hacer uso las leyes, para proteger el amor del poder en las monarquías.

En este gobierno la porcion de autoridad que se confia á un ciudadano, dimana del poder supremo depositado en manos del monarca, único distribuidor de

los cargos y magistraturas. El ciudadano en este gobierno, animado del amor del poder, no se propone otro objeto que agradar al monarca y hacérselo favorable para obtener alguna porcion de autoridad en recompensa de los servicios que le ha hecho. Mas este objeto puede llenar de héroes al Estado bajo el gobierno de un príncipe bueno, y de aduladores y de esclavos bajo el de un príncipe imbecil y corrompido. ¿Cómo podrán las leyes precaver este mal, y dar en la monarquía una direccion mas útil y segura al amor del poder? Quitar al soberano la distribucion de los empleos, seria vulnerar sus derechos y alterar la constitucion del gobierno. Sujetar la eleccion á la aprobacion del pueblo, seria un recurso indecoroso á la magestad é inasequible. El único medio útil al Estado, y que no destruye los derechos del soberano, sería destinar ciertos cargos para los ciudadanos que hayan hecho á la patria los servicios expresos y determinados por las leyes, y para los otros empleos señalar los méritos que deben concurrir en los sujetos para solicitarlos. Muchos siglos há que este glorioso establecimiento hace feliz á una nacion que estima la virtud, y premia los

talentos sobresalientes y útiles; en ella la nobleza no es una vana memoria de los abuelos, sino una recompensa de los méritos personales; donde el sabio y virtuoso es preferido al que tiene ilustres ascendientes; los empleos no los distribuye el arbitrio del príncipe, el favor del cortesano, el manejo ó las intrigas de la corte, sino la ley. Esta propone los cargos á la emulacion de los ciudadanos, y los destina para las acciones virtuosas y meritorias, no para el hombre ó para la clase. Hablo de la China. Con solo este establecimiento se mantiene el buen orden de una familia en el mas vasto imperio de la tierra; con él animan y dirigen las leyes *el amor del poder*, principio único y universal de todos los gobiernos (1).

Los moralistas en este pais, y en aquellos donde los principios de la verdadera moral y de la verdadera filosofia son admitidos, no condenan en el hombre la

(1) Por lo tocante á los gobiernos mixtos remito á mi lector al capítulo antecedente, donde hemos hecho ver como las leyes pueden interesar á los ciudadanos en el bien público con la direccion de este principio universal que los pone en movimiento.

ambicion de dominar, sino quando está unida con la voluntad de oprimir. Persuadámonos que el *amor del poder* puede tener diversos aspectos: es virtud en una alma generosa que se siente con fuerzas para hacer felices á muchos; y es un vicio en los que no saben sino hacer mal.

El ambicioso en un gobierno libre es un buen ciudadano que desea un cargo como medio legítimo para asegurar su felicidad contribuyendo á la de los otros: en un gobierno tiránico es un esclavo astuto que procura salir de la clase de los oprimidos para ser opresor.

El ambicioso en un gobierno moderado, donde una sábia legislacion sabe dirigir esta pasion con acierto, es un héroe que aspira á obtener la autoridad necesaria para hacer observar las leyes, defender la patria, y mantenerla en la posesion de sus derechos y de su libertad; conciliándose con estos servicios la estimacion y el reconocimiento de sus conciudadanos, que se esforzarán á porfia á contribuir para hacerle feliz. El mismo es un monstruo en un gobierno despótico, que desea gozar el derecho infame de violar impunemente todas las reglas de la justicia, despreciar las leyes, hollar á los infelices,

y oprimir la patria apretando y haciendo mas pesadas sus cadenas.

Que no declame la moral contra el amor del poder, sino contra el gobierno y contra las leyes que no saben dirigirlo. Sin este impulso, quedarian sin movimiento las sociedades, y los cuerpos políticos perecerian en la inaccion. Con esta fuerza mal dirigida tiene un movimiento la sociedad que la lleva arrebatadamente á su ruina; pero siendo bien dirigida por las leyes, se llena de héroes, adquiere mayor vigor, y se acerca por instantes á su perfeccion.

Del principio que anima los gobiernos, pasemos al genio é índole de los pueblos.

CAPÍTULO XIII.

Tercer objeto de la relacion de las leyes: el genio y la índole del pueblo.

Pueden considerarse bajo dos aspectos el genio é índole de los pueblos: con referencia al espíritu universal que en todas edades anima la mayor parte de las naciones, y con respecto á la inclinacion y á la índole propia de este ó aquel pueblo en particular á quien se han de dar

de la legislacion. 141

las leyes. Bajo qualquier aspecto de estos que se considere, debe tener siempre mucha influencia en el sistema de la legislacion. Procuraré demostrar primero la que debe tener el espíritu universal del siglo, y despues la índole y genio particular del pueblo que debe recibirla.

La inconstancia que acompaña á quanto tiene alguna relacion con la humanidad, se muestra tambien en los genios dominantes de las naciones en diversos tiempos. El espíritu de los siglos se muda variándose las circunstancias que han concurrido á formarle; y las mutaciones que el tiempo causa en lo fisico, las produce en lo moral y politico del pueblo. ¿El legislador podrá dejar de atender á estas vicisitudes?

Para quedar persuadidos de esta verdad basta revolver las historias de las naciones y de los siglos. ¿Qué semejanza se halla entre nosotros y los antiguos? ¿En qué se parece nuestra índole y nuestro genio con el de ellos? ¿Dónde está aquel furor de las guerras y conquistas? ¿Dónde aquel genio belicoso de que estaban poseidos todos los ánimos que armaba todas las naciones, y alterando los sentimientos mismos de la naturaleza,

hacia menos amable la vida, y menos espantosa la muerte? ¿Dónde aquellos prodigios de valor y virtud? ¿Dónde aquellos juegos en los cuales el Romano y el Griego hacían alarde de su fuerza y destreza á presencia de un pueblo numeroso, donde el vivo sentimiento de la gloria se alimentaba con el auxilio de los premios y de las aclamaciones, y donde el placer mismo pagaba tributo á la fuerza y al valor? Todo este valor y toda esta fuerza, son inútiles al presente.

Los hombres pelean sin venir á las manos, y pierden la vida sin saber quién les mata. Una materia combustible, sulfúrea y elástica iguala al mas débil con el mas fuerte, y al valeroso con el cobarde. Hasta el objeto de la guerra es diferente en el día. En otro tiempo se armaban las naciones para destruir ó fundar reynos, ó para vindicar los derechos naturales del hombre. Hoy se combate por la toma de un puerto, por la posesion de una mina, por la exclusiva de un aroma, ó por el capricho de algun hombre poderoso. Estas guerras, hechas las mas veces léjos y sobre las aguas del Océano, son menos sensibles á las naciones: las que se hacen sobre tierra

firme son lentas y raras en nuestros dias. Nuestros padres sin tropa fija y pagada estaban en continuo estado de guerra, y nosotros en paz estamos en medio de un millon y doscientos mil hombres armados de continuo. El espíritu de comercio y permuta agita la tierra, y no se piensa por todas partes sino en gozar de la paz y en enriquecerse. ¿Quién no vé qué diversidad de principios debe producir en el sistema legislativo esta extraordinaria revolucion en los intereses, en la índole, y genio de los pueblos? ¿Qué sería hoy de una república cuyas leyes desterrasen como en Esparta el oro y la plata, prohibiesen el comercio y la navegacion, envileciesen la agricultura y las artes, é imprimiesen una especie de infamia al comercio, que en otro tiempo contribuía á la ruina de los Estados, y hoy es el apoyo y el que anima las naciones? ¿Qué sería de Inglaterra y Holanda con semejantes leyes? Amsterdam y Rotterdam serían en el Océano lo que son Tunz y Argel en el Mediterráneo, lo que en otro tiempo fueron los Daneses y los antiguos habitantes de la Noruega, lo que fueron en la América los Flibustieres, y lo que han sido la mayor parte de los pue-

blos bárbaros colocados en las orillas de la mar; serian dos repúblicas dadas á la piratería, y condenadas á buscar su subsistencia en la injusticia y la fraude; serian pobres, porque ningun pueblo con la piratería se ha enriquecido; estarian siempre vacilantes, y en una perpetua inquietud, estando expuestas á la justa venganza de los injuriados, quando al presente por un sistema opuesto de legislación, llevando por todas las naciones los tesoros de la naturaleza y de las artes, dejando en unas lo superfluo de las otras, dominan quanto bañia el mar, enriqueciéndose con el consentimiento de los pueblos á quienes hacen felices aumentando sus necesidades.

Acordémonos por un breve instante del modo de pensar de los antiguos, y comparémosle con el de los políticos modernos. Platon quiere que no se perfeccionen las artes (1), y que haya solamente

(1) Quería que las pinturas que se consagraban en los templos de los dioses fuesen hechas en solo un día, y solamente concedía cinco á los escultores para construir un sepulcro. *Plat. de Rep.* Para quedar plenamente convencidos del consentimiento universal de los antiguos por lo tocante á los

en la república las que son esencialmente necesarias para la vida. No quiere dar leyes á los Árcades y Coroneses, sabiendo que estos dos pueblos eran ricos, y amaban las riquezas; y Focion viendo en las riquezas de Atenas la causa de su ruina, quiere que los artesanos sean tenidos como esclavos, y por consiguiente privados de los derechos de ciudadanos.

Todos los políticos, é historiadores de la antigüedad, atribuyen la decadencia de las naciones á la entrada de las riquezas en los estados; y las leyes de Licurgo que supieron alejarlas de las murallas de Esparta por muchos siglos, fueron consideradas como la obra mas asombrosa de política; y un modelo perfecto de legislación.

Persuadidos de los vicios que traían consigo las riquezas, y de los instrumentos de servidumbre y de corrupcion que la opulencia y el lujo ofrecian á la tiranía; persuadidos en una palabra de las ventajas de la pobreza, se compadecen de Solon que se vió obligado á apartarse de estos principios quando dió sus funestos efectos de las riquezas, léase á *Plutarco en la vida de Pericles, y á Séneca en sus cartas* 8, 17, 20, 94 y 115.

yes á los Atenieses, y nos hacen ver que este mismo legislador conocia los defectos de su institucion, diciendo, *que no habia dado las mejores leyes á los Atenieses, sino las que tenia por mejores atendido el estado en que se hallaban.*

De este modo pensaban los antiguos. Este era el sistema de la política Romana y de la Griega. Su grande objeto era conservar con la pobreza la frugalidad; y con ésta la fuerza, el valor, la tolerancia en el trabajo, y la rigidez de costumbres. Volvamos la vista á los modernos: léjos de considerar como un bien la pobreza, nuestros políticos no buscan sino tesoros y riquezas; desean los progresos de la agricultura, de las artes y comercio. Sed ricos, dicen á los pueblos, si quereis ser felices. Procurad, dicen á los Soberanos, que vuestros pueblos estén sobrados si quereis ser respetados de los extrangeros, y que haya tranquilidad en vuestro reyno: vuestra corona estará siempre mal asegurada, vuestro trono vacilante, y vuestras provincias expuestas á la rapiña de los vecinos, mientras que vuestros súbditos estén en la indigencia. En medio de la opulencia será temido vuestro nombre,

deseada vuestra alianza, vuestros derechos respetados, apoyadas vuestras pretensiones, y daréis la ley á los vecinos; pero si son mas ricos que vosotros, tendreis que recibirla de ellos.

¿Cuál es la causa de esta diversidad, ó por mejor decir, de esta oposicion de ideas entre los políticos antiguos y modernos? ¿Dirémos por ventura que unos ú otros se engañaron y erraron, ó antes bien nos admiraremos porque supieron acomodar sus máximas al espíritu y al genio dominante del siglo en que vivieron? La historia antigua ¿no nos hace ver que los pueblos mas ricos reciben la ley de los mas pobres; y los anales modernos de la Europa no nos demuestran lo contrario? ¿Por ventura en el estado presente se temeria á una república que tuviese el mismo principio, las mismas ideas, y las mismas instituciones que la Romana? La naturaleza de las cosas se ha mudado. No es el mas fuerte el que dá la ley al mas débil, sino el mas rico el que domina al mas pobre. Se acabó el tiempo en que con dos legiones se hacia la guerra á una nacion entera. Hoy se necesitan egércitos para combatir, y éstos no se pueden mantener sin tesoro-

ros. La casa de Austria en nuestros dias se ha servido como de documentos irrefragables de mas de doscientos mil hombres armados para dar y recibir la muerte, y ha gastado mas de cincuenta millones de libras para asegurar los derechos que pretendia tener sobre algunos palmos de tierra de la Baviera.

Las riquezas han llegado á ser el primer instrumento de la guerra, y la plata y el oro son los diques ó los vehiculos de las conquistas. Segun estos principios incontestables, como fundados en hechos que pasan á nuestra vista, debemos volver á otra parte nuestras tímidas miradas. En un ángulo de la América habita un pueblo libre y comerciante, hijo de la Europa, enemigo de su madre por la opresion en que lo tenia, y del qual sale un voz que nos dice: Europeos, si hemos venido al Nuevo Mundo para serviros, sabed que al presente nuestras riquezas, y el conocimiento de las que podemos adquirir, no sufren una esclavitud ignominiosa, la qual acaso se convertirá en una especie de libertad, que no tardará mucho tiempo en ponernos en estado de daros la ley; y algun dia os hará arrepentir de haber forjado vo-

sotros mismos vuestras cadenas. Nuestra independencia, fruto de vuestras injusticias y de nuestro resentimiento; las ventajas de nuestra situacion; los rápidos progresos que puede hacer nuestro comercio; la facilidad de atraer las riquezas y comodidades de los dos hemisferios con solo nuestro querer; los progresos de nuestra poblacion, que se aumenta con los muchos matrimonios que la riqueza pública produce, y con el concurso de los extrangeros que con la esperanza de mejor fortuna llegarán á nuestras playas alegres con los primeros rayos de nuestra libertad; todas estas ventajas, unidas á la superioridad que dá á los estados y á los hombres el vigor de la juventud y el goce de la prosperidad, nos harán árbitros del destino de la América y de la suerte de la Europa: podremos fácilmente arrancar de vuestras manos los manantiales de vuestras riquezas: el espacio inmenso que nos separa de vosotros, nos permitirá completar los preparativos de nuestras invasiones antes que el estrépito llegue á vuestros climas: podemos elegir los enemigos, el campo, y el momento de nuestras victorias: nuestros tesoros y nuestra situacion nos

asegurarán siempre la felicidad de nuestras empresas: nuestros navios victoriosos se presentarán en las costas, que no pueden ser bien guardadas ni defendidas de las potencias que se hallan distantes: vuestros socorros llegarán siempre tarde: vuestras colonias finalmente llegarán á ser provincias nuestras, ó romperán sus cadenas con el socorro de nuestra alianza quando la libertad nos la pedirá contra la tiranía. Privados entonces de la América, y por consiguiente de la Asia que solo busca nuestra plata, volveréis á la obscuridad y á la barbarie de que habeis salido, y solo vuestra pobreza podrá exímiros de nuestras justas aunque inútiles venganzas.

Esta intimacion funesta que las colonias inglesas pueden hacer á toda la Europa, y un pueblo como éste, hoy debe ser mas temible que una república de Romanos pobres y guerreros.

En fin si el espíritu y el genio dominante del siglo es la adquisicion de las riquezas; si la superioridad no está hoy de parte de la fuerza, del valor y de las virtudes guerreras, sinó de la opulencia; si las naciones mas ricas son las mas felices en lo interior de sus estados, y

las mas respetadas y temidas de los estranos, deberán hoy poner el mayor cuidado los legisladores en la agricultura, las artes y el comercio; en la adquisicion, conservacion y reparticion de las riquezas; y no en formar un ánimo valeroso en un cuerpo robusto y ágil.

Esta es la grande influencia que el genio y el espíritu dominante del siglo debe tener en el sistema de la legislacion, y éste es el gran principio legislativo que deduzco del exámen de la relacion de las leyes con el genio y la índole de los pueblos, considerado con relacion á este primer aspecto. Pasemos á considerarlo bajo el segundo, y veamos el instujo que debe tener el genio y la índole particular del pueblo á quien se dán las leyes.

Sin embargo de las muchas causas que concurren para destruir toda diferencia en el genio, índole y carácter respectivo de las naciones de la Europa; á pesar de la comunicacion continua que tienen entre sí los pueblos que la habitan, y del origen casi comun que las constituciones de sus gobiernos han tenido; no obstante las consecuencias del antiguo sistema feudal, que se estableció con poca dife-

rencia sobre los mismos principios en casi toda ella, y por consiguiente debió igualmente imprimir sus máximas, sus distinciones, sus preocupaciones caballerescas, su galantería, su jurisprudencia de la espada, y su caprichoso é inconsecuente código de las leyes del honor; finalmente á pesar de la armonía de las máximas de la moral derivadas de una religion comun, que aunque ha sido alterada en algunas naciones, ha conservado siempre aquellos preceptos que influyen en las costumbres; no obstante todas estas causas, digo, que el carácter, genio é índole de las naciones europeas es diverso; y aunque esta diversidad que se observa no sea tanta como la que se hallaba entre los pueblos antiguos de los siglos heróicos, que solamente se acercaban para matarse unos á otros, es de tal calidad, que no debe olvidarla el legislador por la mucha influencia que puede tener en la legislacion.

Yo no averiguo la causa de esta diferencia, sino que observo solamente los efectos. Veo, por ejemplo, en la Francia una nacion viva, activa, de mucha facilidad para inventar, de un gusto delicado, á la qual su vanidad dá un impul-

so increíble para las artes y manufacturas: esto me basta para deducir que en esta nacion, mas que en ninguna otra, la legislacion debe animar la agricultura, que siendo una arte penosa que no puede lisonjear la vanidad, necesita en Francia mas que en otra nacion de un auxilio particular de las leyes para no ser aborrecida y abandonada. Sin un gran fomento florecerán siempre en ésta las manufacturas y artes de gusto, dará el tono á la moda, y decidirá como deben vestirse los europeos, engalanarse, adornar sus casas y afear sus mugeres, las quales con la caricatura de las modas pierden aquella belleza que solo se encuentra en la sencillez natural. Todo esto tendrán los Franceses sin que se les estimule; pero sin animarles mucho, los campos quedarán desiertos y sin cultivo, como lo están al presente, por falta de cultivadores. Si el gran Colbert hubiera conocido esta verdad, no habria sacrificado la agricultura á las artes, y promoviéndola hubiera combinado sus ventajas con las de éstas, y no estaria aún indecisa la gloria de su ministerio.

Dando un paso de la Francia ácia el mediodía, encuentro distinto genio,

un índole y diverso carácter enteramente diferente.

Hallo en los Españoles una honradez que resplandece en sus discursos, en sus amistades, y se manifiesta en su modo de contratar (1); pero veo aún en ellos cierta aspezeza en el trato, una cierta y particular adhesión á sus usos antiguos, una alma dispuesta á la superstición, y cierto espíritu de orgullo que les hace mirar como vil el trabajo. Esto me basta para deducir que el legislador debe en esta nación aprovecharse de la índole y carácter de los ciudadanos con respecto á alguno de los objetos, y corregirla en otros.

Puede valerse de su honradez y buena fé para promover y facilitar el comercio interior y exterior, desembarazar los contratos de una gran parte de las solemnidades que los retardan, pero que las leyes debieran prescribir en otras partes para evitar la fraude y el engaño (2).

(1) Se halla elogiada su buena fé aun por los historiadores de la antigüedad. *Fustino lib. 43* alaba su fidelidad en conservar los depósitos.

(2) No sería esta la primera vez que las

Puede servirse de la aspezeza de sus modales para sostener la austeridad de las costumbres. Su adhesión particular á los usos antiguos, debe advertirle el desprecio en que podrian caer aun las más útiles reformas; y que en esta nación mas que en ninguna otra las novedades deben ser antes preparadas muy bien, y emprendidas con mucha sobriedad. Su disposición á la superstición deberá hacer ver al legislador que la España mas bien necesita de una inquisición contra la excesiva credulidad, y contra los impostores que se aprovechan de ella, que de una inquisición contra la irreligión, á la qual los Españoles no parece que están dispuestos; y hacerles conocer quán necesario sería acelerar en esta nación, mas que en ninguna otra, los progresos de las luces y de los conocimientos, que son el dique mas poderoso contra la superstición. Finalmente, el espíritu de orgullo que les hace mirar como cosa vil

leyes dejasen al genio y al carácter del pueblo darles la sanción. Sabemos que los Romanos por mucho tiempo no tuvieron leyes contra el peculado; y que quando este delito comenzó á verse en Roma se tuvo por tan iníame, que la simple restitución

el trabajo, le dará á conocer que en España no bastaría para promoverlo que las leyes lo hicieran útil, sino que sería preciso ennoblacerlo, excitando el mismo espíritu de orgullo que hoy lo desprecia á que lo desée para honrarse con él. Que no se me oponga la comun objecion de que esto es imposible. Nada lo es á un sabio legislador. Si el destierro de la patria llegó á ser honorífico entre los Griegos, como hemos dicho poco antes; si una sábia legislacion supo hacer desear el ostracismo; si éste era el último voto que un ilustre Ateniese ofrecia á sus dioses en recompensa de sus grandes acciones; si un legislador de nuestros tiempos ha sabido dar en el septentrion de la Europa nuevo tono á su nacion; si la Suecia no es conocida despues que Gustavo subió al trono; si este príncipe jóven preparó y perfeccionó en pocos años una mutacion universal en la constitucion del gobierno, en las de lo que se habia tomado fué considerada como una gran pena. Léase lo que dice *Livio de Lucio Scipion*, lib. 38. *Platon de Legis*, libro 12, dice que Radamanto, que gobernaba un pueblo lleno de religion, no exigia por prueba sino el juramento.

costumbres, y hasta en el modo de vestirse de sus súbditos, ¿será acaso imposible hacer una tan fácil en España? Si mi grande objeto fuese dar un plan de legislacion solamente para esta nacion, yo mostraria el camino que debia seguirse, los instrumentos de que debian valerse, y la facilidad de esta empresa; pero no es este mi asunto. He hablado en este capítulo de la Francia y España solamente para mostrar cómo influyen en el sistema de la legislacion el genio, la índole, y el carácter del pueblo que la recibe. Contento de la claridad con que me parece haber explicado mis ideas, paso á exâminar el influjo que puede tener el clima.

La oposicion de los filósofos y de los políticos sobre este objeto; la dificultad de dar alguna luz á una cuestion tan obscura como esta; los obstáculos que se encuentran quando se quieren generalizar los principios legislativos que de ella se derivan, me harán alargar en este exâmen mas de lo que quisiera. Espero que este defecto será compensado por la novedad, por la importancia, y por la evidenciana de los resultados.

CAPÍTULO XIV.

Quarto objeto de la relacion de las leyes:
el clima.

Se ha creído, y acaso se cree aún, que Montesquieu fué el primero que trató de la influencia del clima, lo que es un error; pues se sabe que de este objeto habló antes que él, el delicado y ameno Fontanelle (1); y Chardin, viajero ilustrado, trae muchas reflexiones sobre la influencia del clima en lo físico y moral de los hombres. El abate Dubós sostuvo y explicó los pensamientos de Chardin y de Bodino, que quizás habia leído en las obras de Polibio, que el clima forma la figura, el color y las costumbres de las naciones, y habia ya echado los fundamentos de este sistema en su República; y en su Método de la historia, ciento cincuenta años antes que ellos (2); mas el divino Hipócrates habia ha-

(1) Maquiavelo tambien habia de la influencia del clima sobre lo físico y moral de los pueblos en varios lugares de sus obras.

(2) *Septentrionales populos*, dice en el

blado difusamente antes que estos escritores de esta influencia en su célebre tratado del *ayre*, del *agua*, y del de los *lugares*. Vino finalmente el autor del Espíritu de las Leyes, y sin citar alguno de los sobredichos, no hace mas que alterar los principios de Hipócrates, y estender mas de lo justo las ideas de Dubós, de Chardin y de Bodino; queriendo persuadir que es el primero que ha tratado este asunto, y el público lo creyó. Es necesario perdonar este engaño á un genio original, que acostumbrado á pensar por sí mismo, creía inventar aun quando copiaba. Yo me atrevo á añadir mis pensamientos á los de estos célebres escritores, puesto que no es difícil *inventis addere*.

Dejo con gusto al autor del Espíritu de las Leyes todas sus observaciones sobre la lengua de un macho cabrío cubierta de pequeñas eminencias vestidas de algunos pelos ó de un especie de vello, interpuestas algunas pirámides que forman en

lib. 5, cap. 1, *vi et armis subditos fere in officio continere; australes religionis ac numinis metu; ceteros æquitate, et imperio rationis.*

la parte superior la figura de unos pequeños pinceles, que desaparecen luego que la lengua se enfria: de los cuales principios deduce el autor los diversos grados de sensibilidad, de fuerza y de valor, la mayor ó menor violencia de las pasiones, y el mayor ó menor anhelo por los placeres en los diversos climas. Omito voluntariamente estas observaciones, que estarian mas bien colocadas en la historia del microscopio, que en una investigacion política; ni creo que en lo político tenga tanta parte la influencia del clima, que sea la causa universal de todos los fenómenos morales y políticos, como quiere este célebre escritor, que ha mostrado en esta averiguacion mas ingenio y sutileza, que exáctitud en las observaciones y verdad en sus consecuencias. Procuraré evitar estos defectos, y no abusar de la historia, y de la sagrada antorcha de la experiencia, como él hace.

¿Podría, por ejemplo, afirmar con el autor del Espíritu de las Leyes, que el clima es la causa de que los pueblos septentrionales hayan sojuzgado siempre á los meridionales, quando hallo en la historia tantas pruebas para impugnar esta opinion, quantas pueden producirse

para defenderla? Los Romanos, que fueron subyugados por los pueblos del norte, ¿no habian vencido á estas mismas naciones anteriormente? Sus armas victoriosas, ¿no triunfaron de los Sármatas y Bretones? Tamerlan, saliendo de las orillas del Indo, ¿no llevó sus conquistas hasta los climas helados de la Siberia? Los Peruanos ¿no subyugaron muchos pueblos situados al septentrion de su pais? Los estandartes de las cruzadas ¿no fueron despedazados por los valerosos Sarracenos? Este mismo pueblo, saliendo de las arenas ardientes de la Arabia, ¿no subyugó muchas naciones, no trunfó de los Españoles, no llevó la desolacion hasta el centro de Francia? Los Hunnos ¿no abandonaron las lagunas Meótidas para cargar de cadenas muchos pueblos situados al norte de su pais? Los Parthos ¿no fueron el espanto de Roma en un siglo en que los Romanos aun no habian perdido nada de su antiguo valor? ¿No ha habido tiempo en que los Elamitas y Egipcios se podian contar entre las naciones mas guerreras del mundo? ¿El sol por ventura alumbraba la Persia de mas léjos en los gloriosos dias de Ciro? La Laconia, habitada al

presente por los mas tímidos esclavos, ¿no fué la patria de los guerreros y de los héroes? ¿Es acaso el clima la causa de que no se hallen ya Fociones en Atenas, Pelopidas en Tebas, ni Decios en Roma?

¿Podría además afirmar con el mismo autor, que él mismo es la causa de que los pueblos septentrionales sean mas amantes de la libertad que los meridionales, quando veo que el despotismo establece igualmente su trono en las arenas ardientes de la Libia y en los helados bosques del Septention, en las llanuras fértiles del Indostan y en los desiertos de la Scitia? ¿Podría creer que los pueblos septentrionales hayan nacido para ser libres, quando veo que el feudalismo extiende sus raices en la Rusia, Dinamarca, Suecia, Polonia, Ungría, y en casi toda la Europa?

¿Podría persuadirme que el caloroso clima condenó los hombres á la esclavitud, mientras veo que el Árabe errante se resiste por tantos siglos á llevar el yugo del despotismo que optime al Persa, al Egipcio y al Moro, sus vecinos? ¿No vemos bajo un mismo paralelo, por decirlo así, al Tártaro in-

domable y al Siberiano esclavo?

¿Podría, finalmente, atribuir al clima la frecuencia de los suicidios en Inglaterra, quando veo que en solo un año mas de cincuenta infelices se dán la muerte en París por sus propias manos, y en Ginebra no hay mas que diez ó doce suicidios (1); y mientras que en Roma en siete siglos no se conoció otro que el de Lucrecia, y despues sin haberse mudado el clima, en pocos años dieron este fatal ejemplo al mundo un Caton, un Bruto, un Casio, un Antonio y otros muchos?

No acabaria jamás si quisiese recorrer todos los efectos que Montesquieu atribuye al clima, que la razon y la experiencia nos obligan á atribuirlos á otras causas, que si nó en el todo, en la mayor parte son independientes de él. El lector podrá consultar la célebre obra del señor Hume (2), el qual ha sabido con sus vastos conocimientos y profundos raciocinios desengañar al público de estas paradojas, á las quales la elo-

(1) En el año de 1774.

(2) *Essais Moreaux, essai 24*; y léase l'Esprit de Elvecio en toda la obra, y particularmente el disc. 3.

cuencia y las gracias epigramáticas de Montesquieu habian dado cierto ayre de verdad. Mas como los extremos suelen ser siempre viciosos, creo que estos dos célebres escritores son igualmente reprehensibles, el uno por haberlo atribuido demasiado al clima, y el otro por habérselo negado todo. Eligiendo un término medio, me contento con decir: 1.º Que el clima puede influir sobre lo físico y moral del hombre como causa concurrente, pero jamás como causa absoluta: 2.º Que su influencia es sensible y grande en los climas fuertes, esto es, en los que son cálidos ó frios en extremo; pero que apenas se puede discernir en los templados: 3.º Que no debe determinarse el clima por sola la posición de un país respecto al sol: 4.º Que qualquiera que sea la fuerza de su influencia, no debe desentenderse de ella el legislador, el qual debe corregir los defectos del clima quando son perniciosos, aprovecharse de ellos quando son útiles, y respetarlos quando son indiferentes.

Suplico al lector no forme con precipitacion algun juicio poco favorable del método que me veo precisado á seguir en este capítulo ántes de haberlo leído en-

teramente; y que no tenga por superfluo tratar algunas cuestiones que á primera vista parecen estrañas al objeto que únicamente me habia propuesto. Quando vea donde ván á terminarse todos estos hilos, se persuadirá de la necesidad en que me hallo de fijar con precision todos estos datos, para llegar despues á la explicacion de los principios legislativos que dependen de ellos. Así para ilustrar estas proposiciones por el mismo orden que las he propuesto, empiezo por la primera.

No puede dudarse que el clima influye en lo moral y físico del hombre. La materia ígnea esparcida sobre la superficie de nuestro globo, es sin duda una de las fuerzas de la naturaleza que no puede estar sin actividad, y los vegetales y animales deben experimentar su acción. Por mas disvinto que sea el hombre de éstos por las perfecciones de un alma, puede corregir en parte los efectos de esta fuerza siempre activa, usando de sus facultades intelectuales; pero es cierto que no la puede destruir. El exceso ó la escasez de esta materia esparcida en la atmósfera, produce el calor ó la frialdad del clima. El que vive en él podrá

corregir en parte este calor ó frio, mas no podrá destruir enteramente su accion. Un grado extremo de calor derivado del aspecto del sol, ó de alguna causa local, debe relajar sus fibras y hacerlas mas debilitadas; debe agitando los humores enervar su cuerpo con traspiraciones muy copiosas; debe, finalmente, disminuir su calor natural, que como han demostrado los fisiólogos, está siempre en razon inversa del calor del clima. Esto supuesto, ¿ cómo podrá ser insensible la parte moral del hombre á la alteracion causada en su parte fisica? Nosotros que vivimos en climas templados, ¿ no vemos quando sobreviene un calor escesivo, que se debilita nuestra memoria, y casi caemos en la imbecilidad? Parece que un velo cubre nuestra ideas, que una fuerza estraña oprime todas nuestras facultades intelectuales, y que hemos perdido el derecho de disponer de ellas. Son tantas y tan estrechas las relaciones de nuestro cuerpo con nuestro espíritu, que las sacudidas del uno deben necesariamente sentirse por el otro. Es, pues, una cosa estraña creer que el clima no influye en lo físico y moral del hombre; pero no lo es menos pretender que esta fuer-

za sea la única que obra en él

Si el espíritu debe estar sujeto á los impulsos del cuerpo, éste deberá estarlo tambien á los de aquél. La dependencia reciproca que se halla entre ellos, les obliga á esta ley. La educacion, las leyes, la religion, el espíritu, las máximas, y los principios del gobierno, son otras tantas fuerzas que continuamente obran en el hombre civil. Estas aceleran ó retardan el desarrollo de sus facultades intelectuales; promueven, refrenan, ó dirigen sus pasiones; le hacen cobarde ó valeroso, amante de la libertad ó insensible al peso de las cadenas del despotismo. Todas estas causas morales, unidas á las físicas, entre las quales el clima unas veces tiene el primer lugar, otras el último, concurren á modificar al hombre civil, y hacer que sea lo que es. Es difícil determinar precisamente quáles sean los grados de actividad de cada una de estas fuerzas; pero resolviendo en general la cuestion, se podrá decir, que respecto de una sociedad de salvages, las causas físicas ocupan el primer lugar, y las morales en una sociedad civilizada (1). Influye, pues,

(1) Nadie conoció mejor que Hipócrates

el clima en lo físico y lo moral de los hombres como causa concurrente, mas nunca

esta verdad. Copiaré con gusto un pasage de este célebre escritor para que se vea la conformidad de mis principios con los suyos. Examinando las causas por qué la mayor parte de los pueblos del Asia aborrecen la guerra, es verdad que no excluye el clima, pero reconoce por principal la naturaleza de su gobierno. Despues de haber insinuado las físicas, dice: *Propter quas sane causas imbelles universum Asianorum genus existit, atque adhuc amplius propter leges. Maxima enim Asiae pars sub regibus est. Ubi autem non in sua potestate vivunt homines, neque sui juris sunt, sed dominis subjecti, ibi non multum curiosi sunt, quo modo se ad bellum apparent, immo magis hoc curant, ut ne bellicosi videantur. Periculu enim eis non equalia instant. Nam hi in militiam proficisci, laboresque perferre, ac mortem oppetere pro dominis suis coguntur, relictis interim domi liberis, uxoribus, ac reliquis amicis: atque siquidem viriliter et feliciter bellum gesserint, dominis inde commoda accedunt, eorumque facultates inde augentur, verum ipsis praeter pericula et caedes nihil demeritur... At quod quicumque in Asia Graeci itemque barbari dominis non subsunt, sed jure suo degunt, sibi ipsisque omnes labo-*

como causa absoluta. Pero supuesta la igualdad de todas las otras causas, ¿obra ésta en todos los lugares con la misma fuerza? Esta es la segunda proposicion.

Hemos dicho que el influjo del clima es sensible y grande en los climas fuertes, es á saber, en los que son extremamente cálidos ó frios, pero que apenas se puede discernir en los templados. Examinémoslo.

El hombre, segun la observacion de los fisiólogos, no es susceptible sino de un determinado grado de calor, que se compone del calor natural suyo, y del atmosférico del pais donde vive. A medida, pues, que el calor atmosférico del pais donde vive sea mayor, el natural será menor; y viceversa, al paso que éste sea mayor, aquél será menor. En los climas templados el calor natural regular-

res lucrificiunt, illi bellicosissimi omnium existunt... Unde bellicosiores quoque Europaei extant non ob hanc solam causam (alude al clima), sed et propter leges. Non enim regibus obediunt, quemadmodum Asiani. Ubi enim sub regibus vivitur, ibi necesse est homines timidissimos esse, quemadmodum et supra ostendi. Hipócrates, de Aëribus, aquis, et locis, §. 39, 40, 41, 54.

mente se equilibra con el de la atmósfera, ó si hay alguna diferencia es tan pequeña que se puede afirmar es casi insensible, si no en su intensidad, á lo menos en sus efectos. Pero en los climas fuertes, en los frios ó cálidos en extremo, esta diferencia debe ser necesariamente muy grande, y muy sensible. Si, por ejemplo, en un país el calor de la atmósfera excede en dos terceras partes al calor natural, y en otro éste excede á aquél en igual grado, la alteracion que está producirá en el mecanismo de los habitantes de estos dos países, será tan grande y tan opuesta, que el observador menos advertido conocerá los efectos que debe producir esta variedad, así en el desarrollo de las facultades físicas, como en el de las morales que dependen en gran parte de aquéllas. ¿Quién no vería en la Groelandia, ó en el Senegal, el influjo del clima en el temperamento, costumbres, y modo de vivir de los habitantes de estos dos países? ¿Mas quién podrá conocerlo en Paris, Génova, Nápoles y Constantinopla? No niego que tenga alguna influencia en estos países el clima; digo solamente que es tan pequeña, y tan po-

co sensible, que es preciso estar preocupados en favor del sistema de Montesquieu para percibirla. Resulta, pues, que en los climas fuertes, su influjo es grande y sensible; mas en los templados, es casi imperceptible. Mas se pregunta, ¿la naturaleza del clima de un país, se determina solamente por su posicion respecto del sol? ¿y no se podría hallar bajo un mismo paralelo, un país extremamente frio, y otro en extremo cálido, uno templado y otro fuerte? Esta es la tercera proposicion que nos hemos propuesto examinar.

Me contentaré con ilustrarla por los hechos. Si sola la situacion del país, con respecto al sol, determinase la naturaleza del clima para calcular los grados de frio ó de calor, bastaría observar el número de grados y de minutos que separan el paralelo bajo el qual está situado un país del Equador. Esta operacion sería muy fácil; pero el geógrafo no tendría mas que subir á una montaña vecina, ó bajar á una playa del mar situada en la misma latitud para conocer su engaño, y entre doscientos países situados bajo un mismo paralelo, apenas hallaría dos ó tres que gozasen del mismo clima: en otros obser-

varia diversidades mas ó menos sensibles, segun variasen las circunstancias locales, y tal vez una oposicion decisiva. Bajo el mismo paralelo en que el Africa se está abrasando, ¿ las cordilleras del Perú no están siempre llenas de nieve? ¿ No se extiende en el Nuevo Mundo todo el rigor de la Zona fria á la mitad de aquella que por su situacion respecto al sol debia ser la mas templada? Terranova, una parte de la nueva Escocia, y del Canadá, son paises situados en el mismo paralelo que pasa por la Francia: el pais de los Eskimales, parte del Labrador, y los paises situados en la bahía meridional de Hudson, se hallan bajo el mismo paralelo que la Gran Bretaña; y no obstante esto, ¿ qué diferencia infinita hay entre sus climas (1)?

No es, pues, sola la situacion del pais respecto al sol la que debe determinar su clima. Lo que constituye su naturaleza es el grado constante de calor ó de frio que reyna en su atmósfera; y esto no depende de sola la latitud, sino que puede nacer de otras muchas circunstancias locales, como de su eleva-

(1) Robertson, *Historia de la América* lib 4.

cion sobre el mar, de la extension del Continente, de la naturaleza del suelo, de la cercanía de los bosques, de la altura y posicion de las montañas adyacentes, de los vientos que soplan con frecuencia; y de otras muchas circunstancias semejantes (1).

Persuadidos ya de la verdad de las tres primeras proposiciones que quedan expuestas, paso á la quarta, que es la que mas interesa á mi asunto.

Hemos dicho, que sea qual fuese la fuerza de la influencia del clima, no debe desentenderse de ella el legislador, sino corregir sus efectos quando son perniciosos, aprovecharse de ellos quando son útiles, y respetarlos quando son indiferentes; y aquí es donde van á unirse las líneas que hasta ahora hemos tirado.

Hemos dicho (2), que aunque el clima no influya jamás en el hombre como causa absoluta, sino como concurrente, sin embargo su influjo debe extenderse necesariamente á lo físico y á

(1) Véase Varenio, *Geographiæ generalis* cap. 26, proposicion 1.

(2) En la proposicion primera.

lo moral. ¿Podrá, pues, el legislador no hacer caso de él?

También hemos dicho (1), que la influencia del clima no es siempre igual; que en unas partes se siente más, en otras menos; que en los climas fuertes es muy grande, y en los templados mucho menos. ¿Qué diversidad no debe producir esta diferencia de la fuerza del clima en el sistema legislativo? Examinémoslo.

Respecto de los climas, se verifica la máxima general de que los extremos se tocan. En los cálidos ó extremamente frios, el desarrollo de las facultades morales del hombre se halla igualmente impedido. El calor natural del hombre, estando siempre como se ha observado (2) en razón inversa con el del clima, se disminuye excesivamente en los muy calorosos, y se aumenta en los muy frios. Estas dos causas físicas, opuestas, producen los mismos efectos morales; pues alterando igualmente el mecanismo natural del hombre, deben del mismo modo impedir el desarrollo de sus

(1) En la proposición segunda.

(2) En el exámen de la segunda proposición.

facultades morales, que no pueden ser independientes de su parte física. La mayor relajación de las fibras, la poquísimas agitación de los fluidos, la lentitud del movimiento animal en los climas en extremo calorosos, hacen al hombre sumamente débil, de una sensibilidad tenuísima, y por consiguiente muy estúpido. De la misma manera en los climas en extremo frios la demasiada rigidez y tensión de las fibras, la mayor agitación de los fluidos, la suma estrechez de los vasos sanguíneos, una sangre crasa é inflamable, deben necesariamente producir el entorpecimiento y la estupidez. Síguese de esto, que los impulsos de las leyes deben ser en uno y otro clima igualmente fuertes para conseguir los efectos que desean. En los templados bastará que el legislador aparte los obstáculos para producir aquel movimiento político que dá vida á las sociedades; mas en los climas de los cuales hemos hablado, no basta apartar los obstáculos, sino que son necesarios impulsos muy fuertes, grandes premios y amenazas, una educación mas vigorosa, una emulación excitada con la mayor energía de las leyes, una industria ani-

mada no solo por la libertad, que bastaria en nuestros climas templados para llevarla al mayor grado de actividad, sino tambien por la munificencia del gobierno, &c. Estos son los medios con los quales el legislador puede corregir los efectos del clima quando son perniciosos: pero exáminémos si podrá alguna vez corregir la misma causa.

Hemos dicho (1), que no es sola la posicion de un país respecto al sol la que determina su clima, sino que las circunstancias locales tienen mucha parte en esta determinacion, y muchas veces pueden corregirse. Si éstas dependen de la multitud de bosques, de la estancacion de las aguas, de la vecindad de los lagos, ó de otras causas semejantes, el legislador en estos casos, fomentando la poblacion y la agricultura, verá cortados los bosques, secas las lagunas, apartados los impedimentos que detienen el curso de las aguas, en una palabra, disminuidos los rigores del clima al paso que se quitan las causas que concurrían á su aspereza. No es esta una especulacion abstracta y vana, pues tenemos

(1) En la proposicion tercera.

infinitas experiencias en el antiguo y nuevo hemisferio. La historia de las vicisitudes físicas de nuestro globo nos ofrece muchos ejemplos de las alteraciones locales que ha habido en los climas de muchos países, derivadas de los progresos ó de la decadencia de la poblacion é industria de las gentes que los habitaron. La suavidad del clima de Italia no era conocida despues que los bárbaros venidos del Norte la desolaron con sus armas, con sus costumbres, y sus leyes. La poblacion é industria de los Holandeses, animadas con sus sábias leyes y con la libertad, han corregido el rigor del antiguo clima de los Bátavos. Las mismas causas han producido iguales efectos en muchos países de Alemania, en Inglaterra, y en la Pensilvania. Los héroes que habitan esta última region han sabido librarse con igual gloria del rigor del clima, que de la opresion en que les tenia su antigua metrópoli. Luego una buena legislacion puede templar alguna vez los rigores del clima, y corregir sus efectos quando son perniciosos; pues ¿con cuánta mayor facilidad podrá aprovecharse de ellos siendo útiles?

En nuestros climas templados, en los cuales la naturaleza no retarda sino acelera el desarrollo de las facultades intelectuales; donde la moderada elasticidad del ayre que se respira parece destina el hombre que conspira á gozar del dón exclusivo de mostrar rápidamente toda su actividad; donde ni la demasiada rigidez y tension de las fibras que nacen de un sumo frio, ni la demasiada relajacion causada por un extremado calor producen la estupidez, ni disminuyen su sensibilidad; donde la energía del placer unida á la robustez del cuerpo, al vigor de los hombres, á la fecundidad de las mugeres, promoveria infinitamente la poblacion si las causas morales, por decirlo así, no inutilizasen los esfuerzos favorables de las causas físicas; en nuestros climas finalmente, donde la dulzura del ayre ofrece á la industria un campo sin límites; donde todas las artes y manufacturas, así las que necesitan de un ayre libre, como las que necesitan del fuego; así las que piden ingenio, como las que exigen fuerza en los artífices, todas pueden ser cultivadas con igual felicidad: en nuestros climas templados, digo, ¿quán fácilmente la legislación podría conseguir

los progresos de la poblacion, de la industria, de las artes, de las manufacturas, y de la instruccion pública? Ya he dicho que para lograr estas cosas en los climas extremadamente frios ó cálidos, es preciso valerse de impulsos muy fuertes; pero en los climas templados, v. gr. en Italia, bastaria apartar los obstáculos. Pocos esfuerzos se exigen de vosotros, ó felices legisladores de estas dichas regiones! La naturaleza ha allanado el camino por donde vuestros pueblos pueden ser conducidos á la prosperidad. Vuestras leyes son las que lo han llenado de piedras, de malezas, y de otros impedimentos vergonzosos. Restableced el camino en el estado en que lo puso la naturaleza, y abandonad á la misma el cuidado de perfeccionar su obra.

De esta manera el legislador puede aprovecharse de los efectos del clima quando son útiles: veamos ahora cómo debe respetarlos quando son indiferentes.

Entre los efectos del clima hay algunos que ni son útiles, ni perniciosos, sino indiferentes. Luchar en estos casos contra la naturaleza es un esfuerzo inútil que no producirá jamás algun bien, y muchas veces puede causar desórdenes muy perniciosos.

Si una especie de industria, por ejemplo, si algunas artes y algunas manufacturas son contrarias al clima de una nacion, ¿no cometeria un error grosero el legislador que quisiera promoverlas? ¿no quedarian éstas siempre imperfectas á pesar de los esfuerzos de las leyes? ¿no serian siempre poco provechosas á los que las ejerciesen? Los brazos dedicados á estas ocupaciones ¿no podrian emplearse con mayor provecho del Estado en aquellas artes, manufacturas é industria que permite y exige el clima? ¿no podria la nacion con lo sobrante de éstas proveerse abundantemente de las que el clima le niega? Si un arte necesita de mucho fuego, ¿podria cultivarse con utilidad en un pais en extremo caloroso? Y la que necesita de un ayre libre, ¿podria ejercerse en un pais súmamente frio? ¿Qué diriamos de un legislador que quisiera establecer una fábrica de cristales en Zanguebar, y el comercio de construccion de navíos en las heladas playas de la Laponia? Puesto el hombre en una parte del globo demasiado distante ó cercana del Equador en un clima muy cálido ó frio, puede ser inhábil para algunos trabajos y para ciertas ocupaciones, en las quales

felizmente se ejercitaria en otro clima diferente.

Non omnis fert omnia tellus.

Lo mismo puede decirse de los hombres. Oponerse á la naturaleza en estos casos es un esfuerzo inútil y perjudicial. Corrija, pues, el legislador los efectos del clima quando son perniciosos, que se aproveche quando son útiles, y que los respete quando son indiferentes. Imite la politica del legislador de los Hebreos que les prohibió comer carne de puerco, peces sin escama y sin aletas, estableció algunas abluciones purificativas, ordenó la abstinencia y el ayuno; pero no prescribió el uso del aceyte á un pueblo que vivia bajo un cielo caloroso, y en un pais en el cual el clima hacia perjudicial á sus habitantes el uso de este condimento.

Del clima paso al otro objeto físico de la relacion de las leyes, que es la naturaleza del terreno.

CAPÍTULO XV.

Quinto objeto de la relacion de las leyes:
la abundancia ó esterilidad
del terreno.

Los terrenos considerados con relacion á su fertilidad y esterilidad, pueden reducirse á tres clases: unos que necesitan poquísimo auxilio de parte del hombre para dar abundantes frutos: otros en los cuales la generosidad de la naturaleza es proporcionada á la industria de los que los cultivan: otros finalmente, que por mas que los rieguen con su sudor los cultivadores siempre son estériles. Bajo de estos diversos aspectos debe el legislador considerar el terreno de su nacion. En el primero de estos casos, como para la clase productiva basta un corto número de personas, podrá el legislador con seguridad proteger las manufacturas y las artes; porque en un terreno fértil jamás llegará á ser tan numerosa la clase de manufactureros, que quite á la tierra los brazos necesarios para recoger los frutos de su fertilidad.

En el segundo caso, necesitando la

tierra de muchos brazos para su cultivo, si el legislador procurase aumentar con exceso el número de los artistas y manufactureros, se seguirian dos gravísimos perjuicios al Estado; es á saber, el abandono de los beneficios de la agricultura, que es el primer manantial de la riqueza de las naciones, sin que por esto resultase alguna utilidad á las manufacturas, porque el subido precio de los géneros ocasionado, no por su excesivo consumo, sino por la falta de las producciones, necesariamente habia de disminuir su venta sin utilidad de los propietarios, solo porque se aumentaba el precio de la obra. Este fué el error del célebre Colbert.

Finalmente en la tercera suposicion, quando la tierra es tan estéril que con el mayor socorro del hombre no produce cosa alguna, deberá el legislador excitar á la industria, á las artes y al comercio los brazos que desmayan con la esterilidad del suelo, para compensar con los productos de las manos lo que les niega la avaricia de la naturaleza. De este modo Atenas, colocada sobre las arenas del Pireo, llegó á ser el país de la abundancia; y Tiro y Sidon, situadas

en países estériles, los hicieron opulentos; y la Holanda, bajo un cielo tempestuoso, y sobre un terreno poco firme y expuesto continuamente á los insultos del mar, ha levantado su grandeza con los beneficios de la industria y del comercio, mucho mas provechoso por hallarse unidos á los bienes que trae consigo la libertad (1). Luego la naturaleza del terreno no es un objeto que deba desatenderse en la formacion de los códigos, como tampoco la situacion y extension del país.

CAPÍTULO XVI.

Sexto objeto de la relacion de las leyes: la situacion local y la extension del país.

Si la situacion y extension del país in-

(1) No deben admirarse los que lean este libro que pase tan rápidamente sobre unos objetos, que parece piden un exámen mas particular, porque habiendo de explicar con mayor extension estos principios en el libro siguiente, solamente he querido insinuar aquí lo mas general, para dar una idea de los principios que se derivan

fluyen en el género propio de la industria de sus habitantes, es preciso que el legislador tenga presente estas dos calidades en la formacion de sus leyes. Supongamos, por ejemplo, que una nacion esté situada en la orilla de la mar, que tenga canales de comunicacion y puertos seguros, que esté rodeada de naciones sin artes y manufacturas, que necesiten tener de otra parte los frutos de la industria, y que la extension de su terreno sea tan corta que no baste para acudir á las necesidades de sus habitantes. Las circunstancias de este país es claro que deben excitar á sus habitantes á que se dediquen á las artes y al comercio, y las leyes deben en este caso cooperar á los designios de la naturaleza.

En este estado se halló la Holanda quando los habitantes de las Provincias Unidas sacudieron el yugo de la dominacion española, y empezaron á pensar en sus intereses. El mar que baña este país libre les ofrecia las producciones de todos los países, y la comunicacion con todo el mundo. La esterilidad de su ter-

de la relacion de las leyes con la naturaleza del terreno.

reno, su corta extension, y las aguas que ocultaban su suelo al paso que facilitaban la comunicacion interior, les obligaban á buscar en otras partes los medios de su subsistencia. La Europa, en la qual apenas era conocida, se hallaba todavia sumergida en la ignorancia. La mayor parte de las naciones que la habitaban, separadas entonces por la discordia y por la guerra, se contentaban con lo que les ofrecia un terreno mal cultivado, y un tráfico que no se extendia fuera de los límites de cada provincia.

Todo convidaba, ó por mejor decir, obligaba á los Holandeses á formar un pueblo de manufactureros y de comerciantes. Vieron en el comercio, que quizás en la mayor parte de las naciones no es mas que un interes accesorio, el único apoyo de su libertad, de su vida, y de su subsistencia. Sin tierra y sin producciones determinaron aprovecharse, y hacer valer las de los otros pueblos, estando ciertos que de la prosperidad universal resultaria la de los particulares. Su educacion, sus máximas de gobierno, y todo el sistema de su legislacion se dirigió á este único objeto, y el suceso ha verificado cuán acertado fué su modo de

pensar. Pero no se hallan en todas partes las mismas disposiciones.

Quando Pedro el Grande, príncipe que hubiera hecho mas si hubiera abrazado menos, emprendió el gran proyecto de excitar sus pueblos á las manufacturas, á las artes y al comercio; quando quiso crear una marina formidable para facilitarle y protegerle, no advirtió que la situacion y extension de su pais se oponian á su designio. Un imperio que considerado en su mayor extension comprende un espacio de dos mil y doscientas leguas de largo, y ochocientas de ancho; un imperio de tan pocos habitantes, que segun los cálculos hechos no puede contar mas que seis hombres por legua quadrada, ¿podria, sin destruir enteramente la agricultura, apartar tantos brazos del cultivo de la tierra para destinarlos á las manufacturas, á las artes, y á la náutica? Mas aun quando la poblacion hubiera sido proporcionada á su extension, y una y otra pudieran sufrir este sacrificio, lo hubiera resistido su situacion. La Rusia tiene pocas costas, y la mayor parte no están habitadas; muchas son inaccesibles, y son muy pocos sus

puertos; y aun el de Cronstad, que sirve de puerto á Petersburgo, es uno de los mas miserables y menos seguros de la Europa. Además es cosa constante que los dos mares que bañan este vasto imperio son los menos favorables á la navegacion y al comercio.

En fin la poca distancia que habia de este pais á la Inglaterra, Holanda y Dinamarca, debia hacer conocer á este príncipe que el comercio de propiedad y produccion era el único que convenia á un grande imperio, y que consideradas las circunstancias en que estaban las cosas, era dejar en manos de sus vecinos el de transporte.

Debía promover la concurrencia, y puntualmente fué lo que olvidó. El comercio de la Rusia ha estado casi un siglo entero en manos de los Ingleses, que han dado la ley tanto en las compras como en las ventas. El grande arte consistia, no en formar una marinería comerciante, sino en convidar á los Daneses, Holandeses, y á las otras naciones del Mediodía á que concurriesen juntamente con los Ingleses á hacer este comercio. La Rusia entonces vendiera mas producciones y comprara mas barato.

Pero estas reflexiones no bastaron para apartar al Czar Pedro de su empresa. Vió que la Holanda florecia bajo los auspicios de su marina, y creyó que podria conseguir el mismo fin con los mismos medios, sin advertir la infinita diversidad de las circunstancias. Esta funesta ignorancia del arte mas interesante á los que gobiernan, es á saber, el de combinar, acompañó infelizmente la administracion de Pedro el Grande, por cuyo motivo fué mas brillante que útil. Y á la verdad, ¿qué ventajas proporcionó á sus súbditos? Con todo su genio, sus fatigas, y desvelos, no remedió sino muy pequeños males, y hizo incurables otros mayores. Dió á la Rusia pintores, escultores, artistas y pilotos; pero aumentó el número de los infelices: empezó por donde debia acabar: trató de civilizar la nacion antes de sacarla de sus miserias: quiso reformar las costumbres antes de establecer una buena constitucion: creyó finalmente que podria formar un pueblo de Holandeses y de Ingleses en medio del despotismo y de la feudalidad de la Rusia.

Esta fué la causa por que todas sus leyes, su celo y sus viages solo fueron

útiles á Petersburgo; y adornando esta capital, obra de sus manos, no hizo mas que renovar en la memoria de los hombres la idea de aquel coloso extraordinario que tenia la cabeza de oro sobre un busto de tierra. Regla general, es necesario empezar siempre por el principio, y oponerse lo ménos que se pueda á la naturaleza. Y por esta razon pongo la extension del pais, y la naturaleza del terreno, en el número de los objetos mas interesantes, con los cuales el legislador debe combinar sus miras en la empresa del nuevo código.

Toda diferencia, por pequeña que sea en este género de cosas, puede producir la muy grande en los intereses de las naciones, y por consiguiente en el sistema de su legislacion económica.

En el libro siguiente se explicarán mejor todas estas verdades, que no he hecho mas que indicarlas aquí para deducir los principios generales de esta ciencia. No hay cosa que tema tanto como extenderme demasiado: así en cada capítulo omito una multitud de ideas que se me presentan, haciendo este sacrificio á la sobriedad, virtud necesaria á los escritores, que cuesta muchos esfuerzos con-

seguirla. Entre otras de las verdades que hubiera querido demostrar en este capítulo, ya que me habia dado ocasion el exámen de la relacion de las leyes con la extension del pais, era una la posibilidad de formar un buen plan de legislacion, aun para el mas vasto imperio de la tierra.

Un error que acaso ha nacido del autor del Espíritu de las Leyes, y al que una falsa experiencia ha dado cierto colorido de verdad, ha seducido gran parte de los políticos modernos. Se cróe generalmente que los dominios de una vasta extension no son susceptibles de otro gobierno que el despótico, y que el problema de una sábia legislacion no puede resolverse sino en Estados pequeños.

Por ventura ¿la grande extension de un pais deberá privarle de este beneficio? ¿Tendrán que consumirse los grandes imperios bajo el yugo del despotismo? ¿Será por ventura verdad que los cuerpos mas grandes en naturaleza sean mas imperfectos, y que el arte no pueda perfeccionar un coloso como perfecciona una pequeña estátua?

Esta opinion es muy funesta y contraria á la humanidad para no ser im-

pugnada. Pero dejemos á la augusta legisladora de la Rusia demostrar por el hecho la falsedad de este error, y lo posible de la empresa: y en el caso que su código no corresponda á su celo y á la expectation de la Europa; en el caso que suministre una prueba mas á favor de la opinion de estos políticos, les suplico se acuerden de la extension inmensa del imperio de la China, y de los elogios que ellos mismos han hecho de la moderacion de su gobierno y de la sabiduría de sus leyes.

CAPÍTULO XVII.

Séptimo objeto de la relacion de las leyes: la religion del pais.

Ningun objeto ha llamado tanto la atencion de los mas célebres legisladores de la tierra, como la relacion de las leyes con la religion del pais.

En la infancia de las naciones, y quando los pueblos procuraban formar su religion, ésta fué mas bien un simple culto que un agregado de dogmas. Se erigía un altar, se inmolaba una víctima, y se derramaban algunas libaciones para

alcanzar el favor de los dioses ó para aplacarles, y esto era tener una religion.

Despues se empezó á creer que los dioses debian un dia premiar las virtudes y castigar los delitos. Mas la idea de la virtud y del delito era vaga, incierta, y frecuentemente errónea. La religion unas veces mandaba lo que la moral prohibia, y otras prohibia lo que ésta mandaba. Entre estos contrastes de la religion y de la moral; entre estos errores; entre las nociones de la virtud y del delito, del bien y del mal, debian interponerse las leyes para sostener con una mano lo que se queria destruir con la otra (1). Los dioses viciosos del paganismo no podian seguramente prescribir á los mortales una moral pura que hubiera condenado sus pretensas acciones,

(1) Quando el respeto á los usos antiguos, la simplicidad ó la supersticion, han establecido en una república algunos misterios ó ceremonias que ofenden el pudor, entonces, dice Aristóteles (*Politic. lib. 7. cap. 17.*) la ley debe permitir que los padres de familia vayan á los templos á celebrar los misterios por las mugeres y sus hijos. Suetonio (*in August. cap. 31.*) dice que Augusto prohibió á los jóvenes del uno

ni un culto que no se resintiese de las necedades, y de aquellos mismos delitos que la ciega y necia credulidad había aprendido á venerar, juntamente con aquellos soñados monstruos que los habían cometido. El Griego y el Romano podían mirar como una obligación de su religión dár crédito á los oráculos ó á los sueños, y arreglar sus acciones por las profecías de la Pitia, por el vuelo de las aves, por el aperito de los pollos sagrados, por las observaciones de los augures ó de los arúspices; pero no podían considerar como una obligación ser castos, sóbrios y moderados. Mientras que el robador de la bella Europa y del jóven Ganímedes era venerado por ellos como padre de los dioses; mien-

y del otro sexó la asistencia á algunas ceremonias nocturnas, y que restableciendo las fiestas iupercales prohibió á los jóvenes que las celebrasen corriendo desnudos. Sabemos finalmente que las leyes al mismo tiempo que permitían á los extrangeros honrar á la diosa Cibele con las ceremonias frigias, prohibían á los Romanos mezclarse en ellas; y que quando ellos celebraban esta fiesta, se proscribían todas las ceremonias indecentes y obscenas.

tras veían que los delitos mas vergonzosos no habían impedido la apoteosis de algunos hombres que ellos habían acostumbrado á adorar como dioses; mientras que los emblemas de Vénus, de las Gracias y de los Amores, despertaban su sensualidad y encendían sus viciosos deseos; mientras que el obsceno dios de los hurtos y del vino exigía su culto; mientras que la diosa adorada con igual fanatismo en Amatunte, en Citera, Pafos, Gnido é Idalia, manifestaba que no gustaba de otro incienso que el que se mezclaba con los vapores de la impureza, que no se complacía en otros sacrificios que los del pudor, que no exigía otro culto que el de las pasiones; en una palabra, mientras que el crédulo politeísta se veía rodeado de dioses que protegían sus vicios y sus placeres, las costumbres, léjos de recibir algun auxilio de la religion, eran por el contrario precipitadas en la corrupción. Apoyadas únicamente en la sabiduría de las leyes, éstas debían corregir los males que causaba la religion, pero sin destruirla, porque con respecto á otros objetos, era absolutamente necesaria para conservar el buen orden en el Estado. No se necesita mucha pe-

netracion para conocer lo dificil que era salir bien de esta empresa. Mas no se puede decir lo mismo en el estado en que al presente están las cosas.

Hoy que en la Europa se profesa una religion divina que no altera, sino que perfecciona la moral; una religion que no destruye, sino que afianza la sociedad y el órden público; que á las amenazas de las leyes contra los delitos añade la de un juez justo, contra el qual de nada sirven las paredes domésticas, ni las tinieblas; una religion que refrena y dirige todas las pasiones; que ceta hasta los deseos y pensamientos; que une al ciudadano con el ciudadano, y al súbdito con el Soberano; que desarma la mano del ofendido, y manda al magistrado que vengue sus agravios; que prescribe un culto que ordena algunas prácticas religiosas, de las quales el hombre está dispensado luego que lo exigen las necesidades del Estado: una religion de esta especie no debe embarazar mucho al legislador. Basta que la defienda de los insultos de la incredulidad y de la supersticion; que procure conservarla en su pureza que puede ser alterada por sus enemigos y por sus ministros;

y con esto podrá esperararlo todo de la religion, sin temer nada sus abusos.

Esta es la gran diferencia que se halla entre la relacion que tienen las leyes con las falsas religiones, y la que tienen con la verdadera.

Los principios que se deducen de la primera deben ser de correccion, y los de la segunda de simple proteccion; pues todo lo que se dirige entre nosotros á precaver los abusos de la religion, sirve infinito para conservarla en su pureza. Un cuerpo de leyes, v. gr. que limitase el excesivo número de los eclesiásticos, y le proporcionase á las verdaderas necesidades de la religion; que impidiese igualmente á los miembros de este cuerpo respetable vivir en la opulencia y envilecerse en la miseria; que privando á una parte del sacerdocio de la posesion de los bienes raices, que se hallan mal cuidados entre sus manos, sacase al mismo tiempo á la otra de la humillacion de andar mendigando los medios de su subsistencia, señalándoles en recompensa á unos y otros, como diremos en otra parte, un salario proporcionado y correspondiente á la gerarquía, á las funciones, y á la obligacion de cada uno

de los ministros del santuario: un cuerpo de leyes de esta naturaleza, que previniendo una gran parte de los abusos que manchan la religion, sería el mas firme apoyo y el mayor garante de ella, al mismo tiempo favoreceria su decoro, y la prosperidad del Estado. Esto es evidente. Si se disminuyese el número de eclesiásticos, y se proporcionase á las verdaderas necesidades, se verian costumbres mas rígidas en el sacerdocio, y mayor perfeccion en sus individuos. La agricultura, las artes y el comercio tendrian muchos mas brazos, que introducidos hoy en el santuario desacreditan la religion, y son de enorme peso al Estado. Entonces en nuestra comunión mas que en ninguna otra, estando unido el celibato al sacerdocio, al paso que se fuere disminuyendo el número de personas que deben profesar la continencia, se veria menos amancillada la mesa del Señor con las suciedades de los que sirven en ella; menos turbadas por los ministros del altar la paz de las familias y la honestidad conyugal; y la poblacion se resentiria menos del sacrificio que hacen de su virilidad.

De la misma manera, si los eclesiás-

ticos por una parte no poseyeran riquezas con exceso, y por otra no se halláran en un estado de estrema pobreza, entonces á nadie irritarian con su fausto, ni por su miseria atraerian sobre sí el desprecio de las gentes.

Francisco Becerra

Finalmente, si su manutencion estuviera á cargo del Estado, y no dependiera de la caridad privada de los fieles, su lengua destinada á predicar las verdades de la religion y los dogmas de la moral, no se degradaria mendigando una subsistencia que tienen derecho de exigir del Estado á quien sirven; las verdades que predicasen, no siendo ya preámbulo de una peticion, ni el título de una prestacion, de ninguna manera podrian tenerse por sospechosas. La impostura y la supersticion, finalmente, huirían léjos del santuario, no pudiendo ser ya un manantial de riquezas.

De este modo debe ser protegida la religion cristiana, y estos son los principios generales que se deducen de la relacion de las leyes con la religion de la Europa. Por no caer en inútiles repeticiones me reservo explicar estos principios, y exáminar los otros menos generales en el libro

quinto, donde se hablará de las leyes que tienen por objeto la religion.

CAPÍTULO XVIII.

Octavo objeto de la relacion de las leyes: la madurez del pueblo.

Todos los pueblos empiezan por la infancia, y los Estados siendo débiles vacilan mucho tiempo alrededor de su cuna antes de tener fuerza bastante para abandonarla. En este tiempo las leyes deben resentirse de su debilidad y de su infancia: la inconsecuencia y la ligereza de esta edad debe traslucirse necesariamente por medio de sus mismos códigos, como se manifiesta en su modo de pensar, en sus usos, sus costumbres, y su culto.

Empiezan despues á salir de esta infancia, sus cuerpos crecen insensiblemente, y llegan á adquirir una proporcionada extension. La efervescencia de la pubertad, seguida del vigor de la juventud, les anima á emprenderlo todo. El orgasmo en el qual están todas sus fibras, les obliga á obrar. Ésta en los Estados, como en el hombre, es la edad de las pasiones, de los descos, de las esperanzas,

y de los peligros: ésta es en la que sucumben en sus empresas, ó se enriquecen con su industria, ó se engrandecen con sus conquistas. Aquí empieza la madurez del pueblo, y éste es el tiempo de la reforma de sus códigos.

Mientras estaban en la niñez de las leyes era propio del estado en que se hallaban. Quando empezaron á ponerse en accion, el movimiento fué para ellos una cosa precisa, y los sucesos se sucedian con la mayor intrepidez; quando se mudaba cada dia el aspecto de la sociedad, mudándose los intereses y las relaciones por la adquisicion de nuevas provincias, ó de nuevos manantiales de riquezas, en este tiempo una sábia administracion debia suplir los defectos de las leyes, contentándose con corregirlos en quanto le fuese posible; pero debia esperar que la suerte del pueblo empezase á fijarse, reservando para un tiempo mas tranquilo la grande empresa de derribar el antiguo edificio de las leyes, que era acomodado á la primera edad del pueblo, y en la segunda era preciso corregirlo.

En este tiempo de mayor quietud, en que la suerte del pueblo empieza á

fijarse, y pueden conocerse los verdaderos intereses de la nacion; en este tiempo, en fin, en que se presentan á quien gobierna los materiales propios para echar los fundamentos estables y duraderos de una prosperidad, que derivada de una serie de sucesos felices sería siempre precaria sin éstos; este tiempo, digo, es el que se llama madurez del pueblo, y ésta debe ser la época de la reformation de su código.

Esta época ha llegado para la mayor parte de las naciones europeas; ¿pero se han aprovechado de ella? ¿han pensado en esta nueva formacion de sus códigos que es del todo necesaria?

¡Ah! nuestros códigos son aún los de nuestra infancia. Las leyes que nos gobernaban diez siglos hace, aun están hoy en vigor. En nuestra infancia éramos cazadores y pastores, y aun lo somos en nuestros códigos (1). Si se ha tenido por cosa precisa hacer de quando en quando alguna adición á estos códigos, estas nuevas leyes se han fabricado sobre el plan

(1) Por poco conocimiento que se tenga de la presente jurisprudencia, no se tendrá por enfática esta expresion.

de las antiguas, de las cuales nuestros gobiernos no se han atrevido á apartarse, y las han dejado subsistir todas juntas. A esta coleccion inmensa, á este mosaico de cien mil piedras de diversos colores, unidas sin orden ni proporcion, se ha dado el nombre de jurisprudencia. En el tiempo de nuestra madurez no hemos hecho mas que aumentar el número de estas piedras. La masa ha crecido en volumen y en deformidad.

Estos son los monumentos levantados á la justicia en la mayor parte de los pueblos de la Europa, y ésta la indiferencia con que la mayor parte de los gobiernos han puesto la mano en el grande edificio de la legislacion. ¿Qué maravilla, pues, que la prosperidad haya sido precaria, y que á su madurez haya seguido tan presto una decrepitud que los pone tan cerca del sepulcro?

¡Pueblos! no desesperéis. Aun no ha pasado el tiempo de corregir enteramente este defecto y enmendar este descuido. Si vuestros gobiernos han dejado pasar la estacion mas propia y oportuna para la vejetacion de esta planta saludable de la legislacion, tened entendido que la sabiduría, el celo, y los talentos

de los que los componen al presente; los socorros que la filosofía les ha dado; los libros luminosos que se han publicado sobre los objetos mas interesantes á la felicidad pública; el juicio que el vulgo ha formado de los desórdenes que hoy existen, y contra la jurisprudencia que nos priva de propiedad y de seguridad, forman un concurso de circunstancias tan favorables, que seguramente no se hubiera encontrado en los tiempos anteriores para la reforma de vuestros códigos. Si los gobiernos se determinan á esta empresa, y aprovechándose del tiempo llaman en su ayuda á la razon y á sus ministros para este trabajo, sus omisiones, sus antiguos descuidos, la pérdida de un tiempo mas oportuno, serán ciertamente recompensados con grandes ventajas. No solamente veréis desaparecer vuestra decrepitez, sino que adquiriréis con el vigor de la juventud la esperanza misma de la inmortalidad (1).

(1) Con este motivo os podria decir lo que Demóstenes dijo á los Atenienses para animarles á que no desearasen en la infeliz situacion en que se hallaba su república. "Atenienses, les dijo, no caigais de ánimo por mas malo que os parezca el es-

Con este feliz augurio pongo fin á este libro, en el qual no he hecho mas que explicar las reglas generales de la Ciencia de la Legislacion. Demostrando los principios generales de la bondad absoluta de las leyes y de la bondad relativa, exáminando los objetos que constituyen esta relacion, y buscando en estas relaciones los diversos estados de las naciones, y por consiguiente la diferencia que debe haber en el sistema de sus leyes, no he hecho mas que observar en general este inmenso edificio deteniéndome en sola su superficie. Considerémoslos mas de cerca, y veamos todas las partes

rado presente en que os hallais, porque la causa misma de estas desgracias debe ser el fundamento de vuestras esperanzas. ¿No es por ventura el descuido y la indiferencia con que habeis manejado vuestros negocios la causa de vuestros males? Pues esto mismo es lo que os debe animar. Si hubiérais hecho todos los esfuerzos posibles para evitar estos males, y no lo hubiérais podido conseguir, en este caso no os quedaria ninguna esperanza." *Demost. Philip. prim.* El mal estado de nuestra legislacion hace ver que los males que sufrimos no son inevitables. Corrijamos, pues, nuestras leyes, y luego estaremos libres de ellos.

de que se compone, y las leyes políti-
cas y económicas serán el primer obje-
to que llamará nuestra atención, de las
quales trataremos particularmente en el
siguiente libro.

CIENCIA

DE LA LEGISLACION

ESCRITA EN ITALIANO

POR EL CABALLERO

CAYETANO FILANGIERI,

Y TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR

DON JAIME RUBIO,

abogado de los reales consejos.

TERCERA EDICION

corregida y añadida con discursos analí-
ticos en cada libro.

TOMO II.

Francisco...

MADRID

IMPRENTA DE NUÑEZ

1822.